

BOLETIN OFICIAL
de la República Argentina



Buenos Aires, martes 20 de mayo de 2003 AÑO CXI **Nº 30.153** $ 0.70

Primera Sección

LEGISLACIÓN Y AVISOS OFICIALES

SUMARIO

Continúa en página 2



DECRETOS

RADIODIFUSION

Decreto 1214/2003

Sustitúyese el artículo 11 de la Ley N° 22.285, con la finalidad de remover el obstáculo legal que impide a las provincias y a las municipalidades la prestación de determinados servicios de radiodifusión.

Bs. As., 19/5/2003

VISTO el Expediente N° 2266/2002 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que la realidad evidenciada por las actuales circunstancias que se registran en el sector de la radiodifusión, determina la necesidad de encarar urgentes modificaciones de algunas disposiciones de la Ley N° 22.285 y sus modificatorias, tendientes a adecuar sus normas a las demandas comunicacionales de la población.

Que, en tal sentido, resulta procedente remover el obstáculo legal que impide a las provincias y a las municipalidades la prestación de determinados servicios de radiodifusión, otrora impuesto en un contexto histórico e institucional absolutamente distinto al actual.

Que la tutela que debe discernirse al interés general resulta un imperativo categórico en tiempos, como los actuales, de profunda crisis económica y social.

Que frente a la coyuntura de emergencia que aflige a nuestra NACION es dable instrumentar las medidas conducentes a garantizar a todos los habitantes de nuestro país el acceso a los servicios abiertos y gratuitos.

Que tal objetivo, si bien frustrado por la normativa específica cuya modificación se dispone, resulta acorde con la facultad y obligación del ESTADO NACIONAL de promover los servicios de radiodifusión, sin limitación respecto del tipo de emisoras promovidas.

Que no puede soslayarse que, en materia de comunicación social, el ESTADO ejerce un rol fundamental acorde con el fin público comprometido en dicha actividad, independientemente de las figuras jurídicas que escoja para la prestación del servicio (v. Dictámenes de la Procuración del Tesoro de la Nación 239:592).

Que la incorporación de la previsión normativa que permita a los Estados Provinciales brindar el servicio de televisión y la eliminación de las restricciones relativas a las localizaciones en que aquéllos y las Municipalidades puedan ser prestadores de los servicios de radiodifusión sonora por modulación de amplitud y de frecuencia modulada, mejorará las condiciones de acceso gratuito y efectivo de la población a dichos servicios.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL en su carácter de único administrador del espectro radioeléctrico, conforme surge de lo normado por los artículos 4° de la Ley N° 19.798 y 3° de la Ley N° 22.285 y sus modificatorias, debe optimizar su uso, como forma de garantizar una mayor oferta de prestadores de los servicios de radiodifusión.

Que, en efecto, se torna necesario proceder a una urgente adecuación de la normativa, a fin de paliar los problemas existentes hasta tanto el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION brinde una solución definitiva sobre el particular.

Que la reforma de la CONSTITUCION NACIONAL efectuada en el año 1994 ha reconocido la facultad del PODER EJECUTIVO NACIONAL de intervenir en supuestos de necesidad y urgencia, a los efectos de resolver aquellas cuestiones que requieran soluciones inmediatas.

Que las excepcionales circunstancias apuntadas, justifican el apartamiento del tramite ordinario previsto por la CONSTITUCION NACIONAL para la sanción de leyes.

Que el Servicio Jurídico Permanente del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha tomado la intervención que le compete.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION ha emitido el correspondiente dictamen.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 3 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1° — Sustitúyese el articulo 11 de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 11. — Los Estados Provinciales podrán prestar, con la previa autorización del Poder Ejecutivo Nacional, hasta UN (1) servicio de televisión abierta y UN (1) servicio de radiodifusión sonora por modulación de amplitud. Las Municipalidades podrán prestar UN (1) servicio de radiodifusión por modulación de frecuencia.

Estas estaciones podrán emitir publicidad en los términos del artículo 71".

Art. 2° — Dispónese que el presente decreto comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación.

Art. 3° — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, en virtud de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 3, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — José H. Jaunarena. — Jorge R. Matzkin. — Carlos F. Ruckauf. — Juan J. Alvarez. — Aníbal D. Fernández. — Roberto Lavagna. — Ginés M. González García. — María N. Doga. — Graciela Camaño. — Graciela Giannettasio.

SEGURIDAD INTERNACIONAL

Decreto 1205/2003

Establécese que el Poder Ejecutivo Nacional, las reparticiones y organismos públicos del Estado Nacional, las Provincias, las Municipalidades y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires adoptarán en sus respectivas jurisdicciones las medidas necesarias para cumplir lo dispuesto en la Resolución 1425 (2002) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, referida a la prohibición de financiación de adquisiciones y suministros de armas y equipo militar a la República de Somalía.

Bs. As., 19/5/2003

VISTO que la REPUBLICA ARGENTINA es miembro originario de las NACIONES UNIDAS, y

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA
DR. ANTONIO E. ARCURI
Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE E. FEIJOÓ
Director Nacional

DOMICILIO LEGAL Suipacha 767 (1008) Capital Federal

Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

www.boletinoficial.gov.ar
Sumario 1ª Sección (Síntesis Legislativa) y 3ª Sección
e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 230.932

el Decreto N° 2614 del 16 de diciembre de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que uno de los propósitos de las NACIONES UNIDAS es el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, tomando en ese sentido las medidas colectivas eficaces que fueran necesarias para prevenir y eliminar amenazas a la paz.

Que el Consejo de Seguridad es el órgano competente para decidir las medidas que sean adecuadas a tal fin, de acuerdo con el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas.

Que en el ejercicio de tales facultades, el Consejo de Seguridad estableció un régimen de sanciones aplicable a la REPUBLICA DE SOMALIA en virtud de las Resoluciones 733 (1992), 751 (1992) y 1356 (2001), por medio del cual todos los Estados deben aplicar un embargo general y completo de todos los suministros de armas y equipo militar a ese país.

Que en virtud de las referidas Resoluciones, el PODER EJECUTIVO NACIONAL dictó el Decreto 2614/02, a través del cual dispuso la aplicación de las mencionadas sanciones en el territorio de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que el Consejo de Seguridad complementó el régimen de sanciones por medio de la Resolución 1425 (2002), párrafo operativo 1 y 2, prohibiendo, en conformidad con el embargo de armas impuesto a la REPUBLICA DE SOMALIA, la financiación de cualquier adquisición y suministro de armas y equipo militar, así como el suministro directo o indirecto de asesoramiento técnico, asistencia financiera y de otra índole y capacitación relacionada con actividades militares a ese país.

Que los miembros de las NACIONES UNIDAS deben aceptar y cumplir las decisiones del Consejo de Seguridad, prestándole ayuda en las acciones que ejerza de conformidad con el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas.

Que en ejercicio de las atribuciones previstas por el artículo 128 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Gobiernos de las Provincias son agentes naturales del Gobierno Federal para hacer cumplir la CONSTITUCION NACIONAL y las Leyes de la Nación.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, incs. 1 y 11 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — El PODER EJECUTIVO NACIONAL, las reparticiones y organismos públicos del Estado Nacional, las Provincias, las Municipalidades y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, adoptarán, en sus respectivas jurisdicciones, las medidas que fueren menester para dar cumplimiento a las decisiones contenidas en la Resolución 1425 (2002) del Consejo de Seguridad de las NACIONES UNIDAS, que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 2° — El presente Decreto caducará, en lo que hace a cada una de las disposiciones del Consejo de Seguridad de las NACIONES UNIDAS mencionadas precedentemente, cuando dicho órgano las deje sin efecto.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Carlos F. Ruckauf. — José H. Jaunarena. — Roberto Lavagna. — Jorge Matzkin.

Naciones Unidas S/RES/1425(2002)



Consejo de Seguridad Distr. general
22 de julio de 2002

Resolución 1425 (2002)

Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 4580ª sesión, celebrada el 22 de julio de 2002.

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones anteriores relativas a la situación de Somalía, particularmente por lo que respecta al embargo de armas y equipo militar impuesto en virtud del párrafo 5 de la resolución 733 (1992), de 23 de enero de 1992 (en lo sucesivo, el "embargo de armas"), la resolución 1407 (2002), de 3 de mayo de 2002, y la declaración de su Presidente de 28 de marzo de 2002 (S/PRST/2002/8),

Observando con profunda preocupación que continúa la corriente de suministros de armas y municiones a Somalía y a través de Somalía procedentes de otros países en contravención del embargo de armas, lo que redunda gravemente en perjuicio de la paz y la seguridad y de las gestiones políticas para alcanzar la reconciliación nacional en Somalía,

Reiterando su llamamiento a todos los Estados y otros agentes para que cumplan escrupulosamente el embargo de armas e insistiendo de nuevo en que todos los Estados, particularmente los de la región, no se injieran en los asuntos internos de Somalía. Esa injerencia únicamente sirve para desestabilizar más a Somalía, contribuye a generar un clima de temor, repercute negativamente en los derechos humanos y puede poner en peligro la soberanía, la integridad territorial, la independencia política y la unidad de Somalía,

Subrayando el papel de la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo (IGAD), particularmente de los Estados de la línea de frente (Djibouti, Etiopía y Kenya), a los efectos de lograr una paz duradera en Somalía y manifestando su apoyo a la Conferencia de Reconciliación Nacional para Somalía que está previsto que se celebre en Nairobi y su esperanza de que ésta realice progresos urgentemente y cuente con la participación pragmática y orientada a los resultados de los Estados de la línea del frente,

Acogiendo con beneplácito el informe del Secretario General de 27 de junio de 2002 (S/2002/709) y el informe del equipo de expertos nombrado por el Secretario General (S/2002/722), en que se detallan los recursos y los servicios especializados que necesita el Grupo de Expertos para generar información independiente sobre las infracciones y mejorar la aplicación del embargo de armas, de conformidad con la resolución 1407 (2002),

Actuando con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas.

1. *Destaca* que, de conformidad con el embargo de armas impuesto a Somalía, se prohíbe la financiación de todas las adquisiciones y suministros de armas y equipo militar a Somalía;

2. *Decide* que, de conformidad con el embargo de armas, se prohíba el suministro directo o indirecto a Somalía de asesoramiento técnico, asistencia financiera y de otra índole y capacitación relacionada con actividades militares;

3. *Pide* al Secretario General que, en el plazo de un mes a partir de la fecha de aprobación de la presente resolución, establezca, en consulta con el comité establecido en virtud de la resolución 751 (1992), de 24 de abril de 1992 (en lo sucesivo, "el Comité"), un grupo de expertos integrado por tres miembros con sede en Nairobi durante un período de seis meses, con objeto de generar información independiente sobre las infracciones del embargo de armas y como medio de hacerlo efectivo y reforzarlo, con el mandato siguiente:

— Investigar las infracciones del embargo de armas que hayan tenido lugar en Somalía por tierra, aire y mar, y, en particular, tratando de llegar a fuentes que puedan revelar información relacionada con las infracciones, con inclusión de los correspondientes Estados, organizaciones intergubernamentales y órganos internacionales de cooperación para hacer cumplir la ley, organizaciones no gubernamentales, instituciones e intermediarios, financieros, otras oficinas de intermediación, empresas y autoridades de aviación civil, miembros

del Gobierno Nacional de Transición, autoridades locales, dirigentes políticos y tradicionales, la sociedad civil y los círculos empresariales;

— Proporcionar información detallada en los ámbitos técnicos pertinentes en relación con las infracciones y las medidas encaminadas a hacer efectivo y reforzar el embargo de armas en sus distintos aspectos;

— Llevar a cabo investigaciones sobre el terreno, de ser posible en Somalía, los Estados vecinos de Somalía y otros Estados, según proceda;

— Determinar la capacidad de los Estados de la región para cumplir cabalmente el embargo de armas, incluso mediante un examen de los regímenes nacionales de aduanas y control fronterizo;

— Ofrecer recomendaciones sobre posibles medidas prácticas para hacer efectivo y reforzar el embargo de armas;

4. *Pide asimismo* al Secretario General que vele por que el Grupo de Expertos cuente con un nivel suficiente de conocimientos técnicos en las esferas del armamento y su financiación, la aviación civil, el transporte marítimo y los asuntos regionales y tenga acceso a esos conocimientos técnicos, incluidos conocimientos especializados sobre Somalía, de conformidad con las necesidades de recursos y los acuerdos administrativos y financieros indicados en el informe del equipo de expertos con arreglo a la resolución 1407 (2002);

5. *Pide* al Grupo de Expertos que, al realizar su labor de conformidad con su mandato, tenga plenamente en cuenta las recomendaciones formuladas en el informe del equipo de expertos a tenor de lo dispuesto en la resolución 1407 (2002), particularmente por lo que respecta a los acuerdos de cooperación, a la metodología y a las cuestiones relacionadas con el reforzamiento del embargo de armas;

6. *Pide* a todos los Estados y al Gobierno Nacional de Transición y las autoridades locales de Somalía que cooperen plenamente con el Grupo de Expertos a los efectos de recabar información de conformidad con la presente resolución, lo que incluye facilitar las visitas a lugares y agentes y permitir el pleno acceso a los funcionarios y registros del Gobierno, en caso de que así lo requiera el Grupo de Expertos;

7. *Exhorta* de nuevo a todos los Estados, particularmente a los de la región, para que proporcionen al Comité toda la información disponible acerca de las infracciones del embargo de armas;

8. *Insta* a todas las demás personas y entidades con quienes se ponga en contacto el Grupo de Expertos, con inclusión de dirigentes políticos y tradicionales, miembros de la sociedad civil y los círculos empresariales, instituciones e intermediarios financieros, otras oficinas de intermediación; empresas y autoridades de aviación civil, organizaciones no gubernamentales, organizaciones intergubernamentales y órganos internacionales de cooperación para hacer cumplir la ley, a que colaboren plenamente proporcionando información pertinente y facilitando sus investigaciones;

9. *Pide* al Grupo de Expertos que, por conducto del Comité, le notifique sin dilación cualquier caso de falta de cooperación por parte de los Estados, las autoridades, las personas y las entidades indicadas en los párrafos 6 y 8 supra:

10. *Pide asimismo* al Grupo de Expertos que informe oralmente al Presidente del Comité para configurar su misión a la región, prevista para octubre de 2002, y por conducto del Comité presente un informe verbal al Consejo en noviembre de 2002:

11. *Pide* al Grupo de Expertos que, por conducto del Comité, someta a la consideración del Consejo de Seguridad un informe final al concluir su mandato;

12. *Pide* al Presidente del Comité que someta a la consideración del Consejo de Seguridad el informe del Grupo de Expertos en el plazo de las dos semanas siguientes a su recepción;

13. *Expresa* su determinación de tener en cuenta el informe del Grupo de Expertos y cualquier propuesta pertinente a los efectos de realizar actividades de seguimiento y formular recomendaciones sobre posibles medidas prácticas para el reforzamiento del embargo de armas;

14. *Pide* al Secretario General que, en su próximo informe, que ha de presentar a más tardar el 31 de octubre de 2002, incluya información actualizada sobre:

— Las actividades realizadas para coordinar las iniciativas de consolidación de la paz en curso y proceder a su ampliación paulatina, y las actividades llevadas a cabo sobre el terreno en preparación de una misión general de consolidación de la paz una vez que lo permitan las condiciones de seguridad, de conformidad con la declaración de su Presidente de 28 de marzo de 2002;

— La asistencia y la cooperación técnicas proporcionadas para aumentar las capacidades administrativa y judicial en toda Somalía a fin de contribuir a la vigilancia y la aplicación cabal del embargo de armas, de conformidad con la declaración de su Presidente de 28 de marzo de 2002 y la resolución 1407 (2002);

— Los informes que presenten los Estados al Comité acerca de las medidas que hayan puesto en marcha para garantizar la aplicación cabal y eficaz y efectiva del embargo de armas, de conformidad con la resolución 1407 (2002);

15. *Pide también* al Secretario General que invite a los Estados Miembro, a que hagan contribuciones al Fondo Fiduciario para la consolidación de la paz en Somalía reconociendo las promesas; de contribuciones que se hayan hecho y que garantice el nivel adecuado de coordinación entre los organismos pertinentes de las Naciones Unidas en el desempeño de las tareas que hayan de realizarse de conformidad con la declaración de su Presidente de 28 de marzo de 2002:

16. *Hace un llamamiento* a los Estados Miembro para que se ofrezcan a hacer contribuciones para las actividades de las Naciones Unidas en apoyo de Somalía, incluido el llamamiento interinstitucional unificado para 2002;

17. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

CONDECORACIONES

Decreto 1206/2003

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración al Embajador de la República Bolivariana de Venezuela.

Bs. As., 19/5/2003

VISTO lo establecido por el Decreto Ley N° 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley N° 14.467, por el que se creó la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a Su Excelencia el señor Embajador de la REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA en la República, D. Edmundo GONZALEZ URRUTIA, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 5° del Decreto Ley N° 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley N° 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", suscripta el 29 de mayo de 2002, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", en el grado de GRAN CRUZ, a Su Excelencia el señor Embajador de la REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA en la República, D. Edmundo GONZALEZ URRUTIA.

Art. 2° — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 13 de la Reglamentación de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN" aprobada por el Decreto N° 16.643 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Carlos F. Ruckauf.

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 1194/2003

Desígnase Gerente de Asuntos Contenciosos del citado organismo descentralizado de la Secretaría de Seguridad Social del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, como excepción a lo establecido en el artículo 18 de la Ley N° 25.725.

Bs. As., 19/5/2003

VISTO el expediente N° 024-99-80804671-3-790 del registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 25.725 y el Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el Director Ejecutivo de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, solicita la designación del Doctor Gustavo Marcelo MEDONE, para desempeñarse en el cargo de Gerente de Asuntos Contenciosos, dependiente de la Gerencia Asuntos Jurídicos del referido Organismo, y que se le asigne la categoría de revista correspondiente al nivel G-04 de dicha Administración Nacional.

Que el aludido cargo se encuentra actualmente vacante, por cuanto su anterior titular, actualmente se desempeña a cargo de la Gerencia Asuntos Jurídicos de dicho Organismo.

Que fundamenta tal petición, en que el Doctor MEDONE reúne los requisitos de capacidad e idoneidad necesarios para el cumplimiento de la función encomendada.

Que el requerimiento formulado implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo previsto en el artículo 18 de la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional para el corriente ejercicio, N° 25.725.

Que el cargo de que se trata se encuentra debidamente financiado en el Presupuesto Operativo asignado a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que por el Decreto N° 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la Administración Pública Nacional, reasumió el control directo e inmediato de todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, que se efectúen en dicho ámbito.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los art. 18 y 48 de la Ley N° 25.725 y el artículo 1 del Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase como excepción a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley N° 25.725, al Doctor Gustavo Marcelo MEDONE (DNI. N° 17.203.979), en el cargo de Gerente de Asuntos Contenciosos de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, asignándole la categoría de revista correspondiente al nivel G-04 de esa Administración Nacional.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Graciela Camaño.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 1195/2003

Apruébase la contratación de personal para la citada jurisdicción.

Bs. As., 19/5/2003

VISTO el Expediente N° 003653/2003 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos N° 1184 del 20 de septiembre de 2001, N° 491 del 12 de marzo de 2002 y N° 601 del 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto N° 491/02 y su similar Reglamentario N° 601/02, se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el artículo 6° del Decreto N° 601/02 establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que el MINISTERIO DEL INTERIOR ha elevado las propuestas de contrataciones de personal, en el marco del régimen aprobado por el Decreto N° 1184/01, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Jurisdicción.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 — MINISTERIO DEL INTERIOR—, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional N° 25.725.

Que las personas cuya contratación se propone reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que en cada caso se indican.

Que se dio cumplimiento a la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION N° 4/02.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase la contratación para el MINISTERIO DEL INTERIOR de las personas que se detallan en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante del presente Decreto, por el período y montos mensuales indicados en el mismo.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR—.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DUHALDE. — Jorge R. Matzkin.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 1196/2003

Danse por aprobadas contrataciones de personal celebradas en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, a fin de hacer operativas las funciones de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa.

Bs. As., 19/5/2003

VISTO el Expediente N° S01:0040036/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, las Leyes Nros. 25.164 y 25.725, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, las Resoluciones N° 17 de fecha 16 de enero de 2002 de MINISTERIO DE ECONOMIA, la N° 4 de fecha 28 de febrero de 2002 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA y la N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado de los Decretos Nros. 491/02 y 601/02 se estableció que toda designación de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Artículo 6° del Decreto N° 601/02 se dispone que "Los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico N° 4/02".

Que los Artículos 7° y 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, reglamentada por el Decreto N° 1421/02 y la Resolución SSGP N° 48/02, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que ante la creciente complejidad de las funciones propias de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA, resulta necesario fortalecer y complementar la labor de dicha Subsecretaría, procediendo aprobar las contrataciones del personal que se detalla en los Anexos I y II al presente decreto, celebradas "ad referendum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL en los términos del Artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9° y 14 del Anexo I al Decreto N° 1421/02 y las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobada por la Resolución N° 48/02 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA.

Que se cuenta con el crédito necesario en el Presupuesto de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley N° 25.725, a fin de atender el gasto resultante de las contrataciones alcanzadas por la presente medida.

Que la Dirección General de Recursos Humanos y la Coordinación de Contratos y Pasantías del MINISTERIO DE ECONOMIA han tomado la intervención que les compete, en orden a lo dispuesto por las Resoluciones mencionadas en el Visto.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el Artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Danse por aprobadas las contrataciones del personal que se detalla en los Anexos I y II adjuntos que integran el presente decreto, conforme a los niveles escalafonarios y plazos que se consignan en cada caso, celebradas "ad referendum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL en los términos del Artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su reglamentación, a fin de hacer operativas las funciones propias de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 1° de la presente medida, se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, de acuerdo a lo indicado en el Anexo que integra el presente decreto.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registra Oficial y archívese. — DUHALDE. — Roberto Lavagna.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

PROCURACION GENERAL DE LA NACION

Decreto 1200/2003

Acéptase renuncia al cargo de Fiscal General Adjunto.

Bs. As., 19/5/2003

VISTO el expediente N° 138.344/03 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Alberto José HUARTE PETITE ha presentado su renuncia al cargo de Fiscal General Adjunto de la PROCURACION GENERAL DE LA NACION.

Que la renuncia fue aceptada con fecha 5 de mayo de 2003 por Resolución M.P. N° 38/03 del señor Procurador General de la Nación.

Que no obstante, por aplicación del principio del paralelismo de las formas y las competencias, corresponde que dicha atribución sea ejercida por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, ya que el artículo 5° de la ley N° 24.946 le confiere la facultad de designar a los magistrados del MINISTERIO PUBLICO conforme el procedimiento allí previsto.

Que, por otra parte, y según lo dispuesto por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL, compete al PODER EJECUTIVO NACIONAL la aceptación de las renuncias que presenten los funcionarios cuyo nombramiento y remoción no esté reglado de otra forma en la Carta Magna.

Que es necesario aceptar la renuncia presentada por el señor doctor Alberto José HUARTE PETITE.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Acéptase, a partir del 5 de mayo de 2003, la renuncia presentada por el señor doctor Alberto José HUARTE PETITE (D.N.I. n° 11.988.767), al cargo de Fiscal General Adjunto de la PROCURACION GENERAL DE LA NACION.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Juan J. Alvarez.

PERSONAL MILITAR

Decreto 1201/2003

Promociones en la Fuerza Ejército.

Bs. As., 19/5/2003

VISTO Y CONSIDERANDO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION, lo determinado en los Artículos 45 y 49 de la Ley N° 19.101 - (Ley para el Personal Militar) y en uso de las facultades que le otorga el Artículo 99, Inciso 13, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por promovido al grado inmediato superior al personal superior de la Fuerza Ejército que figura en el Anexo I, que forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DUHALDE. — José H. Jaunarena.

ANEXO I

- TENIENTES CORONELES

CUERPO DE COMANDO - ARMAS
Al 31 de diciembre de 2001

Héctor Raúl ALTAMIRA	DNI N°	11.800.312
Hernán Aníbal RIOS	DNI N°	11.356.341

ESPECIALIDAD - ARSENALES

Joaquín Gumersindo VILLAR	DNI N°	8.393.185

CUERPO PROFESIONAL - ODONTOLOGO

Juan Ramón CIMA	DNI N°	7.988.585

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 1207/2003

Ratifícase la Resolución N° 354/2003 de la citada Jurisdicción, mediante la cual se dispuso la desestimación de toda reclamación administrativa efectuada o a efectuarse, tendiente a obtener el reintegro de una presunta "Reserva Matemática" o "Valor de Rescate", por coberturas otorgadas por la Caja Nacional de Ahorro y Seguro, hoy en liquidación.

Bs. As., 19/5/2003

VISTO el Expediente N° S01:0082508/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, los Artículos 30 y 31 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, modificada por su similar N° 25.344 y la Resolución N° 354 de fecha 15 de mayo de 2003 del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por la resolución citada en el Visto se dispuso la desestimación de toda reclamación administrativa efectuada o a efectuarse, sustentada en los dispositivos legales contenidos en la Ley N° 13.003 y en los Artículos 153 a 156 de la Ley de Seguros N° 17.418, tendiente a obtener el reintegro de una presunta "RESERVA MATEMATICA" o "VALOR DE RESCATE" o concepto análogo, por coberturas otorgadas por la CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO, hoy en liquidación, dependiente de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que por el Artículo 2° del citado cuerpo legal se estableció que con el dictado de la precitada resolución, quedó clausurada la vía administrativa correspondiente a los reclamos en trato, habilitándose la acción judicial pertinente.

Que la adopción de la medida dispuesta a través de la Resolución N° 354/03 del MINISTERIO DE ECONOMIA, obedeció a la interposición masiva de reclamos administrativos previos por parte de agentes y ex agentes de empresas, sociedades del Estado, entes y organismos del Sector Público Nacional en los términos de los Artículos 30 y 31 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, modificada por su similar N° 25.344, originados en coberturas otorgadas por la CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO, actualmente en liquidación, al amparo de la Ley N° 13.003 de Seguro de Vida Obligatorio para el Personal del Estado, y normas reglamentarias y de los Artículos 153 a 156 de la Ley de Seguros N° 17.418 para el Seguro de Vida Colectivo.

Que por vía de los reclamos incoados, lo que se discute es el pretendido derecho de los reclamantes a obtener el reintegro de una presunta "RESERVA MATEMATICA" o "VALOR DE RESCATE".

Que por la resolución de marras, el MINISTERIO DE ECONOMIA consideró lo atinente a las características de los seguros de vida plurianuales; a la errónea asimilación del régimen de los seguros obligatorios normados por la Ley N° 13.003 y de los colectivos normados por los Artículos 153 a 156 de la Ley de Seguros N° 17.418, al de los seguros de vida individual y los aspectos técnicos de los seguros de vida colectivos y los obligatorios, categorizados como seguros de grupo, de vigencia anual renovable.

Que asimismo se abordó la inexistencia de un "VALOR DE RESCATE" como también de una "RESERVA MATEMATICA" para compensar la situación degradante que se produce con el paso del tiempo por el agravamiento del riesgo de muerte, en el caso de los seguros celebrados al amparo de la Ley N° 13.003 y de los Artículos 153 a 156 de la Ley N° 17.418.

Que particularmente, en el caso del Seguro de Vida Obligatorio para el Personal del Estado se consideró su plena vigencia y administración por la CAJA DE SEGUROS DE VIDA SOCIEDAD ANONIMA, como así, que los ex agentes que se desvincularon laboralmente, podían haber optado por la continuidad del régimen dentro de los NOVENTA (90) días de su desvinculación.

Que en la medida adoptada se ha considerado la existencia de precedentes judiciales, como razones excepcionales y de costos funcionales, que justifican su dictado con los alcances de la Resolución N° 354/03 del MINISTERIO DE ECONOMIA, en el marco de lo previsto por el Artículo 30 de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549, sustituido por el Artículo 12 de la Ley N° 25.344.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto en los art. 19 y 32 de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549, sustituido por el Artículo 12 de la Ley N° 25.344.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Ratifícase la Resolución N° 354 de fecha 15 de mayo de 2003 del MINISTERIO DE ECONOMIA, cuya copia se adjunta como Anexo I.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Roberto Lavagna.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1208/2003

Designaciones en la Coordinación General de la Unidad Presidente, con excepción a lo previsto en el artículo 18 de la Ley N° 25.725.

Bs. As., 19/5/2003

VISTO la ley 25.725, los Decretos N° 993/91 (T.O. 1995), N° 491/02, la Resolución CGUP N° 13/03, lo actuado por la Delegación Jurisdiccional de la Comisión Permanente de Carrera, y lo solicitado por la COORDINACION GENERAL DE LA UNIDAD PRESIDENTE de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2003.

Que por el artículo 18 de la mencionada Ley se establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes al 1° de enero de 2003, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del artículo 48 de la citada Ley.

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que la Delegación Jurisdiccional de la Comisión Permanente de Carrera de la COORDINACION GENERAL DE LA UNIDAD PRESIDENTE, constituida como órgano de Selección, ha tomado la intervención que le compete.

Que por la Resolución CGUP N° 13/03 se aprobó el orden de mérito definitivo para el cargo de Coordinador de Proyectos nivel “A”, dependiente de la Dirección de Asistencia Social, para los cargos de Coordinador de Proyectos nivel “B” y Auxiliar Administrativo nivel “E”, dependientes de la Dirección General de Ceremonial, para tres cargos de Auxiliar Administrativo nivel “D”, dependientes de la Dirección General de Recursos Humanos y Organización, y para el cargo de Mozo nivel “E”, dependiente de la Dirección de Documentación Presidencial, todos pertenecientes a la COORDINACION GENERAL DE LA UNIDAD PRESIDENTE de la PRESIDENCIA DE LA NACION, correspondiendo designar a los mencionados exceptuándolos a tal efecto de lo establecido en el artículo 18 de la ley citada.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1° de la CONSTITUCION NACIONAL, y los artículos 18 y 48 de la Ley 25.725, y lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase en el cargo de Coordinador de Proyectos nivel “A”, dependiente de la Dirección de Asistencia Social de la COORDINACION GENERAL DE LA UNIDAD PRESIDENTE, a la Licenciada Graciela Marta ZARA, DNI 5.918.289, con excepción a lo previsto en el artículo 18 de la ley 25.725.

Art. 2° — Desígnase en el cargo de Coordinador de Proyectos nivel “B”, dependiente de la Dirección General de Ceremonial de la COORDINACION GENERAL DE LA UNIDAD PRESIDENTE, al Licenciado Andrés Fabián MARCHETTI, DNI 21.639.961, con excepción a lo previsto en el artículo 18 de la ley 25.725.

Art. 3° — Desígnase en el cargo de Auxiliar Administrativo nivel “E”, dependiente de la Dirección General de Ceremonial de la COORDINACION GENERAL DE LA UNIDAD PRESIDENTE, al señor Ariel Ricardo PALMIERI, DNI 25.358.759, con excepción a lo previsto en el artículo 18 de la ley 25.725.

Art. 4° — Desígnase en los cargos de Auxiliar Administrativo nivel “D”, dependientes de la Dirección General de Recursos Humanos y Organización de la COORDINACION GENERAL DE LA UNIDAD PRESIDENTE, al señor Sebastián Luciano MARIÑO, DNI 24.624.237, a la señorita Mariela Sandra SCHNEIDER, DNI 25.360.656, y al señor Sergio Andrés LEDO, DNI 24.721.605, con excepción a lo previsto en el artículo 18 de la ley 25.725.

Art. 5° — Desígnase en el cargo de Mozo nivel “E”, dependiente de la Dirección de Documentación Presidencial de la COORDINACION GENERAL DE LA UNIDAD PRESIDENTE, al señor Mario Rodolfo QUIÑONES, DNI 13.402.605, con excepción a lo previsto en el artículo 18 de la ley 25.725.

Art. 6° — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto serán atendidos con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 20-01 SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Jorge R. Matzkin.

PROGRAMA DE UNIFICACION MONETARIA

Decreto 1209/2003

Acéptase la encomienda efectuada por la Provincia de Entre Ríos para el rescate de las Letras de Tesorería denominadas “Federales”, contenida en el Convenio de Adhesión al Programa de Unificación Monetaria dispuesto por el Decreto N° 743/2003 y Complementario al Convenio de Financiamiento, suscripto por dicha Provincia con el Estado Nacional y ratificado por la Ley Provincial N° 9494 y su Addenda del 15 de mayo de 2003.

Bs. As., 19/5/2003

VISTO el Expediente N° S01:0079354/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, las Leyes N° 24.144, N° 25.152 y N° 25.561, el Decreto N° 743, del 28 de marzo de 2003, el Decreto N° 957, del 23 de abril de 2003 y la Resolución N° 266 del 9 de abril de 2003 del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1° del Decreto N° 743 del 28 de marzo de 2003, se creó el PROGRAMA DE UNIFICACION MONETARIA destinado, entre otras, a la Provincia de ENTRE RIOS, con el objeto de retirar del mercado los Títulos Provinciales que reúnan las características enunciadas en el Artículo 12 de la Ley N° 25.561 y de reemplazarlos por Moneda Nacional de curso legal.

Que en el Artículo 3° del mencionado decreto se establecen los requisitos que las Provincias deben cumplir para participar del Programa mencionado en el considerando anterior.

Que en uso de las facultades conferidas por los Artículos 3°, 5° y 6° del Decreto N° 743/03, se dictó la Resolución N° 266 del 9 de abril de 2003 del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que el 16 de abril de 2003 la Provincia de ENTRE RIOS y el ESTADO NACIONAL firmaron un “CONVENIO DE ADHESION AL PROGRAMA DE UNIFICACION MONETARIA DISPUESTO POR EL DECRETO NACIONAL N° 743/2003 Y COMPLEMENTARIO AL CONVENIO DE FINANCIAMIENTO”, mediante el cual la primera adhiere al PROGRAMA DE UNIFICACION MONETARIA precedentemente mencionado y encomienda al ESTADO NACIONAL el rescate de las Letras de Tesorería denominadas “FEDERALES” por un Valor Nominal de PESOS DOSCIENTOS SESENTA MILLONES (V.N. $ 260.000.000), en el marco de dicho Programa, del Decreto N° 743/03 y de las demás normas reglamentarias y complementarias dictadas o a dictarse.

Que en dicho Convenio la Provincia de ENTRE RIOS manifiesta que, en virtud de lo establecido por el Artículo 3° del Decreto 743/03 y los Artículos 5° y concordantes de la Resolución N° 266/03 del MINISTERIO DE ECONOMIA, opta por los “BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN DOLARES ESTADOUNIDENSES LIBOR 2012”, elección que dicha Provincia podrá modificar en el caso de resultar aprobadas las adecuaciones normativas en el ACUERDO PARA LA REUNIFICACION MONETARIA del 3 de abril de 2003, en tratamiento en el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION a la fecha de la suscripción del citado Convenio.

Que, además, la Provincia de ENTRE RIOS por el Convenio mencionado asume los compromisos de: a) Eliminar el poder cancelatorio de las Letras de Tesorería denominadas “FEDERALES”, en los términos del inciso a del Artículo 3° del Decreto N° 743/03 a la fecha de la licitación respectiva; b) No emitir en el futuro Letras de Tesorería o títulos similares a los que por el Programa se rescatan; c) Emitir un título escritural para la sustitución del remanente de las Letras de Tesorería denominadas “FEDERALES”, con las características establecidas en el Artículo 7° de la Resolución N° 266/03 del MINISTERIO DE ECONOMIA y d) Aceptar que el MINISTERIO DE ECONOMIA, en coordinación con el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, establezca el mecanismo de neutralización que estime conveniente en caso de incumplimiento de las obligaciones que surgen de los puntos a) y b).

Que también consta en el Convenio antes citado la manifestación de la Provincia de ENTRE RIOS en el sentido de que, en los supuestos de no producirse la eliminación del poder cancelatorio de los bonos a ser rescatados o de que se emitieran, antes de la finalización del plazo de reembolso de la deuda proveniente del rescate de las Letras de Tesorería denominadas “FEDERALES”, títulos en violación a lo previsto en el punto b) indicado en el considerando anterior, acepta la retención de sus recursos de Coparticipación Federal de Impuestos por hasta el monto no cancelado de las Letras de Tesorería y/o, en su caso, de la emisión.

Que, asimismo, la Provincia de ENTRE RIOS asume con el ESTADO NACIONAL la deuda resultante del rescate de las Letras de Tesorería denominadas “FEDERALES”, garantizándola con la afectación específica de recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos (Artículos 1°, 2° y 3° del ACUERDO NACION - PROVINCIAS SOBRE RELACION FINANCIERA Y BASES DE UN REGIMEN DE COPARTICIPACION FEDERAL DE IMPUESTOS, ratificado por la Ley N° 25.570 y por la Ley N° 9468 de la Provincia de ENTRE RIOS, o el régimen que en el futuro lo reemplace).

Que las partes también convinieron que la deuda asumida por la Provincia de ENTRE RIOS será abonada mediante la retención de los mencionados recursos hasta los importes que resulten necesarios para afrontar los pagos correspondientes a los “BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN DOLARES ESTADOUNIDENSES LIBOR 2012” que el ESTADO NACIONAL deba emitir y colocar al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA para instrumentar el rescate de las Letras de Tesorería denominadas “FEDERALES”.

Que, para tales fines, la Provincia de ENTRE RIOS autoriza al ESTADO NACIONAL a instruir al BANCO DE LA NACION ARGENTINA a efectuar las retenciones que correspondan a partir del primer día hábil siguiente al de la fecha de la licitación respectiva.

Que, finalmente, las partes acordaron que el Convenio citado entrará en vigencia una vez que se cumplan los siguientes requisitos: a) Ratificación del Convenio por la Legislatura Provincial y b) Ratificación del Programa de Financiamiento Ordenado para el Ejercicio 2003 del 16 de abril de 2003, por parte de la Legislatura Provincial.

Que los recaudos enunciados en el considerando anterior han sido cumplidos mediante la Ley N° 9494 de la Provincia de ENTRE RIOS, sancionada el 28 de abril de 2003, por lo que el Convenio mencionado se encuentra vigente.

Que los términos del citado Convenio y su ratificación legislativa implican el cumplimiento por parte de la Provincia de ENTRE RIOS de las condiciones establecidas en la normativa que regula el PROGRAMA DE UNIFICACION MONETARIA, por lo que corresponde que el ESTADO NACIONAL acepte la encomienda mencionada de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4° del Decreto N° 743/03, modificado por el Artículo 6° del Decreto N° 957/03 y autorice al MINISTERIO DE ECONOMIA a efectuar las modificaciones presupuestarias correspondientes.

Que con fecha 15 de mayo de 2003, se suscribió una Addenda al Convenio mencionado, destinada a aclarar los alcances del Bono a emitir por la Provincia de ENTRE RIOS a fin de compensar las diferencias entre el Valor Nominal y el de Corte del Título a rescatar.

Que, en el Convenio de Pago que se suscriba, la Provincia de ENTRE RIOS deberá comprometerse a realizar los pagos de su deuda con el ESTADO NACIONAL en los mismos términos y condiciones que la deuda generada por el rescate encomendado, atento a que esta última se encuentra comprendida en la excepción del inciso f) del Artículo 2° de la Ley N° 25.152.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 4° del Decreto N° 743 del 28 de marzo de 2003, modificado por el Artículo 6° del Decreto N° 957 del 23 de abril de 2003.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Acéptase la encomienda efectuada por la Provincia de ENTRE RIOS para el rescate de las Letras de Tesorería denominadas “FEDERALES”, contenida en el “CONVENIO DE ADHESION AL PROGRAMA DE UNIFICACION MONETARIA DISPUESTO POR EL DECRETO NACIONAL N° 743/2003 Y COMPLEMENTARIO AL CONVENIO DE FINANCIAMIENTO”, suscripto entre la Provincia de ENTRE RIOS y el ESTADO NACIONAL el 16 de abril de 2003 y ratificado mediante Ley N° 9494 de dicha Provincia y su Addenda de fecha 15 de mayo de 2003.

Art. 2° — El monto máximo del rescate que se acepta por el Artículo 1° del presente decreto, asciende a un Valor Nominal de PESOS DOSCIENTOS SESENTA MILLONES (VN $ 260.000.000) de Letras de Tesorería denominadas “FEDERALES”.

Art. 3° — En el Convenio de Pago a suscribirse oportunamente la Provincia de ENTRE RIOS deberá comprometerse a realizar los pagos de su deuda con el ESTADO NACIONAL en los mismos términos y condiciones que la deuda generada por el rescate encomendado, atento a que esta última se encuentra comprendida en la excepción del inciso f) del Artículo 2° de la Ley N° 25.152.

Art. 4° — Autorízase al MINISTERIO DE ECONOMIA a efectuar las modificaciones presupuestarias correspondientes.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Roberto Lavagna.

PROGRAMA DE UNIFICACION MONETARIA

Decreto 1210/2003

Establécese la utilización de los “Bonos del Gobierno Nacional en Pesos 2% 2011”, para el rescate de las Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales (LECOP).

Bs. As., 19/5/2003

VISTO el Expediente N° S01:0085426/2003 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, la

Ley N° 25.736, el Decreto N° 743 de fecha 28 de marzo de 2003 modificado por el Decreto N° 957 de fecha 23 de abril de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 743/03 se creó el PROGRAMA DE UNIFICACION MONETARIA con el objeto de retirar los títulos provinciales que reunieran las características enunciadas en el Artículo 12 de la Ley N° 25.561 y reemplazarlos por moneda nacional de curso legal.

Que por el Artículo 2° del decreto antes citado, se facultó al MINISTERIO DE ECONOMIA, a través del Organo Coordinador de los Sistemas de Administración Financiera, a emitir "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN DOLARES ESTADOUNIDENSES LIBOR 2012" y/o "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN PESOS 2% 2007", con las mismas condiciones financieras establecidas en los Artículos 10 y 11, respectivamente, del Decreto N° 905 de fecha 31 de mayo de 2002, por un VALOR NOMINAL equivalente de hasta PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS MILLONES ($ 4.500.000.000) para ser utilizados en el mencionado Programa.

Que posteriormente se dictó el Decreto N° 957/03, por el cual se incluyó en el PROGRAMA DE UNIFICACION MONETARIA a las LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP), emitidas en el marco de los Decretos Nros. 1004 de fecha 9 de agosto de 2001, 1397 de fecha 4 de noviembre de 2001, 1603 de fecha 5 de diciembre de 2001, 40 de fecha 6 de enero de 2002 y 409 de fecha 1 de marzo de 2002, y de conformidad a las previsiones contenidas en el Decreto N° 1261 de fecha 16 de julio de 2002.

Que por el Artículo 3° del Decreto N° 957/03 se facultó al MINISTERIO DE ECONOMIA, a través del Organo Coordinador de los Sistemas de Administración Financiera, a emitir "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN DOLARES ESTADOUNIDENSES LIBOR 2012" y/o "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN PESOS 2% 2007", con las mismas condiciones financieras establecidas en los Artículos 10 y 11, respectivamente, del Decreto N° 905/02, por un VALOR NOMINAL equivalente de hasta PESOS TRES MIL TRESCIENTOS MILLONES ($ 3.300.000.000), para ser utilizados en el PROGRAMA DE UNIFICACION MONETARIA.

Que en el Artículo 5° del Decreto N° 957/03 se dispuso que para el supuesto que el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION introdujera modificaciones al PROGRAMA DE UNIFICACION MONETARIA o a los instrumentos definidos para su implementación, se produciría la adecuación pertinente al Programa con relación al rescate de las LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP).

Que con posterioridad se sancionó la Ley N° 25.736, mediante la cual se sustituyó el Artículo 2° del Decreto N° 743/03, facultando al MINISTERIO DE ECONOMIA a través del Organo Coordinador de los Sistemas de Administración Financiera, a emitir "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN PESOS 2% 2011", con las condiciones financieras que en dicha ley se detallaron, por un VALOR NOMINAL equivalente de hasta PESOS SEIS MIL OCHOCIENTOS MILLONES ($ 6.800.000.000), para ser utilizados en el PROGRAMA DE UNIFICACION MONETARIA.

Que, asimismo, la ley antes citada facultó en su Artículo 3° al MINISTERIO DE ECONOMIA a través del Organo Coordinador de los Sistemas de Administración Financiera, a emitir "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN PESOS 2% 2013" con las condiciones financieras especificadas en dicho artículo, por un VALOR NOMINAL equivalente de hasta PESOS UN MIL MILLONES ($ 1.000.000.000), para ser utilizados especialmente en el PROGRAMA DE UNIFICACION MONETARIA para rescatar las cuasimonedas de las provincias argentinas cuya emisión no superara los PESOS TRESCIENTOS MILLONES ($ 300.000.000).

Que en atención a que la suma autorizada de emisión de deuda pública contemplada en la Ley N° 25.736 se corresponde con un igual valor al determinado en los decretos antes citados, a ese fin, debe utilizarse en el rescate de las LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP) los nuevos instrumentos definidos por la mencionada ley.

Que en virtud de la ley emanada por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION con las modificaciones introducidas y atento a lo establecido en las normas relativas al PROGRAMA DE UNIFICACION MONETARIA, es menester reglar algunos aspectos de dicho Programa a fin de adecuar la normativa vigente en la materia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por las atribuciones conferidas por el Artículo 99 en sus incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Para el rescate de las LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP) dentro del PROGRAMA DE UNIFICACION MONETARIA se utilizarán los "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN PESOS 2% 2011".

Art. 2° — Las Jurisdicciones Provinciales deberán adecuar las normas provinciales necesarias en virtud de los instrumentos definidos en la Ley N° 25.736.

Art. 3° — El MINISTERIO DE ECONOMIA será la Autoridad de Aplicación e Interpretación del presente decreto, estando facultado para dictar las normas complementarias y/o reglamentarias.

Art. 4° — El presente decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Roberto Lavagna.

PROGRAMA DE UNIFICACION MONETARIA

Decreto 1211/2003

Acéptase la encomienda efectuada por la Provincia de Formosa para el rescate de los Bonos de Cancelación de Deudas de la Provincia de Formosa (BOCANFOR), efectuada mediante los Decretos del Poder Ejecutivo de la citada Provincia Nros. 359/2003 y 386/2003, dictados en uso de las facultades conferidas por las Leyes Provinciales Nros. 1347 y 1367.

Bs. As., 19/5/2003

VISTO el Expediente N° S01:0079352/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, las Leyes N° 24.144, N° 25.152 y N° 25.561, el Decreto N° 743 del 28 de marzo de 2003, el Decreto N° 957 del 23 de abril de 2003 y la Resolución N° 266 del 9 de abril de 2003 del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1° del Decreto N° 743/03, se creó el PROGRAMA DE UNIFICACION MONETARIA destinado, entre otros Estados Provinciales, a la Provincia de FORMOSA, con el objeto de retirar del mercado los Títulos Provinciales que reúnan las características enunciadas en el Artículo 12 de la Ley N° 25.561 y de reemplazarlos por Moneda Nacional de curso legal.

Que en el Artículo 3° del mencionado decreto, se establecen los requisitos que deben cumplir las Provincias para participar del Programa mencionado en el considerando anterior.

Que en uso de las facultades conferidas por los Artículos 3°, 5° y 6° del Decreto N° 743/03, se dictó la Resolución N° 266 del 9 de abril de 2003 del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que el Poder Ejecutivo de la Provincia de FORMOSA dictó, en uso de las facultades conferidas por las Leyes N° 1347 y N° 1367 de la citada Provincia, el Decreto N° 359 de fecha 14 de abril de 2003, mediante el cual adhiere en todos sus términos al Decreto N° 743/03 y a la Resolución N° 266/03 del MINISTERIO DE ECONOMIA, reglamentaria del primero, y, en consecuencia, encomienda al ESTADO NACIONAL el rescate del Título Público denominado BONO DE CANCELACION DE DEUDAS DE LA PROVINCIA DE FORMOSA (BOCANFOR) y autoriza la afectación de sus recursos de Coparticipación Federal de Impuestos, o del régimen que en el futuro lo reemplace, que resulte necesaria para cumplir el PROGRAMA DE UNIFICACION MONETARIA y asumir con el ESTADO NACIONAL la deuda resultante del rescate de los bonos.

Que por el Decreto N° 359 del 14 de abril de 2003 del Poder Ejecutivo de la Provincia de FORMOSA, la Provincia asumió el compromiso, en el supuesto de existir un remanente de Títulos en circulación una vez finalizado el Programa, de adoptar las medidas necesarias a los fines de dejar sin efecto el poder cancelatorio de dicho saldo y de emitir un Título Provincial sustitutivo, conforme a las pautas y condiciones que sean establecidas.

Que mediante el citado decreto, la Provincia optó por los "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN DOLARES ESTADOUNIDENSES LIBOR 2012", a los fines del pago de la deuda, en los términos del Artículo 3° del Decreto N° 743/03, y los Artículos 5° y concordantes de la Resolución N° 266/03 del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que en el Decreto N° 386 de fecha 23 de abril de 2003 del Poder Ejecutivo de la Provincia de FORMOSA, se especifica que el monto de BONOS DE CANCELACION DE DEUDAS DE LA PROVINCIA DE FORMOSA (BOCANFOR) a rescatar en los términos del Decreto N° 743/03 asciende hasta el Valor Nominal de PESOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES (V.N. $ 58.000.000), así como que la Provincia asume el compromiso de no emitir en el futuro título alguno con las características enunciadas en el Artículo 12 de la Ley N° 25.561.

Que en el decreto provincial citado en el considerando anterior, consta que la Provincia de FORMOSA presta conformidad con el mecanismo de neutralización que establezca el MINISTERIO DE ECONOMIA en coordinación con el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, de acuerdo con lo previsto en el inciso c) del Artículo 5° de la Resolución N° 266/03 del referido Ministerio.

Que en atención a que la Provincia de FORMOSA ha cumplido las condiciones establecidas en la normativa que regula el PROGRAMA DE UNIFICACION MONETARIA y ha asumido los compromisos en ella exigidos, corresponde que el ESTADO NACIONAL acepte la encomienda mencionada de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4° del Decreto N° 743/03, modificado por el Artículo 6° del Decreto N° 957/03.

Que en el Convenio de Pago que se suscriba, la Provincia de FORMOSA deberá comprometerse a realizar los pagos de su deuda con el ESTADO NACIONAL en los mismos términos y condiciones de la deuda generada por el rescate encomendado, atento a que esta última se encuentra comprendida en la excepción del inciso f) del Artículo 2° de la Ley N° 25.152.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 4° del Decreto N° 743 del 28 de marzo de 2003, modificado por el Artículo 6° del Decreto N° 957 del 23 de abril de 2003.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Acéptase la encomienda efectuada por la Provincia de FORMOSA para el rescate de los BONOS DE CANCELACION DE DEUDAS DE LA PROVINCIA DE FORMOSA (BOCANFOR), efectuada mediante los Decretos N° 359 del 14 de abril de 2003 y su complementario N° 386 del 23 de abril de 2003 del Poder Ejecutivo de la Provincia de FORMOSA, en uso de las autorizaciones y facultades delegadas mediante las Leyes N° 1347 y N° 1367 de dicha Provincia.

Art. 2° — El monto máximo del rescate que se acepta por el artículo 1° del presente decreto asciende hasta un Valor Nominal de PESOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES (VN $ 58.000.000) de BONOS DE CANCELACION DE DEUDAS DE LA PROVINCIA DE FORMOSA (BOCANFOR).

Art. 3° — En el Convenio de Pago a suscribirse oportunamente la Provincia de FORMOSA deberá comprometerse a realizar los pagos de su deuda con el ESTADO NACIONAL en los mismos términos y condiciones de la deuda generada por el rescate encomendado, atento a que esta última se encuentra comprendida en la excepción del inciso f) del Artículo 2° de la Ley N° 25.152.

Art. 4° — Autorízase al MINISTERIO DE ECONOMIA a efectuar las modificaciones presupuestarias correspondientes

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Roberto Lavagna.

SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 1212/2003

Régimen de percepción y retención para el ingreso de los aportes personales y contribuciones patronales correspondientes a los jugadores de fútbol, miembros de los cuerpos médicos, técnicos y auxiliares que atiendan a los planteles que practiquen fútbol profesional en cualquier categoría y demás personal dependiente de la Asociación de Fútbol Argentino (AFA) y de los clubes que intervengan en los torneos organizados por dicha asociación en las divisiones Primera "A", Nacional "B" y Primera "B".

Bs. As., 19/5/2003

VISTO las leyes Nros. 24.241 y sus modificatorias y 24.622, y el Decreto N° 814 de fecha 20 de junio de 2001 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que las asociaciones civiles sin fines de lucro, tales como las entidades afiliadas a la Asociación del Fútbol Argentino, han contribuido al proceso formativo del hombre.

Que estas instituciones han puesto a disposición de sus asociados no sólo los elementos específicos de una entidad deportiva, sino y fundamentalmente, el complemento indispensable para la educación formal.

Que es necesario que el Estado Nacional, tomando en cuenta la función complementaria que las entidades cumplen en el proceso formativo mencionado, preserve e incentive su funcionamiento institucional.

Que en ese sentido corresponde establecer un sistema de ingreso de los aportes y contribuciones a la seguridad social correspondientes tanto al personal dependiente de la Asociación del Fútbol Argentino (AFA) y de los clubes que militan en las divisiones Primera "A", Nacional "B" y Primera "B" de esa entidad, como a los jugadores de fútbol, cuerpos técnicos, médicos y auxiliares que militen en cualquier categoría de las entidades dedicadas a la práctica de fútbol profesional en las divisiones referidas, dando seguridad jurídica a los trabajadores dependientes de dichas instituciones, estableciendo un modo ágil y eficaz de control de las cotizaciones por parte del Estado Nacional y otorgando a las

instituciones un sistema equitativo y adecuado a la realidad económica de las mismas.

Que el régimen que se crea aplica al pago de los aportes y contribuciones a los sistemas de seguridad social una suma equivalente al DOS (2) por ciento del total de ingresos por entradas a los partidos disputados por dichos clubes en todas las categorías, más las transferencias de jugadores y los derechos de televisión de los torneos disputados por dichos clubes en todas las categorías.

Que, asimismo, encontrándose muchas instituciones en una compleja situación económica, resulta conveniente ordenar las deudas que mantienen con el Instituto Nacional de los Recursos de la Seguridad Social, otorgándoles un modo adecuado de saldarlas, suspendiendo todas la ejecuciones en curso.

Que a efectos de preservar la nominatividad de los aportes personales con destino al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones de cada una de las personas comprendidas en este régimen, se hace necesario que dichos aportes no se encuentren sujetos a las variaciones que sufra la recaudación; por lo que se descuenta del total recaudado, lo que corresponde a aportes, para luego generar un coeficiente respecto de las contribuciones.

Que siendo los clubes instituciones sin fines de lucro, resulta razonable que se incluyan sus obligaciones para con la seguridad social en el inciso b del artículo 2 del Decreto 814/01, modificado por la Ley N° 25.453 y la ley N° 25.565.

Que el régimen previsto en el presente elimina toda posibilidad de compensación respecto de las asignaciones familiares, por lo que es necesario incluir a los trabajadores de las instituciones mencionadas anteriormente en el subsistema de pago directo de dichas prestaciones.

Que los servicios jurídicos permanentes del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y del INSTITUTO NACIONAL DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Nación Argentina.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Establécese un régimen de percepción y retención para el ingreso de los aportes personales y contribuciones patronales con destino a los regímenes de las Leyes N° 19.032, 23.660, 23.661, 24.013, 24.241 y 24.714, correspondientes a los jugadores de fútbol, miembros de los cuerpos médicos, técnicos y auxiliares que atiendan a los planteles que practiquen fútbol profesional en cualquier categoría y demás personal dependiente de la Asociación de Fútbol Argentino (AFA) y de los clubes que intervengan en los torneos organizados por dicha asociación en las divisiones Primera “A”, Nacional “B” y Primera “B”, actuando como agente de percepción y/o retención la Asociación del Fútbol Argentino.

Art. 2° — Se aplicará a la cancelación de aportes y contribuciones con destino a los subsistemas de la Seguridad Social mencionados en el artículo 1°, una suma equivalente al DOS POR CIENTO (2%) del total percibido en concepto de recaudación, transferencias de jugadores y televisación de los torneos correspondientes a las divisiones Primera “A”, Nacional “B” y Primera “B” en todas las categorías.

Art. 3° — Fíjase una suma equivalente a CINCUENTA CENTESIMOS POR CIENTO (0,50%) del total percibido por idénticos conceptos a los establecidos en el artículo anterior, la que se imputará a la cancelación del total de las deudas que en concepto de aportes y contribuciones a los regímenes de la Leyes N° 19.032, 23.660, 23.661, 24.013, 24.241 y 24.714 mantengan las entidades mencionadas en el artículo 1° del presente Decreto, incluidos los intereses, multas y recargos que en cada caso corresponda.

Establécese la suspensión de todo tipo de ejecuciones que, por los conceptos mencionados, hayan sido iniciadas, en cualquier etapa procesal en que se encuentren con los alcances, modalidades y requisitos que establezca la reglamentación.

Art. 4° — Establécese la renta de referencia de los jugadores de fútbol, miembros de los cuerpos médicos, técnicos y auxiliares, incluidos en el artículo 1° del presente Decreto, en UN MIL CIENTO DIEZ PESOS ($ 1.110,00), SETECIENTOS CUARENTA PESOS ($ 740,00) y CUATROCIENTOS SIETE PESOS ($ 407,00) para Primera División “A”, Nacional “B” y Primera “B” respectivamente.

Facúltase a la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL a modificar las rentas de referencia establecidas en el presente artículo, cuando así corresponda.

Art. 5° — A efectos de la nominatividad de los aportes se descontará de la suma establecida en el artículo 2°, el importe que corresponde en concepto de aportes. Descontada dicha cifra se efectuará el cociente entre la suma fijada en el artículo 2° y el monto que hubiera correspondido ingresar por el régimen general en concepto de contribuciones con destino a los regímenes de las Leyes N°s 19.032, 23.660, 23.661, 24.013, 24.241 y 24.714.

El cociente obtenido por aplicación de lo establecido en el párrafo anterior, constituirá el coeficiente que se multiplicará por cada uno de los conceptos por los que corresponda hacer contribuciones.

Art. 6° — Establécese que las entidades mencionadas en el artículo 1°, a partir de la vigencia del presente decreto, quedan incluidas, en su carácter de empleadores, en el inciso b del artículo 2° del decreto 814/01, modificado por la Ley N° 25.453 y la Ley N° 25.565.

Art. 7° — Los trabajadores a que hace referencia el presente Decreto percibirán las asignaciones familiares que les correspondan en forma directa a través de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, conforme las normas de procedimientos que ésta dicte para su implementación.

Art. 8° — La SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL dentro del plazo de VEINTICUATRO (24) meses de la vigencia del presente Decreto, deberá verificar que el valor de la alícuota establecida en el artículo 2° resulte suficiente para garantizar el efectivo ingreso de los aportes y contribuciones establecidos para los distintos subsistemas de la seguridad social, procediendo a su ajuste de resultar necesario.

Vencido el plazo mencionado en el párrafo anterior, la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL realizará la verificación del valor de la alícuota establecida en el artículo 2° anualmente bajo las modalidades que establezca la reglamentación, procediendo a su ajuste de resultar necesario.

La nueva alícuota incluirá la eventual diferencia en menos entre los montos efectivamente ingresados por aplicación de este régimen y los que hubiere correspondido ingresar.

Art. 9° — La SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL, la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS y la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, ésta última en forma conjunta con el INSTITUTO NACIONAL DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL quedan facultados para dictar las normas complementarias e interpretativas del presente Decreto, en lo que resulta materia de sus respectivas competencias.

Art. 10. — Derógase toda otra norma que establezca y/o regule regímenes de retención y/o percepción respecto de las personas y materias comprendidas en el presente Decreto.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y Archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Graciela Camaño.

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Decreto 1213/2003

Designaciones en la planta temporaria del organismo, con excepción a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley N° 25.725.

Bs. As., 19/5/2003

VISTO la Ley N° 25.725, el Decreto N° 1678/02, y lo solicitado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION dependiente de la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 25.725 se aprobó el presupuesto para la Administración Pública Nacional.

Que mediante el Decreto citado en el VISTO se aprobó la estructura organizativa del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, organismo descentralizado, dependiente de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en su primer nivel operativo.

Que a su vez por la Resolución N° 0623-COMFER/02 se aprobó el segundo nivel hasta la unidad organizativa departamental, con la reducción del TREINTA POR CIENTO (30%) establecida en el artículo 19 del Decreto N° 357/02.

Que ello se ha traducido en un notable incremento de las funciones a cargo de las diversas unidades organizativas del Organismo, haciéndose necesario, por ende, atender dicho incremento con los recursos humanos correspondientes.

Que por el artículo 18 de la Ley N° 25.725, se dispuso que las Jurisdicciones y Entidades de la ADMINISTRACION NACIONAL no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad.

Que en el ámbito del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION dependiente de la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION se encuentran vacantes diversos cargos pertenecientes a la planta temporaria.

Que atento lo expuesto y a fin de asegurar la consecución de los objetivos asignados al COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, resulta imprescindible proceder a la inmediata cobertura de dichos cargos vacantes, disponiéndose para tal efecto el descongelamiento previsto en el artículo 18 de la Ley N° 25.725.

Que las personas cuya designación se propone reúnen, los requisitos de idoneidad correspondientes para cada nivel escalafonario.

Que se ha dado cumplimiento a la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 04 del 15 de marzo de 2002.

Que la planta del citado organismo se encuentra debidamente financiada.

Que el servicio jurídico permanente del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha tomado la intervención de su competencia y ha emitido el pertinente dictamen.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1° y 7° de la CONSTITUCION NACIONAL, y los artículos 18 y 48 de la Ley N° 25.725 y el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Exceptúase al COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, organismo descentralizado, dependiente de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, de la prohibición contenida en el artículo 18 de la Ley N° 25.725, a los efectos de proceder a la cobertura de los cargos vacantes financiados de la planta temporaria que se detallan en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente.

Art. 2° — Desígnase en la planta temporaria del organismo citado a las personas que se mencionan en el Anexo I en los niveles escalafonarios que allí se consignan.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Jorge R. Matzkin.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 – Capital Federal).

CULTO

Decreto 1204/2003

Reconócese al Arzobispo de la Arquidiócesis de Paraná.

Bs. As., 19/5/2003

VISTO las notas de la Nunciatura Apostólica por las que se comunica que Su Santidad JUAN PABLO II ha designado Arzobispo de la Arquidiócesis de PARANA a Su Excelencia Reverendísima Monseñor Mario Luis Bautista MAULION, y

CONSIDERANDO:

Que conforme al artículo 3° del Acuerdo firmado entre la SANTA SEDE y la REPUBLICA ARGENTINA, el 10 de octubre de 1966, aprobado por Ley N° 17.032, el nombramiento de Arzobispos es competencia de la SANTA SEDE.

Que se han cumplido previamente los trámites previstos por la norma indicada, y el designado reúne los requisitos allí establecidos.

Que a los fines civiles y administrativos, es necesario el reconocimiento de la designación efectuada.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Reconócese a Su Excelencia Reverendísima Monseñor Mario Luis Bautista MAULION (L.E. N° 6.169.963) como Arzobispo de la Arquidiócesis de PARANA, desde la fecha de la toma de posesión.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Carlos F. Ruckauf.

MINISTERIO PUBLICO

Decreto 1198/2003

Nómbrase Defensor Público Oficial Adjunto ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, Defensoría N° 17.

Bs. As., 19/5/2003

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 5° de la Ley N° 24.946 y el 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Nómbrase DEFENSOR PUBLICO OFICIAL ADJUNTO ante los TRIBUNALES ORALES en lo CRIMINAL de la CAPITAL FEDERAL, DEFENSORIA N° 17, al señor doctor D. Javier Aldo MARINO (D.N.I. n° 17.796.362).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Juan J. Alvarez.

VIAJES

Decreto 1202/2003

Autorízase la realización del XXXVII viaje de instrucción de la Fragata A.R.A. "Libertad".

Bs. As., 19/5/2003

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Armada, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que es necesidad de la ARMADA ARGENTINA realizar el viaje de instrucción anual de los alumnos que egresan de su ESCUELA NAVAL MILITAR.

Que dicho viaje, a la vez que permite realizar los estudios y prácticas necesarios, cumple con la alta misión de estrechar vínculos con los distintos países que visita y hacer llegar las expresiones amistosas del pueblo y gobierno argentino.

Que la situación económica imperante requiere que la misión expresada sea realizada con el mínimo costo, siguiendo las premisas de austeridad que ha impuesto el gobierno nacional.

Que el Decreto N° 2380 de fecha 28 de diciembre de 1994, modificado por su similar N° 899 de fecha 11 de diciembre de 1995, instituye un régimen de fondos rotatorios para los Organismos de la Administración Central dependientes del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que el Decreto N° 502 de fecha 08 de abril de 1994, en su artículo 3° establece condiciones para la presentación de órdenes de pago que ingresen en la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION.

Que por las condiciones en que debe efectuar las erogaciones la Fragata A.R.A. "LIBERTAD", no resulta posible cumplimentar la normativa citada en el párrafo anterior de estos considerandos.

Que la Jurisdicción 4522 - ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA, no cuenta con un fondo rotatorio suficiente que le permita mantener inmovilizado parte del mismo durante un lapso aproximado de SEIS (6) meses que demanda la realización del viaje de instrucción.

Que por ello resulta necesario, en forma excepcional, la creación de un fondo rotatorio que permita atender los gastos derivados del XXXVII viaje de instrucción de la Fragata A.R.A. "LIBERTAD".

Que la presente medida encuadra dentro del artículo 99 inciso 1° de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 81 de la Ley N° 24.156.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase la realización del XXXVII viaje de instrucción de la Fragata A.R.A. "LIBERTAD", en base al itinerario que se detalla en planilla que, como Anexo I, forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 2° — El gasto que demande la aplicación de lo dispuesto en el artículo 1° del presente Decreto, será imputado a las partidas del presupuesto del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA Jurisdicción 4522 - para el año 2003, que se indican a continuación:

2.1 - 4522 - 016 - 11 – 1 DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLON TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS	U$S 1.327.790,36
2.1 - 4522 - 016 - 11 – 2 DOLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS MIL	U$S 300.000,00
2.1 - 4522 - 016 - 11 – 3 DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO SESENTA MIL	U$S 160.000,00
	U$S 1.787.790,36

La presente suma importa la cantidad de DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLON SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS.

Art. 3° — Los importes de compensaciones mensuales por mayor costo de vida en el exterior, para el Personal Militar y Civil embarcado serán los autorizados por el Decreto N° 865/95, por mantenerse vigente el régimen de liquidación establecido en el Decreto N° 1070/89 y su actualización automática por Decretos N° 102/91 y N° 280/95.

Art. 4° — Créase en forma transitoria, dentro de la Jurisdicción 4522 - ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA, el fondo rotatorio especial Fragata A.R.A. "LIBERTAD", por un monto total de PESOS UN MILLON OCHOCIENTOS CUARENTA MIL ($ 1.840.000) conforme a las partidas de los incisos 2 y 3 del artículo 2° del presente Decreto. El citado fondo se regirá por las normas del Decreto N° 2380 de fecha 28 de diciembre de 1994, modificado por su similar N° 899 de fecha 11 de diciembre de 1995.

Art. 5° — Dicho fondo rotatorio tendrá vigencia hasta la finalización del citado viaje de instrucción, ocasión en la cual deberá practicarse la correspondiente rendición de cuentas y devolución de sobrantes.

Art. 6° — Autorízase a la SECRETARIA DE HACIENDA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA a emitir las normas que hubiere lugar.

Art. 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — José H. Jaunarena. — Carlos F. Ruckauf.

ANEXO I

ITINERARIO XXXVII VIAJE DE INSTRUCCION

FRAGATA A.R.A. "LIBERTAD"

PUERTO	ETA	ETD
BUENOS AIRES	—	24/5/03
PUERTO MADRYN	29/5/03	31/5/03
USHUAIA	6/6/03	8/6/03
VALPARAISO – REPUBLICA DE CHILE	18/6/03	22/6/03
EL CALLAO – REPUBLICA DEL PERU	30/6/03	4/7/03
BALBOA – REPUBLICA DE PANAMA	12/7/03	15/7/03
BALTIMORE – ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	28/7/03	4/8/03
PORTSMOUTH – REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE	25/8/03	29/8/03
HAMBURGO – REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA	2/9/03	8/9/03
ROTTERDAM – REINO DE LOS PAISES BAJOS	10/9/03	15/9/03
BREST – REPUBLICA FRANCESA	19/9/03	25/9/03
EL FERROL – REINO DE ESPAÑA	27/9/03	4/10/03
LAS PALMAS – REINO DE ESPAÑA	10/10/03	13/10/03
RIO DE JANEIRO – REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL	3/11/03	7/11/03
BUENOS AIRES	15/11/03	—

MINISTERIO DE LA PRODUCCION

Decreto 1197/2003

Exceptúase a la citada jurisdicción de lo establecido en el artículo 18 de la Ley N° 25.725, al sólo efecto de posibilitar designaciones y promociones previstas en el Escalafón para el Personal Embarcado, aprobado por el Decreto N° 2606/83, de la Dirección Nacional de Vías Navegables.

Bs. As., 19/5/2003

VISTO el Expediente N° S01:0262537/2002 del Registro del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, la Ley N° 25.725 y los Decretos N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y N° 601 del 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la ley mencionada en el VISTO se aprobó el presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2003.

Que por el Artículo 18 de la Ley N° 25.725 se dispuso que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados al 27 de diciembre de 2002 ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que atendiendo a imprescindibles razones de servicio y a los fines de aplicar el sistema de promociones previsto en los Capítulos IV y V del Escalafón para el Personal Embarcado, aprobado por Decreto N° 2606 de fecha 30 de septiembre de 1983, el MINISTERIO DE LA PRODUCCION requiere la excepción a lo dispuesto por el Artículo 18 de la Ley N° 25.725 para los cargos vacantes de dicho Escalafón existentes en la DIRECCION NACIONAL DE VIAS NAVEGABLES dependiente de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Que como consecuencia del dictado del Decreto N° 491/2002, el PODER EJECUTIVO NACIONAL ha asumido el control directo e inmediato de las designaciones, contrataciones y determinados movimientos del personal, en el ámbito de su competencia.

Que a través del Decreto N° 601 /2002 se ha procedido a reglamentar la instrumentación de la norma precitada para asegurar el mejor cumplimiento de sus disposiciones y permitir el eficaz funcionamiento de las distintas áreas de la Administración Pública Nacional, precisándose sus alcances.

Que en el mismo orden de ideas resulta necesario incorporar en los alcances de las disposiciones consignadas precedentemente, la consideración de determinadas situaciones especiales de desempeño de actividades críticas.

Que en ese sentido, el Artículo 4° del Decreto N° 601/2002 ha facultado a los respectivos titulares de jurisdicciones, organismos y entidades a efectuar designaciones y contrataciones de personal docente para desempeñarse al frente de alumnos en atención al servicio esencial que reviste dicho desempeño.

Que de igual forma se ha considerado conveniente extender dicha facultad para designar personal y aplicar el sistema de promociones del personal embarcado de la DIRECCION NACIONAL DE VIAS NAVEGABLES dependiente de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Que ello resulta imprescindible atento a necesidades técnicas operativas de la tarea de dragado y balizamiento que efectúa la citada Dirección.

Que atento a las referidas circunstancias, corresponde promover al personal necesario.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto por la Resolución N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002 de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Artículo 99, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Exceptúase al MINISTERIO DE LA PRODUCCION de lo dispuesto por el Artículo 18 de la Ley N° 25.725, al solo efecto de posibilitar las designaciones y promociones previstas en el Escalafón para el Personal Embarcado, aprobado por Decreto N° 2606 de fecha 30 de septiembre de 1983 de la DIRECCION NACIONAL DE VIAS NAVEGABLES dependiente de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Art. 2° — Las designaciones y promociones del personal embarcado de la DIRECCION NACIONAL DE VIAS NAVEGABLES dependiente de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE LA PRODUCCION comprendidos en el escalafón aprobado por Decreto N° 2606 de fecha 30 de septiembre de 1983 quedan incluidas en los términos establecidos por el Artículo 4° del Decreto N° 601 de fecha 11 de abril de 2002, según Anexo que forma parte del presente Decreto, debiéndose comunicar a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, dentro de los CINCO (5) días de producidas las designaciones y promociones efectuadas.

Art. 3° — La promoción del personal embarcado que revista en la Dirección citada en el artículo precedente deberá ajustarse a la normativa establecida en el Escalafón para el Personal Embarcado, aprobado por Decreto N° 2606 de fecha 30 de septiembre de 1983.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO

CARGO	VACANTES	TOTAL VACANTES
Nivel 1		12
Capitán Fluvial Dragador de 1ra.	8	
Maquinista Naval Superior	4	
Nivel 2		4
Capitán Dragador de 2da.	2	
Maquinista Naval de 1ra.	2	
Nivel 3		4
Patrón Fluvial de 1ra. Dragador	2	
Maquinista Naval de 2da.	2	
Nivel 4		10
Maquinista Naval de 3ra.	3	
Patrón Fluvial de 1ra.	2	
Conductor Naval de 1ra:	3	
Patrón Fluvial de 2da. Dragador	2	
Nivel 5		12
Patrón Fluvial de 2da.	8	
Conductor Naval de 2da.	2	
Electricista Naval de 1ra.	2	
Nivel 6		16
Patrón Fluvial de 3ra.	3	
Buzo Mayor	2	
Conductor Naval de 3ra.	3	
Operador Dragador de 1ra.	8	
Nivel 7		17
Buzo	1	
Motorista Naval	2	
Operador Dragador de 2da.	8	
Revisor Operador de Radio	3	
Electricista Naval de 2da.	3	
Nivel 8		1
Contramaestre Dragador	1	
Nivel 9		5
Contramaestre	3	
Cabo Auxiliar de Máquinas	1	
Ayudante Electricista	1	
Nivel 10		7
Sereno de Máquinas	1	
Auxiliar de Máquinas de 1ra.	1	
Marinero de 1ra.	1	
Sereno de Cubierta	1	
Mozo de 1ra.	1	
Auxiliar de Máquinas	1	
Marinero Cocinero	1	

GENDARMERIA NACIONAL

Decreto 1199/2003

Promociones.

Bs. As., 19/5/2003

VISTO el Expediente N° AF 3-4500/6 del registro de la GENDARMERIA NACIONAL, y

CONSIDERANDO:

Que el Comandante Principal del Escalafón General Especialidad Seguridad D. Roberto Leonardo LUNA, fue clasificado por Disposición del Director Nacional de Gendarmería, en su consideración para el ascenso al 31 de diciembre de 2001, como apto para continuar en el grado, desestimando el reclamo que oportunamente presentara.

Que conforme lo determina el N° 122 de la Reglamentación "De los Ascensos" y el N° 12.018 del Reglamento de Servicio Interno presentó un pedido de revisión solicitando la reconsideración de sus méritos, de forma que le permitan acceder a la jerarquía de Comandante Mayor.

Que previo asesoramiento legal, la presentación fue considerada procedente por el Director Nacional de Gendarmería, disponiendo una clasificación y calificación que le permiten acceder a la jerarquía de Comandante Mayor, al 31 de diciembre de 2001.

Que el Comandante del Escalafón General Especialidad Seguridad D. Horacio Sergio GARCES, en su consideración por ascenso al 31 de diciembre de 2001 fue clasificado por Disposición del Director Nacional de Gendarmería como apto para continuar en el grado, desestimándose el reclamo que oportunamente presentara.

Que conforme lo determina el N° 122 de la Reglamentación "De los Ascensos" y el N° 12.018 del Reglamento de Servicio interno presentó un pedido de revisión a sus antecedentes de forma que le permitan acceder a la jerarquía de Comandante Principal.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Fuerza, en base a los antecedentes aportados, estimó conveniente una nueva consideración de éstos, por parte de la Junta Superior de Calificación de Oficiales.

Que previa intervención de dicho Organismo de Calificación, el Director Nacional de Gendarmería, dispuso asignarle una clasificación y calificación que le permiten acceder a la jerarquía de Comandante Principal al 31 de diciembre de 2001.

Que habiéndose resuelto y evaluados los resultados de las Informaciones Militares que se le instruyeran al Segundo Comandante del Escalafón General Especialidad Seguridad D. Ramón Adolfo GOMEZ, Primer Alférez del Escalafón General Especialidad Seguridad D. Hugo Ricardo ALENCASTRO, Alférez del Escalafón General Especialidad Seguridad D. Daniel Gustavo ORELLANA SOTELO y Subalférez del Escalafón General Especialidad Intendencia D. Diego Sebastián BENINI, no existen impedimentos legales para la promoción de los mismos, al grado inmediato superior, al 31 de diciembre de 2002.

Que el Comandante Principal del Escalafón General Especialidad Seguridad D. Ricardo Alberto INSAURRALDE y el Primer Alférez del Escalafón General Especialidad Seguridad D Jorge. Facundo FEWKES, no fueron promovidos al 31 de diciembre de 2002, por no haber obtenido una clasificación que así lo permitiera.

Que habiendo presentado reclamo a las clasificaciones que se les asignara, por Disposición del Director Nacional de Gendarmería se dispuso hacer lugar a los mismos, proponiéndose como consecuencia de ello la promoción de ambos Oficiales al 31 de diciembre de 2002.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la GENDARMERIA NACIONAL y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 70, de la Ley N° 19.349 de GENDARMERIA NACIONAL, modificado por el artículo 1° de la Ley N° 20.677.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Promuévese, en la GENDARMERIA NACIONAL, a grado inmediato superior, a la fecha que para cada caso se especifica al Personal Superior que se menciona en el Anexo I que forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 2° — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente medida se imputarán a la partida 2 – 2 – 20 – 40 – 375 – 11 – 1 – 1 – 1, del Presupuesto General de la Administración Nacional.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DUHALDE. — Juan J. Alvarez.

ANEXO I

NOMINA DEL PERSONAL DE OFICIALES DE GENDARMERIA NACIONAL PROMOVIDOS AL GRADO INMEDIATO SUPERIOR, A LA FECHA QUE PARA CASO SE ESPECIFICA:

Al 31 de diciembre de 2001

ESCALAFON GENERAL

ESPECIALIDAD SEGURIDAD

Comandante Principal

D. Roberto Leonardo LUNA (M. I. N° 10.332.010)

Comandante

D. Horacio Sergio GARCES (M. I. N° 12.415.718)

Al 31 de diciembre de 2002

ESCALAFON GENERAL

ESPECIALIDAD SEGURIDAD

Comandante Principal

D. Ricardo Alberto Insaurralde (M. I. N° 10.654.385)

Segundo Comandante

D. Ramón Adolfo GOMEZ (M. I. N° 16.935.891)

Primer Alférez

D. Jorge Facundo FEWKES (M. I. N° 17.630.738)
D. Hugo Ricardo ALENCASTRO (M. I. N° 20.511.478)

Alférez

D. Daniel Gustavo ORELLANA SOTELO (M. I. N° 21.349.626)

ESPECIALIDAD INTENDENCIA

Subalférez

D. Diego Sebastián BENINI (M. I. N° 25.088.214)

CONDECORACIONES

Decreto 1203/2003

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración al Secretario de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos.

Bs. As., 19/5/2003

VISTO lo establecido por el Decreto Ley N° 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley N° 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al señor Secretario de Relaciones Exteriores de los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D. Luis Ernesto DERBEZ BAUTISTA, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6° del Decreto Ley N° 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley N° 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO", suscripta el 30 de abril de 2003, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", en el grado de GRAN CRUZ, al señor Secretario de Relaciones Exteriores de los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS D. Luis Ernesto DERBEZ BAUTISTA.

Art. 2° — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO" aprobada por el Decreto N° 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Carlos F. Ruckauf.

— FE DE ERRATAS —

Decreto N° 1185/2003

En la edición del 19 de mayo de 2003, donde se publicó el citado Decreto, se deslizaron los siguientes errores de imprenta:

En el ANEXO II

DONDE DICE:	Asesor/a especializado/a en capacitación informática	GARCIA GHEZI, María Mercedes
	Asesor/a especializado/a en proyectos y programas referentes a fomento y desarrollo del Comercio Exterior.	RUBEL, Valeria Graciela Marina
DEBE DECIR:	Asesor/a especializado/a en capacitación informática	GARCIA GHEZI, María Mercedes
	Asesor/a especializado/a en proyectos y programas referentes al fomento y desarrollo del Comercio Exterior.	RUBEL, Valeria Graciela Marina

— FE DE ERRATAS —

Decreto N° 1188/2003

En la edición del 19 de mayo de 2003, donde se publicó el citado Decreto, se deslizó el siguiente error de imprenta:

En el Artículo 1°

DONDE DICE: ...MUTUALIDAD DEL FONDO COMPENSADOR PARA JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL CIVIL DEL EJERCITO Y GENDARAIERIA NACIONAL ARGENTINA...

DEBE DECIR: ...MUTUALIDAD DEL FONDO COMPENSADOR PARA JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL CIVIL DEL EJERCITO Y GENDARMERIA NACIONAL ARGENTINA...



MINISTERIO DE ECONOMIA

Decisión Administrativa 52/2003

Bs. As., 19/5/2003

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2003, con la finalidad de atender un incremento, por aplicación de lo dispuesto en los Decretos Nros. 1490/2002, 101/2003, 102/2003 y 103/2003, en el nivel de gasto prestacional de la Gendarmería Nacional, el Servicio Penitenciario Federal, la Prefectura Naval Argentina y la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal Argentina, dependientes del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

RESOLUCIONES

Subsecretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 247/2003

Declárase de interés nacional la "Cuarta Exposición Internacional de Equipamiento y Tecnología del Transporte - Transporte 2003", a desarrollarse en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 15/5/2003

VISTO la Actuación N° 72913.03.1.5 del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional a la "Cuarta Exposición Internacional de Equipamiento y Tecnología del Transporte - Transporte 2003" y al "Congreso Internacional del Transporte de Carga por Carreteras", y

CONSIDERANDO:

Que la Federación Argentina de Entidades Empresarias del Autotransporte de cargas patrocina la realización de la cuarta edición de la Exposición Internacional de Tecnología del Transporte.

Que, dentro del marco de la Exposición y organizada por la Fundación para la Formación Profesional en el Transporte se desarrollará el Congreso Internacional de Transporte Automotor de Cargas, donde se espera la participación de empresarios del país y del extranjero.

Que estos eventos convocan a las empresas del transporte logística y distribución, a los dadores de carga con flota propia y al empresario transportista independiente.

Que la importancia de los temas que serán tratados en los eventos en cuestión y el prestigio de los organizadores, ameritan el dictado del presente pronunciamiento.

Que se ha dado intervención a los MINISTERIOS DE LA PRODUCCION y DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/1985, su modificatorio Decreto 1517/1994, Decreto 2644/2002, la Resolución S.G. N° 230/2002 y en uso de las facultades que el Secretario General de la Presidencia de la Nación, según tales actos, delegara en el Subsecretario General de la Presidencia de la Nación.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional a la "Cuarta Exposición Internacional de Equipamiento y Tecnología del Transporte - Transporte 2003 y al Congreso Internacional del Transporte de Carga por Carreteras", a realizarse entre los días 28 y 31 de mayo de 2003, en la ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José A. Romero.

Subsecretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 246/2003

Declárase de interés nacional el Congreso "Encuentro Regional Latinoamericano de la CIGRE-X ERLAC", organizado por el Consejo Internacional en Grandes Redes Eléctricas en la ciudad de Puerto Iguazú, provincia de Misiones.

Bs. As., 15/5/2003

VISTO la Actuación 72300.03.1.8 del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional al "Encuentro Regional Latinoamericano de la CIGRE-X ERLAC", y

CONSIDERANDO:

Que este acontecimiento, del cual es su décima edición, se realiza en forma ininterrumpida todos los años impares y es organizado por el Comité Nacional Argentino de la organización "Consejo Internacional en Grandes Redes Eléctricas (CIGRE).

Que esta Conferencia Internacional tiene como objetivo el desarrollo tecnológico y el intercambio de información entre los países, en temas de generación y transmisión de electricidad en alta tensión.

Que la relevancia de los temas que serán tratados en el evento en cuestión y su importancia para el ámbito industrial, como así también, el prestigio de la entidad organizadora, hacen oportuno el dictado del presente pronunciamiento.

Que los MINISTERIOS DE ECONOMIA y de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/1985, su modificatorio Decreto 1517/1994, Decreto 2644/2002, la Resolución S.G. N° 230/2002 y en uso de las facultades que el Secretario General de la Presidencia de la Nación, según tales actos, delegara en el Subsecretario General de la Presidencia de la Nación.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional al Congreso "Encuentro Regional Latinoamericano de la CIGRE-X ERLAC", a realizarse entre los días 18 y 22 de mayo de 2003, en la ciudad de Puerto Iguazú, Provincia de Misiones.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José A. Romero.

Subsecretaría de la Gestión Pública
y
Secretaría de Hacienda

MINISTERIO DE ECONOMIA

Resolución conjunta 44/2003

Incorpóranse el Nomenclador de Funciones Ejecutivas niveles de Función Ejecutiva correspondientes a cargos del Ministerio de Economía y reasígnanse el nivel de un cargo perteneciente a la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de la mencionada Jurisdicción.

Bs. As., 14/5/2003

VISTO el Expediente N° S01:0042068/03 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, el Decreto N° 993 (t.o. 1995) de fecha 27 de mayo de 1991 mediante el cual se aprobó el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA) y la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 11 de fecha 3 de febrero de 1992, sus complementarias y modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 67 de fecha 10 de enero de 2003 y Resoluciones ME N° 77 del 10 de febrero de 2003, N° 159 del 13 de marzo de 2003 y N° 264 del 9 de abril de 2003, respectivamente, se aprobaron las primeras y segundas aperturas correspondientes a la estructura organizativa del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que las resoluciones mencionadas en el Visto aprobaron distintas etapas del Nomenclador de Funciones Ejecutivas correspondientes a unidades organizativas a las que se les asignó el índice de ponderación pertinente y cuyo personal revista en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que a través del proceso de transformación en el que se encuentra inserto el Estado Nacional, el MINISTERIO DE ECONOMIA ha reestructurado sus unidades organizativas, a efectos de otorgarle mayor eficacia y eficiencia al accionar del Estado Nacional.

Que en relación a la redefinición de los Objetivos de dicho Ministerio fue necesario crear nuevas unidades organizativas y puestos de trabajo, a los cuales es necesario jerarquizar a través de su inclusión en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas, otorgándoles el nivel correspondiente con relación a la complejidad de las tareas desarrolladas por los mismos.

Que asimismo, se ha decidido reasignar el nivel de la Función Ejecutiva de un cargo perteneciente a la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a través de la Oficina Nacional de Innovación de Gestión, ha tomado la intervención que le compete, conforme la normativa citada, efectuando el análisis y ponderación de los niveles de Función Ejecutiva correspondientes a las unidades organizativas para las cuales se solicita la incorporación de dicho suplemento.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA, a través de la Oficina Nacional de Presupuesto, ha constatado la existencia de créditos vigentes para la medida propugnada en la presente norma.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 9° de la Decisión Administrativa N° 07/2003.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
y
EL SECRETARIO DE HACIENDA
DEL MINISTERIO DE ECONOMIA
RESUELVEN:

Artículo 1° — Incorpórase al Nomenclador de Funciones Ejecutivas los niveles de Función Ejecutiva correspondientes a los cargos pertenecientes al MINISTERIO DE ECONOMIA, según el detalle obrante en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente.

Art. 2° — Reasígnese el nivel de Función Ejecutiva del cargo perteneciente a la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL del MINISTERIO DE ECONOMIA, según el detalle obrante en el Anexo II, que forma parte integrante de la presente.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Carlos A. Sosa. — Jorge E. Sarghini.

ANEXO I

MINISTERIO DE ECONOMIA

INCORPORACIONES

SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA	
Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial	
Coordinación de Asuntos Parlamentarios e Institucionales	III
Coordinación de Planificación Edilicia	III
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION	
Coordinación de Operación y Administración de Sistemas Informáticos	IV
UNIDAD MINISTRO	
Unidad Secretaría Privada y Ceremonial	
Coordinación de Ceremonial	V
SECRETARIA DE COMUNICACIONES	
DIRECCION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES	II
DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS Y REGULACIONES	II
DIRECCION NACIONAL DE ACTIVIDAD POSTAL	II

ANEXO II

MINISTERIO DE ECONOMIA
REASIGNACIONES

SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA	
Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial	
Coordinación de Entes Liquidados	IV
(Nivel anterior: III)	

Superintendencia de Riesgos del Trabajo

RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución 230/2003

Información que deberán suministrar los empleadores, asegurados y autoasegurados, sobre accidentes de trabajo y enfermedades profesionales a la Superintendencia de Riesgos del Trabajo y a las Aseguradoras.

Bs. As., 6/5/2003

VISTO, el Expediente del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) N° 0353/02, la Leyes N° 19.587, N° 24.557 y sus modificatorias, y N° 25.212, los Decretos N° 170 de fecha 21 de febrero de 1996 y N° 410/01 de fecha 6 de abril de 2001, las Resoluciones S.R.T. N° 023 de fecha 26 de marzo de 1997, S.R.T. N° 015 de fecha 11 de febrero de 1998, S.R.T. N° 700 de fecha 28 de noviembre de 2000, S.R.T. N° 552 de fecha 7 de diciembre de 2001 y S.R.T. N° 283 de fecha 29 de agosto de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley sobre Riesgos del Trabajo N° 24.557 tiene como pilar y fundamento estratégico la prevención de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

Que, en ese sentido, el inciso a) del apartado 2 del artículo 1° de la precitada Ley establece, como uno de sus objetivos primordiales, la reducción de la siniestralidad a través de la prevención de los riesgos derivados del trabajo.

Que el artículo 5° de la Ley de Higiene y Seguridad en el Trabajo N° 19.587, en sus incisos f) y g), establece la investigación de accidentes y enfermedades profesionales para determinar las medidas de prevención y la realización de estadísticas.

Que el apartado 1 del artículo 4° de la Ley N° 24.557 dispone que tanto las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo, como los empleadores y sus trabajadores, se encuentran obligados a adoptar medidas tendientes a prevenir eficazmente los riesgos del trabajo y asumir compromisos concretos de cumplir con las normas de higiene y seguridad en el trabajo.

Que el apartado 1 del artículo 31 de la Ley N° 24.557 establece, entre los deberes de las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo en materia de prevención de riesgos del trabajo, lo siguiente: "Denunciarán ante la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO los incumplimientos de sus afiliados de las normas de higiene y seguridad en el trabajo...".

Que, paralelamente, los incisos c) y d) del apartado en cuestión, indican que las Asegu-

radoras “Promoverán la prevención, informando a la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO acerca de los planes y programas exigidos a las empresas”, y “Mantendrán un registro de siniestralidad por establecimiento”, respectivamente.

Que el artículo 18 del Decreto N° 170/96 obliga a las Aseguradoras a brindar asesoramiento y asistencia técnica a sus empleadores afiliados.

Que, asimismo, el artículo 19 del aludido Decreto faculta expresamente a esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO para determinar la frecuencia y condiciones en la realización de las actividades de prevención y control.

Que, en virtud de la Ley N° 25.212 que ratificó el Pacto Federal del Trabajo, las Administraciones Provinciales del Trabajo y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tienen competencia en materia de fiscalización del medio ambiente laboral respecto de los establecimientos radicados en sus respectivas jurisdicciones.

Que el artículo 1° del Decreto N° 410/01 establece: “La SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO ... determinará, asimismo, para los restantes empleadores, la frecuencia y condiciones para la realización de las actividades de prevención y control, teniendo en cuenta las necesidades de cada uno de los sectores de actividad”.

Que, de conformidad con lo previsto en las normas precitadas, las Resoluciones S.R.T. N° 700/00 y S.R.T. N° 552/01 crean el Programa “Trabajo Seguro para Todos” y disponen, dentro de éste, nuevas acciones y medidas tendientes a la eliminación de las causas de la siniestralidad en el medio ambiente laboral.

Que la práctica en la materia ha demostrado que las obligaciones de índole genérica son ineficaces cuando son abarcativas de un universo amplio y de características dispares, en virtud de lo cual un mejor funcionamiento del Sistema instituido por la Ley N° 24.557 reclama mayor especificidad de las obligaciones y actividades a desarrollar por cada uno de los actores sociales involucrados.

Que en consecuencia, se ha estimado oportuno establecer nuevas acciones especiales referidas a la prevención de accidentes y enfermedades profesionales, poniendo especial énfasis en sus causales determinantes y riesgos característicos.

Que a tal efecto se han tenido en cuenta los accidentes mortales, las enfermedades profesionales y los accidentes clasificados como casos graves, entendiéndose por tales aquéllos incluidos en el listado de patologías a denunciar del ANEXO I de la Resolución S.R.T. N° 283/02, o la que en el futuro la reemplace o modifique, sin observar los denominados accidentes in itinere.

Que debido a la vocación de permanencia de la investigación de accidentes de trabajo, que han de implementarse en virtud de la presente norma, se considera oportuno delegar en áreas técnicas de esta S.R.T. la modificación o ampliación del universo de accidentes a investigar.

Que, asimismo, y dado el tiempo transcurrido desde la vigencia de la Resolución S.R.T. N° 23/97, se ha entendido necesario la actualización del procedimiento normado en la misma.

Que el objetivo final buscado es la disminución de los accidentes mortales, graves y enfermedades profesionales, mediante acciones de control y seguimiento de la aplicación de técnicas y metodologías específicas de las causas determinantes que las originaron.

Que la Subgerencia de Asuntos Legales ha emitido dictamen de legalidad, conforme el artículo 7°, inciso d), de la Ley N° 19.549.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas en el artículo 36, incisos a), b) y d), de la Ley N° 24.557 y en los artículos 17 y 19 del Decreto N° 170/96.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:

Artículo 1° — Los empleadores asegurados y los empleadores autoasegurados tienen la obligación de denunciar todos los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales a su Aseguradora y a la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, respectivamente, según lo establecido en la Resolución S.R.T. N° 15/98, o la que en el futuro la reemplace o modifique. La información remitida tendrá el carácter de declaración jurada y los empleadores asegurados y autoasegurados deberán conservar copia del formulario, con constancia de recepción por parte de la Aseguradora o la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, según corresponda, por un período de TRES (3) años.

Art. 2° — Las Aseguradoras y los empleadores autoasegurados deberán investigar la totalidad de los accidentes mortales, enfermedades profesionales consolidadas y los accidentes graves, entendiéndose por tales aquéllos incluidos en el listado de patologías a denunciar del ANEXO I de la Resolución S.R.T. N° 283/02, o la que en el futuro la reemplace o modifique, con excepción de los accidentes in itinere. A tal fin, y de conformidad con lo normado en el artículo 28, inciso g) del Decreto N° 170/96, los empleadores deben suministrar obligatoriamente a su Aseguradora toda la información que ésta requiera con el objeto de determinar la naturaleza laboral de un accidente o profesional de una enfermedad.

Art. 3° — Las Aseguradoras y los empleadores autoasegurados enviarán a esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO las investigaciones de los accidentes y enfermedades profesionales, según la modalidad que para ello establezca la Gerencia de Control, Fiscalización y Auditoría.

Art. 4° — Las Aseguradoras y los empleadores autoasegurados establecerán las medidas correctivas que surjan de las investigaciones efectuadas y efectuarán un seguimiento de la implementación de dichas acciones.

Art. 5° — En los casos que el empleador no cumpliera con la implementación de las medidas correctivas, la Aseguradora denunciará a esta Organismo los incumplimientos incurridos, según lo establecido en el Decreto N° 170/96.

Art. 6° — La Subgerencia de Seguimiento de Programas fiscalizará el seguimiento de las acciones correctivas a seguir por los empleadores autoasegurados, según lo establecido en el artículo 36 de la Ley N° 24.557.

Art. 7° — La SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO remitirá la información sobre los accidentes, enfermedades profesionales y/o las denuncias de incumplimientos de los empleadores a las Administraciones Provinciales del Trabajo y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, según corresponda.

Art. 8° — La SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, conjuntamente con las distintas Administraciones Laborales, podrá realizar aquellas investigaciones de accidentes y/o enfermedades profesionales que considere necesario.

Art. 9° — Facúltase a la Gerencia de Control, Fiscalización y Auditoría de este Organismo para dictar las normas complementarias de la presente Resolución, pudiendo modificar el universo de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales estipulados en el artículo 2° de este Acto, ampliando la cantidad de contingencias a investigar, cuando así lo estime conveniente a los fines de reducir la siniestralidad.

Art. 10. — Dispónese la publicación anual de la evolución del Indice de “Incidencia en Fallecidos”.

Art. 11. — Derógase la Resolución S.R.T. N° 023/97.

Art. 12. — Regístrese, comuníquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y archívese. — José M. Podestá.

Subsecretaría de la Gestión Pública
y
Secretaría de Hacienda

PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Conjunta 45/2003

Incorpórase al Nomenclador de Funciones Ejecutivas un nivel de Función Ejecutiva correspondiente a la unidad organizativa perteneciente a la Secretaría de Medios de Comunicación.

Bs. As., 14/5/2003

VISTO el Expediente N° 123/02 del registro de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Decreto N° 993 (t.o. 1995) de fecha 27 de mayo de 1991 mediante el cual se aprobó el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA), y la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 11 de fecha 3 de febrero de 1992, sus complementarias y modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 715 de fecha 30 de abril de 2003 modificado por su par N° 2486 de fecha 4 de diciembre de 2002, se aprobaron las primeras aperturas correspondientes a la estructura organizativa de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que las mencionadas resoluciones aprobaron distintas etapas del Nomenclador de Funciones Ejecutivas correspondientes a unidades organizativas a las que se les asignó el índice de ponderación pertinente y cuyo personal revista en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que a través del proceso de transformación en el que se encuentra inserto el Estado Nacional, la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha incorporado a su estructura, a través del dictado del Decreto N° 2486/02, una unidad organizativa, a efectos de otorgarle mayor eficacia y eficiencia al accionar del Estado Nacional.

Que en relación a la definición de los Objetivos de dicha Secretaría se hace necesario jerarquizar la unidad incorporada, a través de su inclusión en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas, otorgándole el nivel correspondiente con relación a la complejidad de las tareas desarrolladas por la misma.

Que la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a través de la Oficina Nacional de Innovación de Gestión, ha tomado la intervención que le compete, conforme la normativa citada, efectuando el análisis y ponderación del nivel de Función Ejecutiva correspondiente a la unidad organizativa para la cual se solicita la incorporación de dicho suplemento.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA, a través de la Oficina Nacional de Presupuesto, ha constatado la existencia de créditos vigentes para la medida propugnada en la presente norma.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 9° de la Decisión Administrativa N° 07/2003.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE LA GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL SECRETARIO DE HACIENDA
DEL MINISTERIO DE ECONOMIA
RESUELVEN:

Artículo 1° — Incorpórase al Nomenclador de Funciones Ejecutivas el nivel de Función Ejecutiva correspondiente a la unidad organizativa perteneciente a la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION, según el detalle obrante en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Sosa. — Jorge E. Sarghini.

ANEXO I

SECRETARIA DE MEDIOS
DE COMUNICACION
PRESIDENCIA DE LA NACION
INCORPORACION

Unidad organizativa	Nivel
SUBSECRETARIA TECNICO ADMINISTRATIVA	
Dirección General de Gestión Administrativa	
Dirección de Asuntos Jurídicos	III

Consejo Federal Pesquero

PESCA

Resolución 9/2003

Operaciones de pesca en el área establecida en el artículo 1° de la Resolución N° 17/2002. Exclusión hasta el 30 de setiembre de 2003 de los buques en infracción respecto del artículo 7° de la Resolución N° 7/2003, en relación con el límite de captura de la fracción juvenil de la especie merluza negra.

Bs. As., 16/5/2003

VISTO las Resoluciones N° 17 de fecha 10 de octubre de 2002, N° 19 de fecha 17 de octubre de 2002, N° 1 de fecha 16 de enero de 2003 y N° 7 de fecha 3 de abril de 2003, todas del Registro del CONSEJO FEDERAL PESQUERO y el Acta N° 34 de fecha 25 de octubre de 2001 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de la Resolución del CONSEJO FEDERAL PESQUERO N° 17 del 10 de octubre de 2002 estableció la prohibición de la pesca por arrastre de fondo en las aguas de jurisdicción nacional comprendidas en el área delimitada por los siguientes puntos: 54° de latitud Sur y 64° de longitud Oeste, 54° de latitud Sur y 62° de longitud Oeste, 55° de latitud Sur y 64° de longitud Oeste y 55° de latitud Sur y 62° de longitud Oeste.

Que el artículo 2° de la mencionada resolución estableció la prohibición de captura de merluza negra (Dissostichus eleginoides) como pesca objetivo en la zona definida en el artículo 1° de la misma, mediante el empleo de cualquier tipo de arte de pesca.

Que el artículo 1° de la Resolución del CONSEJO FEDERAL PESQUERO N° 7 del 3 de abril de 2003, en función de los considerandos de la misma, suspendió las prohibiciones de los artículos 1° y 2° antes citados para todos aquellos buques que durante el primer trimestre del presente año operaron en dicha zona con observador e inspector a bordo.

Que el artículo 5° de la Resolución del CONSEJO FEDERAL PESQUERO N° 7 del 3 de abril de 2003 instruyó, a través de la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.922, a la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA para que al despachar los buques a la pesca objetivo de la especie verifique el embarque de carácter obligatorio del inspector y observador a bordo.

Que el artículo 7° de la Resolución del CONSEJO FEDERAL PESQUERO N° 7 del 3 de abril de 2003 determinó como falta grave que el número de individuos juveniles sea superior al QUINCE POR CIENTO (15%) del total de ejemplares capturados de la especie merluza negra (Dissostichus eleginoides) siempre que las capturas de dicha especie superen el TRES POR CIENTO (3%) del total de las capturas.

Que en el punto 4 del Acta N° 34 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO de fecha 25 de octubre de 2001 y en el artículo 6° de la Resolución N° 19 de fecha 17 de mayo de 2002 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, se estableció la obligación de desplazar el buque a una distancia mínima de CINCO (5) millas náuticas cuando las capturas de ejemplares juveniles supera el DIEZ POR CIENTO (10%) del total de capturas de la

especie por lance, no pudiendo volver a pescar en el área por un lapso de CINCO (5) días.

Que en el punto 5 del Acta N° 34 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO de fecha 25 de octubre de 2001 y en el artículo 7° de la Resolución N° 19 de fecha 17 de mayo de 2002 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, se estableció la obligación de desplazar el buque a una distancia mínima de CINCO (5) millas náuticas cuando las capturas incidentales de merluza negra superan el TRES POR CIENTO (3%) del total de las capturas por lance, no pudiendo volver a pescar en el área por un lapso de CINCO (5) días.

Que las medidas enunciadas en los considerandos que anteceden al presente tuvieron por objeto la preservación de ejemplares juveniles de la especie merluza negra (Dissostichus eleginoides).

Que se encuentra funcionando la Comisión Asesora para el Seguimiento de la Actividad Pesquera de la Especie Merluza Negra y la Subcomisión de Control de Descarga que, ante cada ingreso de buque a puerto que capturó merluza negra en la marea, realiza las respectivas Actas de Constatación de las descargas analizando el tamaño de las piezas capturadas para determinar la participación porcentual de ejemplares juveniles.

Que se han realizado los controles de descarga en puerto de merluza negra (Dissostichus eleginoides) de diversos buques al finalizar su marea y la DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA cuenta con los resultados de los mismos.

Que no obstante las medidas de restricción antes enunciadas puede observarse mediante un análisis de las Actas de Constatación de las descargas que varios buques que capturaron merluza negra (Dissostichus eleginoides) como especie objetivo superaron el límite del QUINCE POR CIENTO (15%) de individuos juveniles, lo cual impacta de forma negativa sobre la sustentabilidad en la explotación de la especie, especialmente cuando las capturas totales de la citada especie en la marea se ubican en volúmenes que varían entre 100 y 250 toneladas.

Que se hace necesario la puesta en vigencia de medidas complementarias que protejan con efectividad la fracción juvenil de la población de la especie merluza negra (Dissostichus eleginoides) minimizando los trastornos operativos para la flota que no tiene a dicha especie como pesca objetivo.

Que los controles impuestos por la presencia obligatoria del inspector y observador a bordo de los buques que tengan por pesca objetivo a la merluza negra (Dissostichus eleginoides) más los controles efectuados por la Subcomisión de Control de Descarga en los puertos, aportarán la efectividad necesaria para garantizar la sustentabilidad de la pesquería.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente, en virtud de los artículos 9°, incisos a) y f) y 17 de la Ley N° 24.922.

Por ello,

EL CONSEJO
FEDERAL PESQUERO
RESUELVE:

Artículo 1° — Establécese que los buques que, de conformidad a la documentación que surge de las actas de Constatación de descarga elaboradas por la Subcomisión de Control de Descarga dependiente de la Comisión Asesora para el seguimiento de la Actividad Pesquera de la Especie Merluza Negra, cometieron o cometiesen infracción al artículo 7° de la Resolución N° 7 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO de fecha 2 de abril de 2003, quedarán excluidos, a partir de la entrada en vigencia de la presente y hasta el 30 de setiembre de 2003, de efectuar operaciones de pesca en el área establecida en el artículo 1° de la Resolución N° 17 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO de fecha 10 de octubre de 2002.

Art. 2° — Establécese que los buques que a partir de la sanción de la presente cometiesen infracción al artículo 7° de la Resolución N° 7 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO de fecha 2 de abril de 2003, además de lo previsto en el artículo anterior, no podrán capturar merluza negra (Dissostichus eleginoides) como especie objetivo por un lapso de NOVENTA (90) días contados a partir de la fecha en que la DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA le comunique tal sanción a la empresa armadora.

Art. 3° — Los buques que durante el presente año y a partir de la entrada en vigencia de la Resolución N° 1 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO de fecha 16 de enero de 2003 capturaron o capturasen merluza negra (Dissostichus eleginoides) como especie objetivo, superando en la marca el TRES POR CIENTO (3%) del total de las capturas, sin contar con la obligatoria presencia a bordo del observador e inspector, quedarán excluidos a partir de la entrada en vigencia de la presente y hasta el 30 de setiembre de 2003, de efectuar operaciones de pesca en el área establecida en el artículo 1° de la Resolución N° 17 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO de fecha 10 de octubre de 2002.

Art. 4° — Establécese que los buques que a partir de la sanción de la presente capturasen merluza negra (Dissostichus eleginoides) como especie objetivo superando en la marea el TRES POR CIENTO (3%) del total de las capturlas, sin contar con la obligatoria presencia a bordo del observador e inspector, no podrán capturarlas como especie objetivo por un lapso de NOVENTA (90) días contados a partir de la fecha en que la DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA le comunique tal sanción a la empresa armadora.

Art. 5° — Las medidas de conservación establecidas en los artículos anteriores serán independientes de las sanciones que la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.922 determine de conformidad al artículo 56 de la misma.

Art. 6° — Instrúyase a través de la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.922 a la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA para que al despachar los buques a la pesca notifique a cada capitán y/o patrón de pesca los términos de esta resolución y curse igual notificación a los capitanes y/o patrones de pesca de los buques que se encuentren en navegación.

Art. 7° — Los buques a los cuales se les apliquen las medidas previstas en los artículos 1°, 2°, 3° y 4° de la presente tendrán la obligación de llevar un inspector y un observador a bordo del buque en las mareas que realicen durante el período de aplicación de las mismas.

Art. 8° — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de la fecha.

Art. 9° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Gabriel E. Sesar. — Héctor M. Santos. — Carlos A. Cantú. — Francisco J. Romano. — Fernando M. Corbacho. — Juan J. Iriarte Villanueva. — Katty Olsen. — Omar M. Rapoport. — José M. Casas. — Gerardo E. Nieto.

Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo

PESCA

Resolución 4/2003

Fíjase la captura total permisible provisional de determinadas especies en la Zona Común de Pesca.

Norma estableciendo la captura total permisible provisional para las especies besugo *(Pargrus pagrus)*, gatuzo *(Mustelus* spp.), lenguado, mero *(Acanthistius brasilianus)* y pez palo *(Percophis brasiliensis)* en la Zona Común de Pesca.

Visto: La necesidad de contribuir a la conservación y racional explotación de las especies besugo *(Pagrus pagrus)* gatuzo *(Mustelus* spp.), lenguado, mero *(Acanthistius brasilianus)* y pez palo (*Percophis brasiliensis*).

Considerando:

1) Que la Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo solicitó oportunamente a los Institutos de investigación pesquera de las Partes (INIDEP y DINARA) una propuesta sobre niveles de captura de las especies arriba indicadas para la Zona Común de Pesca.

2) Que, habiéndose recibido la información requerida se está en condiciones de poder establecer una captura total permisible provisional para dichas especies.

Atento:

A lo establecido en los artículos 80 y 82 inciso d) del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo.

LA COMISION TECNICA
MIXTA DEL FRENTE MARITIMO
RESUELVE:

Artículo 1° — Fijar para el año 2003 una captura total permisible provisional en la Zona Común de Pesca según el siguiente detalle:

- especie besugo *(Pagrus pagrus)* 1.270 toneladas
- especie gatuzo *(Mustelus* spp.) 4.850 toneladas
- especies de lenguado 4.200 toneladas
- especie mero *(Acanthistius brasilianus)* 1.290 toneladas
- especie pez palo *(Percophis brasiliensis)* 4.200 toneladas

Art. 2° — Disponer el intercambio mensual entre las Partes de los datos de captura y desembarque de estas especies producidos en la Zona Común de Pesca a los fines de la aplicación efectiva de esta Resolución. Dicho intercambio se efectuará en el seno de las reuniones plenarias de esta Comisión.

Art. 3° — Considerar la transgresión de la presente Resolución como un incumplimiento grave de las normas vigentes en cada Parte en materia de infracciones pesqueras, lo que aparejará la aplicación de las sanciones en ellas previstas.

Art. 4° — Comunicar esta Resolución al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina y al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

Art. 5° — Dar conocimiento público de esta Resolución, a través de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay. — Marcelo E. Huergo. — Ricardo H. Medina.

Montevideo, 13 de mayo de 2003.

Ente Nacional Regulador del Gas

TARIFAS

Resolución 2822/2003

Apruébanse los cuadros de tarifas plenas y diferenciales correspondientes a gas natural y gas licuado de petróleo de uso domiciliario en el Departamento Malargüe, Provincia de Mendoza, con vigencia a partir del 1° de mayo de 2003.

Bs. As., 30/4/2003

VISTO los Expedientes N° 7436 y 7891 del Registro del Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS), la Ley N° 24.076, el artículo 75 de la Ley N° 25.565, el artículo 84 de la Ley N° 25.725, los Decretos Nros. 1738/92 y modificatorios 2255/92, 786/02 y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 75 de la Ley 25.565 de Presupuesto General de Recursos y Gastos de la Administración Pública Nacional para el ejercicio 2002, dispuso la creación del Fondo Fiduciario para Subsidios de Consumos Residenciales de Gas, con el objeto de financiar: a) las compensaciones tarifarias para la zona Sur del país y del Departamento Malagüe de la Provincia de Mendoza, que las Distribuidoras o Subdistribuidoras zonales de Gas Natural y Gas Licuado de Petróleo de uso domiciliario, deberán percibir por la aplicación de tarifas diferenciales a los consumos residenciales, y b) la venta para uso domiciliario de cilindros, garrafas, o gas licuado de petróleo en las Provincias ubicadas en la Región Patagónica y del Departamento Malargüe de la Provincia de Mendoza.

Que por su parte, en el artículo 36 del Decreto N° 786/02 dispuso que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) se ocupará de determinar las tarifas diferenciales aplicables en el Departamento Malargüe de la Provincia de Mendoza.

Que el Artículo 84 de la Ley 25.725 de Presupuesto General de Recursos y Gastos de la Administración Pública Nacional para el ejercicio 2003, modificó el artículo 75 de la Ley N° 25.565 antes citado, determinando que El Fondo Fiduciario para Subsidios de Consumos Residenciales de Gas tiene como objeto financiar: a) las compensaciones tarifarias para la Región Patagónica, Departamento Malargüe de la Provincia de Mendoza y de la Región conocida como “Puna”, que las distribuidoras y subdistribuidoras zonales de gas natural y gas licuado de petróleo de uso domiciliario, deberán percibir por la aplicación de tarifas diferenciales a los consumos residenciales, y b) la venta de cilindros, garrafas o gas licuado de petróleo, gas propano comercializado a granel y otros, en las provincias ubicadas en la Región Patagónica, Departamento Malagüe de la provincia de Mendoza y de la Región conocida como “Puna”.

Que la localidad de Malagüe en la Provincia de Mendoza, en razón de su localización geográfica, obtiene su suministro de gas natural proveniente de un solo yacimiento, mediante un único proveedor, para el cual Malargüe representa su único usuario.

Que durante el último quinquenio se verificó un proceso de constante declinación natural de caudales y presiones en los pozos que motivaron la implementación de planes de emergencia y el desarrollo de trabajos de infraestructura para convertir a un grupo creciente de usuarios de ser abastecidos con gas natural a hacerlo con GLP indiluido o con gas natural complementado con mezcla propano-aire.

Que en razón de encontrarse pendiente de definición las nuevas estructuras tarifarias diferenciales en el marco de las disposiciones contenidas en el artículo 75 de la Ley 25.565, con las modificaciones introducidas por el artículo 84 de la Ley 25.725, resulta necesario el dictado de nuevos cuadros tarifarios, Plenos y Diferenciales, para lo localidad de Malargüe a fin de permitir la efectiva aplicación del subsidio, ya que sin esos cuadros el mentado subsidio resulta de imposible aplicación.

Que, no obstante lo anterior, la localidad de Malargüe será considerada en oportunidad del diseño y elaboración de las nuevas estructuras tarifarias diferenciales para el conjunto de los beneficiarios establecidos en la Ley N° 25.725 de Presupuesto de Recursos y Gastos de la Administración Pública Nacional para el ejercicio 2003.

Que el equipo intergerencial interviniente ha emitido opinión mediante el Informe GDyE/GAL N° 49/03.

Que el presente acto se dicta en virtud de lo dispuesto en el Artículo 52° inciso f) de la Ley N° 24.076 y en el artículo 36 del Decreto N° 786 de fecha 8 de mayo de 2002.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase el cuadro de tarifas plenas correspondientes al Departamento Malargüe, Provincia de Mendoza, que como Anexo I forma parte del presente acto, el que entraré en vigencia a partir del 1° de mayo de 2003.

Art. 2° — Apruébase el cuadro de tarifas diferenciales correspondientes al Departamento Malargüe, Provincia de Mendoza, que como Anexo II forma parte del presente acto, el que entrará en vigencia a partir del 1° de mayo de 2003.

Art. 3° — Los cuadros tarifarios que forman parte de la presente Resolución, deberán ser publicados por la Licenciataria en un diario de gran circulación, de su zona Licenciada, día de por medio durante por lo menos TRES (3) días dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente, ello así en virtud de lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley N° 24.076.

Art. 4° — Comuníquese, notifíquese a DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A. en los términos del artículo 41 del decreto N° 1759/72 (t.o. 1991), publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Héctor E. Fórmica. — Osvaldo R. Sala.

ANEXO I

DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A.

MALARGÜE - PROVINCIA DE MENDOZA

TARIFAS FINALES A USUARIOS - SIN IMPUESTOS

VIGENTES A PARTIR DEL 1 DE MAYO DE 2003

CATEGORIA / CLIENTE	en $ (Pesos)

RESIDENCIAL	Cargo fijo	Cargo por m3 de consumo	Factura mínima
R	7.698700	0.409491	9.998311

SERVICIO GENERAL	Cargo Fijo	Cargo por m3 de consumo			Factura mínima
		0 a 1.000 m3	1001 a 9.000 m3	más de 9.000 m3	
P	10.723190	0.403701	0.398827	0.393951	9.748353

OTROS USUARIOS	Cargo fijo	EXPENDEDORES GNC Cargo p/m3 consumido
GNC	10.723190	0.082318

Composición del precio del gas incluido en cada uno de los cargos por m3 consumido (en $/m3 de 9.300 kcal.)

	GN (1)	GLP (2)	
Precio de gas reconocido	0.046815	0.232500	
Diferencias diarias acumuladas	0.000000	0.000000	
Precio incluido en los cargos por m3 consumido	0.046815	0.232500	
Costo de transporte GLP ($/m3 de 9.300 kcal.)		0.124000	(3)

(1): Precio promedio de Cuenca obtenido en base a los valores de las Cuencas Neuquina y Austral del invierno de 2002.
(2): Equivalente a $ 300/Tonelada.
(3): Equivalente a $ 160/Toneladas.

ANEXO II

DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A.

MALARGÜE - PROVINCIA DE MENDOZA

TARIFAS DIFERENCIALES FINALES A USUARIOS - SIN IMPUESTOS

VIGENTES A PARTIR DEL 1 DE MAYO DE 2003

Categoría de Usuario	Cargo fijo	Cargo por m3 de consumo
R	7.698700	0.080309

Categoría de Usuario	Cargo fijo	Renglón de Consumo (m3)		Cargo por m3 de consumo
		Desde	Hasta	
Servicio General P	10.723190	0	1000	0.074519
		1001	9.000	0.069645
		9.001	→	0.064769

Ministerio de la Producción

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 260/2003

Dispónese el cierre de una investigación por presunto dumping en operaciones con tubos de acero inoxidable austenítico, con costura, originarios de la República Federativa del Brasil y Taiwan y fíjanse para las mismas valores mínimos de exportación FOB definitivos.

Bs. As., 19/5/2003

VISTO el Expediente N° 061-006042/2001 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto la firma productora nacional FABRICACION DE ALEACIONES ESPECIALES SOCIEDAD ANONIMA peticionó el inicio de una investigación por presunto dumping en las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de tubos de acero inoxidable austenítico, con costura, de sección normalmente circular, pudiendo ser cuadrada o rectangular, los circulares con diámetros desde DIECINUEVE COMA CERO CINCO (19,05) a CIENTO CATORCE COMA TRES (114,3) milímetros, los cuadrados con lados de QUINCE (15) a NOVENTA (90) milímetros y los rectangulares con medidas de VEINTE (20) por DIEZ (10) milímetros a CIENTO CUARENTA (140) por CUARENTA (40) milímetros y todos en espesores de entre CERO COMA SIETE (0,7) y CUATRO (4) milímetros originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y TAIWAN, las que se despachan a plaza por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR N.C.M. 7306.40.00 y 7306.90.20.

Que el 19 de septiembre de 2001, la Dirección General de Aduanas informó que "...el producto en cuestión clasifica en la P.A.N.C.M. 7306.40.00 y 7306.60.00...".

Que mediante Resolución de la ex - SECRETARIA DE COMERCIO N° 260 de fecha 21 de noviembre de 2001, se declaró procedente la apertura de investigación.

Que por Acta de Directorio N° 905 del 26 de marzo de 2002 la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA se expidió preliminarmente respecto al daño determinando que " ...las importaciones de "tubos de acero inoxidable austenítico, con costura, en espesores desde CERO COMA SIETE (0,7) MILIMETROS a CUATRO (4) MILIMETROS, de sección normalmente circular, de diámetro entre DIECINUEVE COMA CERO CINCO (19,05) MILIMETROS y CIENTO CATORCE COMA TRES (114,3) MILIMETROS, pudiendo ser de sección cuadrada con lados de QUINCE (15) MILIMETROS a NOVENTA (90) y sección rectangular cuya dimensión de la sección transversal (diagonal) está comprendida entre VEINTIDOS (22) MILIMETROS y CIENTO CUARENTA Y SEIS (146) MILIMETROS, originarias de la República Federativa del Brasil y de Taiwan" causan daño importante a la industria nacional del producto similar y que dicho daño puede continuar durante la investigación.".

Que la Dirección de Competencia Desleal de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL elevó con fecha 4 de abril de 2002, el correspondiente Informe de Determinación Preliminar del Margen de Dumping determinando preliminarmente la existencia de prácticas desleales de comercio bajo la forma de dumping, en las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA del producto objeto de investigación, con un margen de dumping de CIENTO TRES POR CIENTO (103%) para las operaciones de exportación originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y de CUATROCIENTOS VEINTICINCO COMA NUEVE POR CIENTO (425,9%) para las operaciones de exportación originarias de TAIWAN.

Que por el Acta de Directorio N° 916 de fecha 24 de abril de 2002, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR determinó preliminarmente que, " ...existe relación de causalidad entre el dumping determinado preliminarmente en las importaciones de "Tubos de acero inoxidable austenítico, con costura, en espesores desde cero coma siete (0.7) milímetros a cuatro (4) milímetros de sección normalmente circular, de diámetro entre diecinueve coma cero cinco (19,05) milímetros y ciento catorce coma tres (114,3) milímetros, pudiendo ser de sección cuadrada con lados de quince (15) milímetros a noventa (90) y sección rectangular cuya dimensión de la sección transversal (diagonal) está comprendida entre veintidós (22) milímetros y ciento cuarenta y seis (146) milímetros, originarias de la República Federativa del Brasil y Taiwan" y el daño importante a la rama de producción nacional del producto similar, que se encuentran reunidos los requisitos legales para la imposición de medidas provisionales.".

Que la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL. en base al Informe de Relación de Causalidad, elevó a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE LA PRODUCCION su recomendación acerca de la medida provisional a adoptar.

Que mediante Resolución del MINISTERIO DE LA PRODUCCION N° 23 de fecha 1° de julio de 2002 se dispuso la aplicación de derechos antidumping provisionales por el término de CUATRO (4) meses.

Que por Acta de Directorio N° 965 del 18 de diciembre de 2002, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR determinó que, " ...la industria nacional productora de tubos de acero inoxidable austenítico, con costura, en espesores desde CERO COMA SIETE (0,7) MILIMETROS a CUATRO (4) MILIMETROS, de sección normalmente circular, de diámetro entre DIECINUEVE COMA CERO CINCO (19,05) MILIMETROS y CIENTO CATORCE COMA TRES (114,3) MILIMETROS, pudiendo ser de sección cuadrada con lados de QUINCE (15) MILIMETROS a NOVENTA (90) y sección rectangular cuya dimensión de la sección transversal (diagonal) está comprendida entre VEINTIDOS (22) MILIMETROS Y CIENTO CUARENTA Y SEIS (146) MILIMETROS, ha sufrido daño importante durante el período investigado causado por las importaciones originarias de la República Federativa del Brasil y, de Taiwan.".

Que por su parte, la Dirección de Competencia Desleal dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE GESTION COMERCIAL EXTERNA de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL elevó con fecha 16 de enero de 2003 el Informe de Determinación Final del Margen de Dumping determinando la existencia de prácticas desleales de comercio bajo la forma de dumping, en las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA del producto objeto de investigación, con un margen de dumping de VEINTICINCO COMA CINCO POR CIENTO (25,5%) para las operaciones de exportación de la empresa productora/exportadora brasileña INOXTUBOS SOCIEDAD ANONIMA, de QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS COMA OCHO POR CIENTO (586,8%) para las operaciones de exportación del resto de las empresas productoras/exportadoras brasileñas y de CIENTO TRES COMA CINCO POR CIENTO (103,5%) para las operaciones de exportación originarias de TAIWAN.

Que por Acta de Directorio N° 972 del 3 de febrero de 2003, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR concluyó que, " ... por los efectos del dumping, las operaciones de exportación hacia la República Argentina de tubos de acero inoxidable austenítico, con costura, en espesores desde CERO COMA SIETE (0,7) MILIMETROS a CUATRO (4) MILIMETROS, de sección normalmente circular, de diámetro entre DIECINUEVE COMA CERO CINCO (19,05) MILIMETROS y CIENTO CATORCE COMA TRES (114,3) MILIMETROS, pudiendo ser de sección cuadrada con lados de QUINCE (15) MILIMETROS a NOVENTA (90) y sección rectangular cuya dimensión de la sección transversal (diagonal) está comprendida entre VEINTIDOS (22) MILIMETROS Y CIENTO CUARENTA Y SEIS (146) MILIMETROS, originarias de la República Federativa del Brasil y de Taiwan, son causa de daño importante a la industria nacional del producto similar. En consecuen-

cia se encuentran reunidos los elementos para proceder a la imposición de derechos finales."

Que la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, en base al Informe de Relación de Causalidad, elevó su recomendación a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE LA PRODUCCION acerca de la medida definitiva a adoptar.

Que las Resoluciones del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 763 de fecha 7 de junio de 1996 y N° 381 de fecha 1° de noviembre de 1996, instituyen el contenido y los procedimientos referidos a la presentación de un certificado en los términos del denominado control de origen no preferencial, para el trámite de las importaciones sujetas a tal requerimiento, según lo previsto en el Acuerdo sobre Normas de Origen del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, aprobado por la Ley N° 24.425.

Que de acuerdo a lo dispuesto por las Resoluciones citadas en el considerando precedente, la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA es la Autoridad de Aplicación del referido régimen y en tal carácter dispone los casos y modalidades en que corresponda cumplimentar tal control.

Que a tal efecto puede decidir la exigencia de certificados de origen cuando la mercadería esté sujeta a la aplicación de derechos antidumping o compensatorios o específicos o medidas de salvaguardias de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 2° inciso b) de la Resolución del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 763 de fecha 7 de junio de 1996.

Que en razón de lo expuesto en los considerandos anteriores, resulta necesario instruir a la Dirección General de Aduanas de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA a fin de que mantenga la exigencia de los certificados de origen.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002.

Que ha tomado la intervención que le compete la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que en concordancia con el artículo 76 del Decreto N° 1326/98, la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 1326, de fecha 10 de noviembre de 1998 y el Decreto N° 473 del 8 de marzo de 2002.

Por ello,

EL MINISTRO
DE LA PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1° — Procédase al cierre de la investigación que se llevara a cabo mediante el Expediente citado en el Visto.

Art. 2° — Fíjanse para las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de tubos de acero inoxidable austenítico, con costura, en espesores desde CERO COMA SIETE (0,7) milímetros a CUATRO (4) milímetros, de sección normalmente circular, de diámetro entre DIECINUEVE COMA CERO CINCO (19,05) milímetros y CIENTO CATORCE COMA TRES (114,3) milímetros, pudiendo ser de sección cuadrada con lados de QUINCE (15) milímetros a NOVENTA (90) y sección rectangular cuya dimensión de la sección transversal (diagonal) está comprendida entre VEINTIDOS (22) milímetros y CIENTO CUARENTA Y SEIS (146) milímetros, las que se despachan a plaza por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR N.C.M. 7306.40.00 y 7306.60.00, un valor mínimo de exportación FOB definitivo de DOLARES ESTADOUNIDENSES POR KILOGRAMO TRES COMA SESENTA Y CUATRO (U$S/KG. 3,64) para la empresa productora/exportadora brasileña INOXTUBOS SOCIEDAD ANONIMA y de DOLARES ESTADOUNIDENSES POR KILOGRAMO TRES COMA SESENTA Y CUATRO (U$S/KG. 3,64) para el resto de las empresas productoras/exportadoras de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Art. 3° — Fíjase para las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA del producto descripto en el artículo 2° de la presente Resolución originarias de TAIWAN, un valor mínimo de exportación FOB definitivo de DOLARES ESTADOUNIDENSES POR KILOGRAMO CUATRO COMA ONCE (U$S/KG. 4,11).

Art. 4° — Cuando se despache a plaza la mercadería descripta en el artículo 2° de la presente Resolución, a precios inferiores a los valores mínimos de exportación FOB fijados en la presente Resolución, el importador deberá abonar una derecho antidumping equivalente a la diferencia existente entre dichos valores mínimos y los precios de exportación FOB declarados.

Art. 5° — Ejecútense las garantías constituidas en virtud del articulo 1° de la Resolución del MINISTERIO DE LA PRODUCCION N° 23 del 1° de julio de 2002, a tenor de lo resuelto en los artículos 2° y 3° de la presente Resolución.

Art. 6° — Instrúyase a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA para que en el caso de las operaciones de exportación originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, proceda a devolver o restituir la diferencia existente entre el valor mínimo de exportación FOB provisional, fijado por Resolución del MINISTERIO DE LA PRODUCCION N° 23 del 1° de julio de 2002 y el valor minino de exportación FOB establecido en el artículo 2° de la presente Resolución.

Art. 7° — Notifíquese a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, que las operaciones de importación que se despachen a plaza del producto descripto en el artículo 2° de la presente Resolución, se encuentran sujetas al régimen de control de origen no preferencial establecido por el inciso b) del artículo 2° de la Resolución del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 763 de fecha 7 de junio de 1996.

Art. 8° — El requerimiento a que se hace referencia en el artículo anterior, se ajustará a las condiciones y modalidades dispuestas por las Resoluciones ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 763 de fecha 7 de junio de 1996 y N° 381 de fecha 1° de noviembre de 1996, sus normas complementarias y disposiciones aduaneras que las reglamentan.

Art. 9° — La presente Resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial por el término de DOS (2) años.

Art. 10. — La publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 1506

Procedimiento. Decreto N° 746/2003. Derogación del artículo 52 del Decreto N° 1387/2001 y sus modificaciones. Contribuciones Patronales. Cómputo como crédito fiscal en el impuesto al valor agregado. Aplicación diferida para determinados sectores económicos.

Bs. As., 19/5/2003

VISTO el Decreto N° 746 de fecha 28 de marzo de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada norma se derogó a partir del 1 de abril de 2003, inclusive, la aplicación del beneficio establecido por el artículo 52 del Decreto N° 1387, de fecha 1 de noviembre de 2001, y sus modificaciones, excepto para las empresas de servicios de radiodifusión de televisión abierta, de servicios complementarios de radiodifusión de televisión por cable y satelital, las empresas editoras de diarios y revistas y de distribuidores representantes de editoriales de dichos bienes y las empresas de transporte automotor de cargas y de radiodifusión sonora.

Que dichas empresas pueden computar las contribuciones patronales como crédito fiscal en el impuesto al valor agregado, hasta el día 31 de julio de 2003.

Que corresponde fijar el criterio aplicable para la mencionada imputación de las contribuciones patronales como crédito fiscal del impuesto al valor agregado.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618, de fecha 10 de julio de 1997 y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Las empresas de servicios de radiodifusión de televisión abierta, de servicios complementarios de radiodifusión de televisión por cable y satelital, las empresas editoras de diarios y revistas y de distribuidores representantes de editoriales de dichos bienes y las empresas de transporte automotor de cargas y de radiodifusión sonora, podrán computar en los términos del Decreto N° 746/03 como crédito fiscal en el impuesto al valor agregado, las contribuciones patronales correspondientes a las mencionadas actividades —devengadas hasta el día 31 de julio de 2003—, en las condiciones establecidas en el artículo 52 del Decreto N° 1387/01 y sus modificaciones, y en la presente resolución general.

Art. 2° — El monto abonado por un período mensual en concepto de contribuciones patronales, se computará como crédito fiscal en el impuesto al valor agregado, en la declaración jurada generada por el programa aplicativo correspondiente al mismo período mensual devengado, en la medida en que fuera ingresado hasta la fecha de vencimiento fijada para la presentación de la declaración jurada del mencionado gravamen.

En el supuesto que dicho ingreso se realice con posterioridad a la fecha indicada, el mismo se podrá computar en la declaración jurada del impuesto al valor agregado correspondiente al período fiscal en que se hubiera efectuado el pago de las contribuciones.

Si el importe de las contribuciones no fuera ingresado en su totalidad, deberá computarse exclusivamente el monto parcial efectivamente abonado.

Art. 3° — A los efectos de la confección de la declaración jurada del impuesto al valor agregado, las contribuciones patronales se consignarán en el campo "Contribuciones de Seg. Social (Convenios de Competitividad - Decreto N° 730/2001)" de la carpeta "Crédito fiscal" de la pestaña "Compras" de la pantalla "Determinación de débitos, créditos e ingresos directos", del programa aplicativo "IVA - Versión 3.3 ó 3.4".

Art. 4° — Los sujetos podrán computar como crédito fiscal el monto de las contribuciones patronales que se hayan cancelado de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 37, segundo párrafo, de la Resolución General N° 1351, su modificatoria y sus complementarias.

Art. 5° — Los saldos a favor que pudieran originarse como consecuencia del cómputo referido en los artículos 3° y 4° tendrán el tratamiento previsto en el primer párrafo del artículo 24 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

De tratarse de sujetos que realicen transporte automotor internacional de cargas, se considerará a dichos saldos comprendidos en el régimen previsto en el artículo 43 de la citada ley, por lo que resultarán de aplicación las disposiciones de la Resolución General N° 1351, su modificatoria y sus complementarias.

Art. 6° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 10/2003

Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de cosecha de algodón, en jurisdicción de las Comisiones Asesoras Regionales Nros. 7 y 14, provincias de Chaco y Formosa, departamentos de General Obligado, Vera, 9 de Julio y San Javier, de la provincia de Santa Fe, y en la provincia de Santiago del Estero.

Bs. As., 14/5/2003

VISTO, la Resolución CNTA N° 15/97, la Resolución CNTA N° 8/96, el Acta N° 3/03 de la Comisión Asesora Regional N° 7, el Acta N° 4/03 de la Comisión Asesora Regional N° 14, y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Asesora Regional N° 7 elevó a la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO, a través de Acta N° 3/03, de fecha 11/3/03, nuevas escalas salariales para el personal ocupado en las tareas de COSECHA DEL ALGODON, en jurisdicción de la misma, Provincias de CHACO Y FORMOSA, y los Departamentos de GENERAL OBLIGADO, VERA, 9 DE JULIO y SAN JAVIER de la Provincia de SANTA FE.

Que la Comisión Asesora Regional N° 14 elevó a la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO, a través de Acta N° 4/03, de fecha 2/4/03, nuevas escalas salariales para el personal ocupado en las tareas de COSECHA DEL ALGODON, en jurisdicción de la misma, Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO.

Que consideradas dichas propuestas, los representantes sectoriales han coincidido en cuanto a la conveniencia de su unificación y en cuanto a su procedencia, por lo que debe procederse a su determinación.

Que, en consecuencia, corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el art. 86 de la Ley 22.248.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Fijar las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de COSECHA DE ALGODON, en jurisdicción de las Comisiones Asesoras Regionales N° 7 y N° 14, Provincias de CHA-

CO Y FORMOSA, Departamentos de GENERAL OBLIGADO, VERA, 9 DE JULIO y SAN JAVIER de la Provincia de SANTA FE, y Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, las que tendrán vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

COSECHADOR, por kilogramo de algodón limpio, seco con atascado en bolsa y en condiciones de recibo	$ 0,25

Art. 2° — El salario básico que se aprueba incluye la parte proporcional del Sueldo Anual Complementario (SAC) y el 5% establecido por el art. 80 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario (Ley N° 22.248) y absorberá hasta su concurrencia los mayores importes que estén abonando los empleadores por decisión voluntaria o por acuerdo de partes.

Art. 3° — Este salario básico incluye, asimismo, la parte proporcional de la Asignación no remunerativa de carácter alimentario que, para trabajadores no permanentes, establece la Resolución CNTA N° 2/03.

Art. 4° — Las remuneraciones a que se refiere la presente resolución, serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias.

Art. 5° — Registrar, comunicar al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL a efectos de su remisión a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archivar. — Julio A. Aren. — Raúl Lechner. — Guillermo Giannasi. — Jorge Herrera. — Oscar H. Gil. — Miguel Giraudo.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 9/2003

Fíjanse las remuneraciones para las tareas de esquila en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional N° 3, provincias de Entre Ríos y Corrientes.

Bs. As., 14/5/2003

VISTO, la Resolución CNTA N° 28/94, el Acta N° 177/02 de la Comisión Asesora Regional N° 3, y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Asesora Regional N° 3 elevó a la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO, a través de Acta N° 177/02, de fecha 12/12/02, nuevas escalas salariales para la Esquila de Ovinos, en jurisdicción de dicha Comisión Asesora (Provincias de Entre Ríos y Corrientes).

Que considerada la propuesta de la Comisión Asesora Regional mencionada y habiendo coincidido los representantes sectoriales en cuanto a su procedencia, debe procederse a su determinación.

Que, en consecuencia, corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el art. 86 de la Ley 22.248.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Fijar las remuneraciones para las tareas de ESQUILA en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional N° 3, Provincias de Entre Ríos y Corrientes, las que tendrán vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ESQUILA A MAQUINA	CADA 100 ANIMALES
Ovejas, capones borregos y corderos de las razas	
Corriedale, R. Marsh y Lincoln	$ 27
Id. Merino Argentino y australiano	$ 33
Id. Raza Criolla	$ 17
Id. Criolla-Mestiza	$ 20

CARNEROS: la esquila de carneros será abonada al doble de lo fijado en el apartado anterior.

	POR DIA
Agarradores	$ 25
Envellonadores	$ 17
Embolsadores, enlienzadores o prenseros	$ 20
Playeros o levantador de vellón	$ 20
Ayudantes	$ 13
Curador en bretes	$ 20
Curador en playa	$ 20
Descatangador	$ 20
Cocinero	$ 20

AYUDANTES DE MECANICO	POR MES
Peineros	$ 350

MECANICOS AFILADORES	POR CADA 100 ANIMALES
Para máquinas de 4 peines	$ 3,50
Para máquinas de 6 peines	$ 3,10
Para máquinas de 8 peines	$ 2,80
Para máquinas de 10 peines	$ 2,60
Para máquinas de 12 peines	$ 2,40
Para máquinas de 14 peines	$ 2,25
Para máquinas de 16 peines	$ 2,00
Mecánico afilador por día	$ 20,00

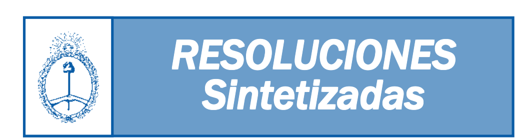
ESQUILA A MANO:	POR CADA 100 ANIMALES
Ovejas, capones borregos y corderos	
Razas Corriedale, R. Marsh y Lincoln	$ 65
Id. Merino Argentino y australiano	$ 85
Id. Raza Criolla	$ 42
Id. Raza Criolla-Mestiza	$ 48

CARNEROS: la esquila de carneros será abonada al doble de lo fijado en el apartado anterior.

HERRAMIENTAS: Si las mismas fueran del personal, se percibirá un adicional de $ 0,05 por cada animal.

VALOR DE LA COMIDA: $ 3,00 por día.

Art. 2° — Registrar, comunicar al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL a efectos de su remisión a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archivar. — Julio A. Aren. — Raúl Lechner. — Guillermo Giannasi. — Jorge Herrera. — Oscar H. Gil. — Miguel A. Giraudo.



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 245/2003-MTESS

Bs. As., 9/5/2003

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato de los Empleados Públicos de la Provincia de Salta, con domicilio en Chacabuco N° 256, Ciudad de Salta, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a todos los trabajadores que se desempeñen en funciones dependientes de la función Pública de la Provincia de Salta, ya sea en el Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, en la Procuración General de la Provincia de Salta y en las Municipalidades de La Caldera y Rosario de Lerma. Entendiéndose por empleado público a toda aquella persona que en el desarrollo de sus funciones desempeñe tareas de índole intelectual y/o física. Quedan también comprendidos en este concepto, los trabajadores jubilados que se hallaban afiliados al momento de acogerse al beneficio, los que deberán comunicar al sindicato su nueva situación. Quedan excluidos del agrupamiento, todo el personal jerárquico que revista en el carácter de Planta Política, como así también el personal temporario en sus tareas; con zona de actuación en todo el territorio de la Provincia de Salta. Con carácter meramente estatutario agrupa a todos los trabajadores que se desempeñen en funciones dependientes en el Poder Judicial y en el ámbito Municipal, ambos de la Provincia de Salta, con la excepción de las municipalidades mencionadas en el ámbito con Inscripción Gremial. Apruébase el texto del Estatuto de la citada Entidad obrante de fojas 9 a fojas 78 del Trámite Interno N° 548.563/01 agregado a fojas 99 del Expediente N° 133.025/00. Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los Artículos 25 y 28 de la Ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de la facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas. Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el Artículo 56 inciso 4) de la Ley 23.551.

Resolución 246/2003-MTESS

Bs. As., 9/5/2003

Apruébase la adecuación del texto del Estatuto Social del Sindicato Gráfico de La Rioja, obrante de fojas 2 a fojas 85 del Trámite Interno N° 585.675/02 agregado a fojas 195 del Expediente N° 80.218/88, a las disposiciones de la Ley 23.551 y su Decreto Reglamentario N° 467/88. Ello no implica modificar los alcances de la Personería Gremial que le fuera oportunamente otorgada a la entidad por esta Autoridad de Aplicación.

—FE DE ERRATAS—

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 229/2003-MTESS

En la edición del 12/5/2003, donde se publicó la citada Resolución, en forma sintetizada, se deslizó el siguiente error:

DONDE DICE: Bs. As. 12/5/2003

DEBE DECIR: Bs. As. 2/5/2003



Subsecretaría de Política y Gestión Comercial

DEFENSA DEL CONSUMIDOR

Disposición 13/2003

Tramitación de los certificados de importación de calzado instituidos por la Resolución del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos N° 977/99. Intervención de la Dirección de Importaciones, dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa.

Bs. As., 19/5/2003

VISTO el Expediente S01: 0047860/2003 del Registro del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA N° 508 de fecha 27 de julio de 1999 se obliga a identificar y certificar todo calzado que se comercialice en el país.

Que mediante el dictado de la Resolución del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 977 de fecha 6 de agosto de 1999 se estableció una Licencia de

Importación de carácter No Automático aplicable a las importaciones de calzado según lo dispuesto por el Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación de la ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO, incorporado al ordenamiento jurídico nacional a través de la Ley N° 24.425.

Que mediante el dictado de las Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA N° 736 de fecha 1° de octubre de 1999 se estableció el procedimiento para la tramitación de los Certificados de Importación de Calzado, instituidos por la Resolución del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 977/99.

Que por Resolución de la SECRETARIA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACION Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR N° 44 de fecha 7 de abril de 2003 se suspendió transitoriamente la aplicación de los Artículos 9°, 10, 11 y 12 de la Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA N° 508 de fecha 27 de julio de 1999.

Que asimismo la medida comentada en el Considerando anterior dispuso que los responsables de la fabricación e importación de los productos alcanzados por la Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA N° 508/99 deberán acreditar la veracidad de la información suministrada en cumplimiento de la misma, mediante la presentación de una declaración jurada.

Que en consecuencia se hace necesario realizar las modificaciones pertinentes en la norma que estableció la operatoria de la tramitación de los certificados de importación de calzado.

Que la DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002.

Que la presente disposición se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 11 de la Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA N° 736 de fecha 1° de octubre de 1999.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL
DISPONE:

Artículo 1° — La Dirección de Importaciones dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE GESTION COMERCIAL EXTERNA recepcionará, de la Dirección de Lealtad Comercial dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR, copias, debidamente intervenidas, de certificados emitidos por cada organismo certificador interviniente, de carácter provisorio o definitivo, o de declaraciones juradas, a los efectos de la tramitación de los certificados de importación de calzado instituidos por la Resolución del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 977/99.

Art. 2° — Sustitúyese el Anexo II a la Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA N° 736/99 por el que, en DOS (2) planillas, como anexo, forman parte de la presente disposición.

Art. 3° — La presente disposición comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y mantendrá su validez durante la vigencia de la Resolución S.C.D. y D.C. N° 44/03.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Hugo Polverini.

ANEXO A LA DISPOSICION SS. P. y G. C. N° /03

1) Sobre la base de las circunstancias obrantes en el Expediente N° ..../XX del Registro del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL certifica que la firma ...., C. U. I. T. N° ...., con domicilio en ....ha dado cumplimiento a los requerimientos establecidos por la Res. ex - M.E. y O. y S.P. N° 977/99 y S.I.C. y M. N° 508/99 y/o S.C.D y D.C. N° 44/03 para la importación definitiva de las mercaderías, cuyas descripciones, marcas, modelos y orígenes, nombre de la entidad certificadora interviniente y números de certificados de la Res. S.I.C. y M. N° 508/99 y/o números de Declaraciones Juradas de la Res. S.C.D y D.C. N° 44/03, se detallan en el punto 2) de este certificado.

El presente Certificado de Importación de Calzado se extiende para ser presentado ante la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. El mismo tendrá una validez de CIENTO VEINTE (120) días desde la fecha de su emisión y se otorga en virtud de lo establecido por la Resolución ex - M.E. y O.S.P. N° 977 de fecha 6 de agosto de 1999.

BUENOS AIRES,

FIRMA AUTORIZADA

CERTIFICADO DE IMPORTACION DE CALZADO N°

2)

DESCRIPCION DE LA MERCADERIA INCLUYENDO MARCA MODELO Y ORIGEN	ORGANISMO CERTIFICADOR INTERVINIENTE	N° DE CERTIFICADO RES. SICyM N° 508/99 ó N° DE DECLARACION JURADA RES. SCDyDC N° 44/03

FIRMA AUTORIZADA

CERTIFICADO DE IMPORTACION DE CALZADO N°



PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 508/2003

Bs. As., 12/5/2003

VISTO el Expediente N° 450-COMFER/00, y

CONSIDERANDO:

Que las referidas actuaciones se relacionan con el pedido formulado por el señor Víctor José MARTINO, titular de la licencia de un sistema mixto de televisión en la localidad de UCACHA, provincia de CORDOBA, adjudicada por Resolución N° 872-COMFER/94, tendiente a que se autorice la transferencia de titularidad del referido servicio a favor de la firma TELECO SOCIEDAD ANONIMA.

Que con fecha 1 de marzo de 1996 el señor MARTINO transfirió la titularidad de la licencia aludida a los señores Enrique Francisco BARUFALDI y Angel FRONTINO.

Que conforme el Acta Constitutiva de la cesionaria TELECO SOCIEDAD ANONIMA, los integrantes de la misma eran los señores Enrique Francisco BARUFALDI, Angel FRONTINO y Víctor José MARTINO, señalándose que —en líneas generales— dicho estatuto se adecua a las previsiones contenidas en el artículo 46 de la Ley 22.285.

Que con fecha 21 de diciembre de 1998, el señor Enrique Francisco BARUFALDI, transfirió la totalidad de las acciones que poseía en la sociedad TELECO SOCIEDAD ANONIMA al señor Víctor Gustavo BERNARDI, como consecuencia de lo cual, la cesionaria se halla integrada por el mencionado BERNARDI, Víctor José MARTINO y Angel FRONTINO.

Que se encuentra acreditada la inscripción de la sociedad TELECO SOCIEDAD ANONIMA —como así también las correspondientes modificaciones a su estatuto— ante el Registro Público de Comercio de la Provincia de CORDOBA.

Que ha quedado debidamente acreditada la voluntad de las partes intervinientes.

Que los señores FRONTINO y BERNARDI reúnen la totalidad de los requisitos fijados por el artículo 45 de la Ley N° 22.285.

Que el señor Víctor José MARTINO ha acreditado que mantiene dichos recaudos.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el correspondiente dictamen.

Que los artículos 45, 46, inciso f) y 85 inc. i) del citado texto legal facultan al COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION a dictar actos como el presente.

Que la presente medida se dicta en el uso de las facultades conferidas por el artículo 98, inciso a), apartado 2) de la Ley N° 22.285 y artículo 1° del Decreto N° 94 del 14 de enero de 2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase la transferencia de titularidad de la licencia correspondiente al sistema mixto de televisión en la localidad de UCACHA, provincia de CORDOBA, cuyo titular es el señor Víctor José MARTINO a favor de la firma TELECO SOCIEDAD ANONIMA integrada por los señores Víctor José MARTINO (D.N.I N° 6.594.644), Víctor Gustavo BERNARDI (D.N.I. N° 17.077.594) y Angel FRONTINO (D.N.I. N° 6.587.868).

ARTICULO 2° — Déjase establecido que el plazo de duración de la licencia es el determinado en la Resolución N° 872-COMFER/94.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Sr. CARLOS E. CATERBETTI, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 20/5 Nº 415.280 v. 20/5/2003

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 528/2003

Bs. As., 13/5/2003

VISTO el Expediente N° 1751-COMFER/02, y

CONSIDERANDO:

Que en las mencionadas actuaciones tramitó el pedido formulado por el socio gerente de la firma RADIODIFUSORA 3 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, titular de la licencia del servicio de radiodifusión sonora por modulación de amplitud cuya señal distintiva es LRF 210, de la ciudad de TRELEW, provincia del CHUBUT, tendiente a que se autorice el ingreso de esa firma de las señoras Mónica Beatriz SALADINO y Norma Raquel MAZZONI, en calidad de cesionarias de la totalidad de las cuotas sociales pertenecientes a los socios Héctor José FERNANDES y Orlando Eduardo FERNANDES.

Que por Decreto N° 748, de fecha 01 de abril de 2003, el PODER EJECUTIVO NACIONAL autorizó el ingreso de las personas citadas en el considerando anterior a la sociedad peticionante.

Que los cedentes transfirieron la totalidad de las acciones que poseían en la citada licenciataria.

Que como consecuencia de lo manifestado en el considerado anterior, corresponde desvincular a dichos socios y dejar establecida la que en adelante será la composición societaria de la firma que nos ocupa.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el pertinente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION es competente para dictar actos como el presidente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 95, inciso a) de la Ley N° 22.285.

Que la presente medida se dicta en el uso de las facultades conferidas por el artículo 98 inciso a) apartado 2) de la citada norma y el artículo 1° del Decreto N° 94 del 14 de enero de 2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Considérase desvinculados de la firma RADIODIFUSORA 2 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, titular de la licencia del servicio de radiodifusión sonora por modulación de amplitud cuya señal distintiva es LRF 210, de la ciudad de TRELEW, provincia del CHUBUT, a los señores Héctor José FERNANDES y Orlando Eduardo FERNANDES.

ARTICULO 2° — Déjase establecido que de conformidad con lo dispuesto por el Decreto N° 748/03 y el artículo 1° del presente acto administrativo, la licenciataria quedará integrada por los señores Osvaldo CASTRO, Mónica Beatriz SALADINO y Norma Raquel MAZZONI.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Sr. CARLOS E. CATERBETTI, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 20/5 Nº 415.274 v. 20/5/2003

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 541/2003

Bs. As., 13/5/2003

VISTO el Expediente N° 143 -COMFER/01 y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con el pedido formulado por el señor Alejandro Ignacio Martín ARRIBILLAGA, en calidad de Socio Gerente de la firma BONITA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, tendiente a que se autorice a favor de la misma la transferencia de titularidad del permiso precario y provisorio del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominado FM LABERINTO de la ciudad de ROSARIO, provincia de SANTA FE.

Que la emisora en cuestión se encuentra inscripta en el Registro Decreto N° 1357/89 bajo el N° 1499 y reinscripta de acuerdo lo estatuido por la Resolución N° 341 COMFER/93 con el N° 505, siendo su titular el señor Hector Luis ZUNIN.

Que tal como se desprende del convenio celebrado el 05 de mayo de 1997 el señor Héctor Luis ZUNIN cedió a favor de la firma BONITA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. —integrada por los señores Sergio Victor COLLATTI, Edmundo Luis DIAZ de LEZANA, Alejandro Ignacio Martín ARRIBILLAGA y Héctor Luis ZUNIN, la titularidad del referido permiso.

Que con fecha 8 de noviembre de 2001 los señores Edmundo Luis DIAZ de LEZANA y Sergio Víctor COLLATTI cedieron al socio Alejandro Ignacio Martín ARRIBILLAGA la totalidad de las cuotas partes que poseían en la sociedad cesionaria, quedando integrada la misma por el nombrado en último término y el señor Héctor Luis ZUNIN.

Que los postulantes han acreditado que cumple con lo exigido por el artículo 45 de la Ley de Radiodifusión.

Que DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION tiene competencia para dictar actos como el presente, de conformidad con lo previsto por los artículos 45 y 85 inciso i) del citado texto normativo.

Que la presente medida se dicta en el uso de las facultades conferidas por el artículo 98 apartado a) inciso 2) de la Ley N° 22.285 y artículo 1° del Decreto N° 94 del 14 de enero de 2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase la transferencia de titularidad del permiso precario y provisorio del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominado FM LABERINTO de la ciudad de ROSARIO, provincia de SANTA FE inscripta en el Registro Decreto N° 1357/89 bajo el N° 1499 y reinscripta de acuerdo a lo estatuido por la Resolución N° 341 COMFER/93 con el N° 505 a favor de la firma BONITA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, integrada por los señores Alejandro Ignacio Martín ARRIBILLAGA (M.I. N° 14.729.394) y Héctor Luis ZUNIN (M.I. N° 6.064.936).

ARTICULO 2° — Déjase establecido que la vigencia del Permiso Precario y Provisorio a que se refiere el artículo anterior se halla supeditado al Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobada por Decreto N° 1144/96 modificado y complementado por sus similares N° 1260/96 y 310/98, modificado por Decreto N° 883/01.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial a los efectos de su publicación y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Sr. CARLOS E. CATERBETTI, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 20/5 Nº 415.276 v. 20/5/2003

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 542/2003

Bs. As., 13/5/2003

VISTO el Expediente N° 1639 -COMFER/98 y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones guardan relación con el pedido efectuado por el Presidente y el Vicepresidente de la firma ONDAFE SOCIEDAD ANONIMA. —titular de la licencia de LT 9 RADIO BRIGADIER LOPEZ de la ciudad de SANTA FE, provincia homónima— tendiente a que se autorice la cesión de acciones del socio fallecido Enzo Bautista SCOCCO a favor del señor Francisco SAIZ, quien también integra la misma, como así también la cesión de acciones efectuadas por el señor VITTORI a favor del señor Francisco SAIZ.

Que se solicitó la intervención de la entonces Dirección General Administración y Finanzas para que verificara el cumplimiento del artículo 3° de la Resolución N° 113 -COMFER/97.

Que la citada dirección intimó en diversas oportunidades a la interesada para que cumplimentara la norma indicada en el considerando anterior.

Que hasta la fecha no se ha podido extender a ONDAFE SOCIEDAD ANONIMA el Certificado que contempla la Resolución N° 113 COMFER/97 debiendo en consecuencia proceder al rechazo de la petición bajo análisis.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION tiene competencia para dictar el presente acto, conforme lo dispuesto por los artículos 45 y 46 inciso f) de la Ley de Radiodifusión.

Que la presente medida se dicta en el uso de las facultades conferidas por el artículo 98 apartado a) inciso 2 de la Ley N° 22.285 y artículo 1° del Decreto N° 94 del 14 de enero de 2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Recházase el pedido efectuado por la firma ONDAFE SOCIEDAD ANONIMA —titular de la licencia de LT 9 RADIO BRIGADIER LOPEZ de la ciudad de SANTA FE, provincia homónima— tendiente a que se autorice la cesión de acciones del socio fallecido Enzo Bautista SCOCCO a favor del señor Francisco SAIZ, quien también integra la misma, como así también la cesión de acciones efectuadas por el señor Nestor VITTORI a favor del Señor Francisco SAIZ, atento los fundamentos vertidos en los considerandos que anteceden.

ARTICULO 2° — Déjase establecido que la referida licencia se halla integrada por los señores Francisco SAIZ, Laura IRIONDO de TABOADA, Nestor Pedro VITTORI, Riobó CAPUTTO ROMAN, Carlos Alberto LARRIERA y la sucesión del señor Enzo Bautista SOCCO.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Sr. CARLOS E. CATERBETTI, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 20/5 Nº 415.278 v. 20/5/2003

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 544/2003

Bs. As., 13/5/2003

VISTO el expediente del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 2812.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1° de la Resolución N° 852-COMFER/01 se rechazó la solicitud presentada por la firma RADIO ELE S.A. (e.f.), para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento, y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría "F", en la localidad de PINAMAR, provincia de BUENOS AIRES, en atención a haberse verificado la falta de pago de la cuota número 3, correspondiente a la compra del Pliego de Bases y Condiciones.

Que vencidos los plazos para la interposición de los recursos administrativos pertinentes, la firma citada dedujo denuncia de ilegitimidad, en los términos del artículo 1°, inciso e), apartado 6 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, contra el acto administrativo referido anteriormente.

Que el impugnante alega que la vía intentada resulta admisible, atento que no pueden considerarse configuradas ninguna de las causales de exclusión previstas por la mentada norma procedimental, cuanto así también, en razón de la desaparición del antecedente de hecho que generara el dictado del acto en crisis.

Que, en efecto, se encuentra agregada a los presentes actuados, la boleta de depósito que documenta el ingreso de la suma pendiente de pago, en concepto de adquisición del Pliego de Bases y Condiciones.

Que en virtud de lo expuesto debe entenderse que, a la fecha, se encuentra subsanada la deficiencia que motivara el rechazo de la solicitud de licencia de marras, debiendo agregarse que la finalidad perseguida por el PODER EJECUTIVO NACIONAL al implementar el Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, se satisface plenamente al acoger favorablemente a aquéllas peticiones tendientes a la prestación del servicio aludido, en el marco de la legalidad.

Que habiendo sido suplido el incumplimiento verificado en la petición de licencia y cesado por lo tanto el motivo, y/o causa que en definitiva, fundamentó el dictado de la Resolución N° 852-COMFER/01, no parece ajustado a derecho el rechazo de la vía intentada, dado que ello importaría, en definitiva, mantener la nulidad por la nulidad misma.

Que sentada la procedencia formal y sustancial de la denuncia de ilegitimidad impetrada, corresponde analizar la solicitud de licencia incoada en los presentes actuados.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de PINAMAR, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por la firma RADIO ELE S.A. (e.f.) para la adjudicación directa de la licencia, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, por Nota CNC N° 1734/01, remitió la asignación respecto de la solicitud de adjudicación directa en estudio, correspondiendo el Canal 260, Frecuencia 99.9 MHz., categoría F.

Que, la Comisión de Preadjudicación se ha expedido favorablemente, preadjudicando a la peticionante la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio aludido.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 98 de la Ley N° 22.285 y sus modificatorias y 1°, inciso e), apartado 6) de la Ley N° 19.549 y por el Decreto N° 94 de fecha 14 de enero de 2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Hacer lugar a la denuncia de ilegitimidad interpuesta por la firma RADIO ELE SOCIEDAD ANONIMA (en formación), integrada por los Señores Carlos Alberto ROSSI (D.N.I. N° 7.770.407) y Clotilde ESTEVEZ (L.C. N° 2.220.650), en los términos del artículo 1°, inciso e), apartado 6) de la Ley N° 19.549, y, en consecuencia, revocar la Resolución N° 852-COMFER/01, por las razones expuestas en los "Considerandos".

ARTICULO 2° — Adjudícase a la firma RADIO ELE SOCIEDAD ANONIMA (en formación), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 260, frecuencia 99.9 MHz., Categoría F, identificada con la señal distintiva "LRI 866", de la localidad de PINAMAR, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° del Decreto N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01.

ARTICULO 3° — La licencia otorgada abarcará un periodo de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud de la licenciataria por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley N° 22.285 y 9 del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 4° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica exigida en el Titulo III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 5° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS TRECE MIL SEISCIENTOS SESENTA ($ 13.660.-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 6° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, la licenciataria deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 7° — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los 30 días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 113-COMFER/97.

ARTICULO 8° — Concédese un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos para que la firma adjudicataria proceda a su constitución, debiendo elevar a este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION la documentación probatoria de ello, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 20.2 del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, bajo el apercibimiento previsto por el artículo 20 in fine del mismo ordenamiento.

ARTICULO 9° — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Sr. CARLOS E. CATERBETTI, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 20/5 Nº 415.279 v. 20/5/2003

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución N° 1206/2003

Bs. As., 12/5/2003

VISTO, las Resoluciones N° 816/01/INCAA y N° 1909/01/INCAA y la presentación efectuada por la empresa SUR CINE S.R.L., solicitando la autorización para la utilización de sistemas informáticos de emisión automatizada de Entradas de Cine o Boletos de acceso a salas cinematográficas y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 816/01/INCAA se aprobó y reglamentó la presentación de la información contenida en la Declaración Jurada para el Fondo de Fomento Cinematográfico —Formulario 700/INCAA— en soporte magnético.

Que resultó conveniente establecer un sistema informatizado que facilitará la carga y el procesamiento de datos por parte de las empresas exhibidoras y el propio Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

Que la emisión automatizada de Entradas de Cine o Boletos de acceso a las salas o lugares de exhibición cinematográfica por sistema informático contribuye eficazmente con la conveniencia descripta en el párrafo anterior.

Que la empresa da cumplimiento a la presentación establecida en la Resolución N° 1909/01/INCAA.

Que los modelos de Entradas de Cine o Boletos de acceso y Formularios 700/INCAA que emitirán los sistemas propuestos han sido analizados por este Organismo y posteriormente adecuados por las empresas responsables a los requerimientos legales vigentes.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos de este Organismo ha emitido opinión favorable.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase a la Empresa SUR CINE S.R.L., responsable de las salas SHOPING PATAGONIA 1 (170844) SHOPING PATAGONIA 2 (170846) Y SHOPING PATAGONIA 3 (170848), la puesta en funcionamiento de un sistema para la emisión automatizada de Boletos de acceso a dichos lugares de exhibición cinematográfica.

ARTICULO 2° — El sistema autorizado, deberá adecuarse a lo establecido en el ANEXO I de la presente Resolución.

ARTICULO 3° — Los Boletos emitidos por el sistema autorizado, tendrán el carácter de Boletos Oficiales Cinematográficos.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — JORGE COSCIA, Presidente, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

ANEXO I DE LA RESOLUCION N° 01206

TERMINOS BASICOS A LOS QUE DEBERA AJUSTARSE LA EMISION AUTOMATIZADA DE BOLETOS OFICIALES CINEMATOGRAFICOS

1. Se entregará un (1) boleto de acceso por cada espectador que ingrese a presenciar la exhibición.

2. El boleto de acceso deberá estar conformado por un sector destinado a ser entregado al espectador cuando ingrese a la sala denominado TALON PARA EL ESPECTADOR y un sector denominado TALON DE URNA, que debe ser utilizado de acuerdo a la normativa vigente al respecto. La numeración de los boletos de acceso, debe ser secuencial y constar en ambos sectores.

3. Los boletos de acceso, deberán contener en forma impresa la información de uso obligatorio, a saber: NOMBRE DE LA SALA, CODIGO, NUMERO DE C.U.I.T., PRECIO, FECHA Y FUNCION.

4. El Formulario 700/INCAA que emita el sistema, deberá dar cumplimiento en formato y contenido de acuerdo a las normas vigentes.

5. Esta autorización no exceptúa del cumplimiento de los procedimientos administrativos vigentes en todas las salas cinematográficas del país.

6. Si por causa fortuita o de fuerza mayor, se produjera una interrupción en el funcionamiento del sistema automático, la empresa responsable deberá hacer entrega a los espectadores de boletos, que cumplan con los requisitos solicitados en la Resolución N° 2031/01/INCAA, consignando esta situación sobre el pertinente Formulario 700/INCAA. — JORGE COSCIA, Presidente, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 20/5 N° 414.898 v. 20/5/2003

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución N° 1141/2003

Bs. As., 5/5/2003

VISTO, el expediente 1191/02, las Resoluciones N° 872/02, 1014/02, 1294/02, 1625/02, 1847/02, 125/03/INCAA, la nota de los ganadores del día 11 de abril de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 872/02/INCAA se llamó a Concurso para Desarrollo de Proyectos de Largometrajes, referidos a la temática socio/cultural sobre la inmigración o emigración de o hacia las comunidades autónomas españolas (Galicia, Cataluña, Rep. Vasca etc.) y/o de otros países.

Que por nota de fecha del día 11 de abril de 2003 los ganadores del mencionado Concurso han solicitan cambiar del Artículo 6° de la Resolución 872/02 el plazo de NOVENTA (90) días previsto para la entrega de los trabajos terminados, por un plazo de CIENTO VEINTE (120) días), pues estiman que el guión podrá escribirse en los primeros NOVENTA (90) días y los TREINTA (30) restantes, solicitados, serían dedicados a hacer un estudio del desarrollo que incluya desglose, presupuesto, etc.

Que asimismo en dicha nota proponen eximir al beneficiario del premio de la obligación de presentar el contrato de coproducción tal como lo exige el Anexo II en su punto i de la Resolución antes mencionada y proponiendo que la suma de PESOS TREINTA MIL ($ 30.000.-) , del premio, sea descontado de las futuras sumas que pudiera percibir el beneficiario en concepto de préstamo o subsidio por la realización del proyecto ganador; como así también que si la producción no se realizara por motivos ajenos al beneficiario, éste deberá acreditarlo fehacientemente y el INSTITUTO considerará esta petición que, en el caso de acreditarse dicho extremo, se considerará la suma otorgada como premio no reintegrable.

Que la Presidencia del Organismo estima conveniente aceptar lo peticionado por los ganadores, teniendo en cuenta que puede que los cambios en dichos puntos pueden contribuir favorablemente a un mejor desarrollo del trabajo en la instancia del propio Concurso y del futuro del proyecto que resultare del mismo.

Que debe dictarse resolución al respecto.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Modifícase El Artículo 6° de la Resolución N° 872/02/INCAA el que quedará redactado de la siguiente forma “Los ganadores tendrán un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos a contar desde la liberación de la primera suma que se efectúe en su favor para entregar la carpeta con el proyecto terminado en los términos de lo exigido en el Anexo II. La falta de cumplimiento en término dará derecho al INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES para que, previa intimación por DIEZ (10) días corridos, declare la caducidad del proyecto de que trate y reclame la devolución de las sumas que se hubieran entregado más los intereses correspondientes. Salvo que la producción no se realizara por motivos ajenos al beneficiario, siempre y cuando lo acredite fehacientemente; en cuyo caso la suma otorgada como premio será no reintegrable. Asimismo el premio será descontado de futuras sumas que pudiera percibir el beneficiario en concepto de préstamo o subsidio por la realización del proyecto ganador.

ARTICULO 2° — Modifícase el Punto i) del Anexo II de la Resolución N° 872/02/INCAA, el que quedará redactado de la siguiente forma “i) Acreditación fehaciente de los aportes de la Coproducción en el marco de los acuerdos bilaterales que pudieran corresponder y de acuerdo a convenio de Coproducción iberoamericano, salvo que por motivos ajenos al ganador y demuestre fehacientemente que no pueda cumplir con esta instancia”.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — JORGE COSCIA, Presidente, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 20/5 N° 414.899 v. 20/5/2003

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución N° 1087/2003

Bs. As., 28/4/2003

VISTO lo establecido por el artículo 3° del Decreto N° 1536/02, de fecha 20 de Agosto de 2002, las Resoluciones Nros. 1282/02/INCAA de fecha 16 de Octubre de 2002 y 0285/03/INCAA, de fecha 10 de Febrero de 2003 y el proyecto elevado por la Gerencia General del Instituto en base a la propuesta elaborada por la Unidad de Administradores Gubernamentales del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 0285/03/INCAA se aprobaron las aperturas organizativas de primer y segundo nivel del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, ente público no estatal del ámbito de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que en el artículo 4° de la Resolución mencionada en el VISTO se estableció que dentro, del plazo de SESENTA (60) días corridos desde la entrada en vigencia de la misma se aprobaría la apertura organizativa de tercer y cuarto nivel del Organismo.

Que resulta conveniente proseguir la reorganización del Instituto mediante la definición de la división del trabajo correspondiente a las unidades organizativas de tercer y cuarto nivel, expresada como las acciones que cada una de ellas debe desarrollar.

Que la reorganización propuesta concurre a una mayor transparencia en el funcionamiento del Organismo.

Que a fin de cumplir con el buen funcionamiento del Organismo, es necesario nombrar a los agentes para ocupar los cargos, de acuerdo a la estructura organizativa.

Que asimismo, corresponde se nombre a los agentes que ocuparán los cargos administrativos en cada una de las Gerencias, Departamentos, Divisiones y Secciones.

Que en la Resolución mencionada en el primer considerando no se ha efectuado la cobertura de todos los cargos allí mencionados, por lo que corresponde designar al Jefe del Departamento de Capacitación de la Gerencia de Desarrollo Educacional.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos tomó la intervención que le compete.

Que conforme el artículo 3° del Decreto N° 1536/02 es facultad del Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES establecer la estructura organizativa del Organismo.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébanse las aperturas organizativas de tercer y cuarto nivel del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, ente público no estatal del ámbito de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, según los Anexos I, Organigrama.

ARTICULO 2° — Cada una de las Gerencias determinará las acciones que le correspondan a cada una de las Divisiones y Secciones dependientes de las mismas.

ARTICULO 3° — Nómbrase a los agentes mencionados en el ANEXO II de la presente para ocupar los cargos allí mencionados, los que a partir del 1 de Mayo de 2003 gozarán de estabilidad (régimen Ley de Contrato de Trabajo, SINAPA o la reglamentación que al efecto se dicte conforme Decreto N° 1536/02, según corresponda). Se deja constancia que aquellos agentes que al momento del dictado de la presente Resolución se encontraban encuadrados dentro del Régimen del SINAPA seguirán en el mismo y aquellos agentes que adquieren estabilidad a partir del dictado de la presente no importa la creación de un nuevo SINAPA.

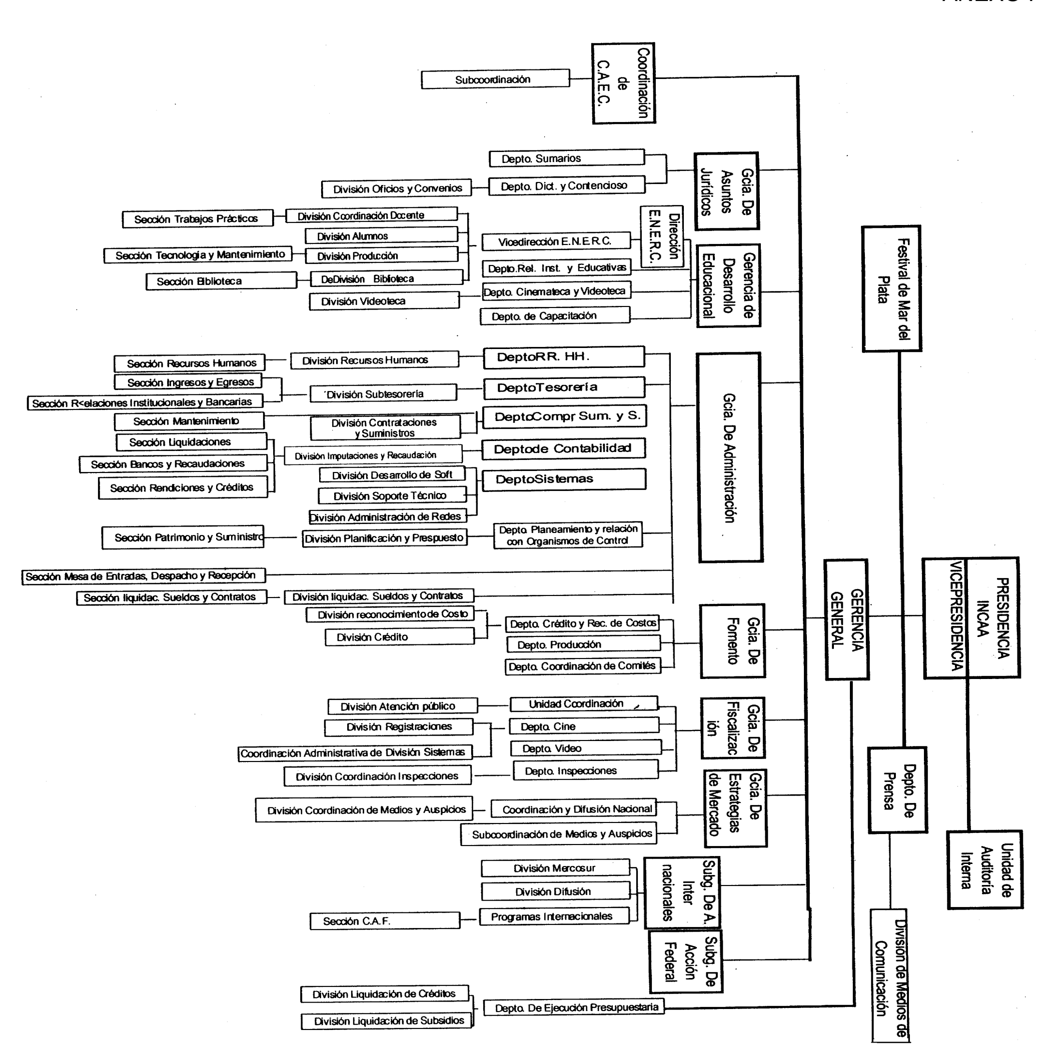
ARTICULO 4° — Nómbrase a los agentes mencionados en el ANEXO III de la presente Resolución para cumplir las funciones de las distintas Gerencias, Departamentos, Divisiones y Secciones, los que a partir del 1 de Mayo de 2003 gozarán de estabilidad (régimen Ley de Contrato de Trabajo, SINAPA o la reglamentación que al efecto se dicte conforme Decreto N° 1536/02, según corresponda). Se deja constancia que aquellos agentes que al momento del dictado de la presente Resolución se encontraban encuadrados dentro del Régimen del SINAPA seguirán en el mismo y aquellos agentes

que adquieren estabilidad a partir del dictado de la presente no importa la creación de un nuevo SINAPA.

ARTICULO 5° — Nómbrase en el cargo de Jefe de Capacitación del Departamento de Capacitación de la Gerencia de Desarrollo Educacional a Pablo Esteban WISZNIA, con D.N.I. N° 16.559.337.

ARTICULO 6° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — JORGE COSCIA, Presidente, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

ANEXO I



ANEXO II

CARGO:	AGENTE:	TIPO Y NUMERO DE DOCUMENTO:
ENCARGADO DIVISION COORDINACION DE MEDIOS Y AUSPICIOS	Alejandro RIGHINI	D.N.I. N° 26.840.961
SUBCOORDINADORA DE MEDIOS Y AUSPICIOS	Graciela MONTENERO	D.N.I. N° 12.989.248
ENCARGADO DIVISION COORDINACION INSPECCIONES	Eduardo SERRA	D.N.I. N° 12.702.776
COORDINADORA ADMINISTRATIVA DE DIVISION SISTEMAS	Ana María NEME	D.N.I. N° 10.355.241
ENCARGADA DIVISION REGISTRACIONES	María Julia TRAYNOR	D.N.I. N° 20.788.534
ENCARGADO DIVISION ATENCION PUBLICO	Rodolfo GELOS	D.N.I. N° 5.484.599
ENCARGADO DIVISION RECONOCIMIENTO DE COSTO	Gabriela Fabiana MAROCCO	D.N.I. N° 20.077.546
ENCARGADA DIVISION CREDITO	Marina ARANDA	D.N.I. N° 24.771.897
ENCARGADA DIVISION DE MEDIOS DE COMUNICACION	Susana Julia CASAIS	D.N.I. N° 11.292.564
ENCARGADO DIVISION COORDINACION DOCENTE	Oscar CARBALLO	L. E. N° 4.180.592
ENCARGADO DIVISION ALUMNOS	Gerardo Alberto SORIA	D.N.I. N° 14.679.825
ENCARGADO DIVISION PRODUCCION	Walter PICH	D.N.I. N° 21.469.914
ENCARGADA DIVISION BIBLIOTECA	Beatriz GAFFET	L.C. N° 0.480.385
ENCARGADO DIVISION VIDEOTECA	Sergio CINALLI	D.N.I. N° 12.587.274
ENCARGADO DIVISION OFICIOS Y CONVENIOS	Doctor Juan Diego DE CAMAS	D.N.I. N° 22.825.045
ENCARGADO SECCION TRABAJOS PRACTICOS	Néstor BORRONI	D.N.I. N° 16.900.356
ENCARGADO SECCION TECNOLOGIA Y MANTENIMIENTO	Hernán BULDRINI	D.N.I. N° 4.149.060
ENCARGADO SECCION BIBLIOTECA	Adrián MUOYO	D.N.I. N° 20.878.625
SUBCOORDINACION DE C.A.E.C.	Rosa Beatriz SANABRIA	D.N.I. N° 5.892.892

CARGO:	AGENTE:	TIPO Y NUMERO DE DOCUMENTO:
ENCARGADA DIVISION MERCOSUR	Eva PIWOWARSKY	D.N.I. N° 12.563.076
ENCARGADA DIVISION DIFUSION	Sandra LAMPONI	D.N.I. N° 17.201.414
ENCARGADA SECCION COMISION ARGENTINA DE FILMACIONES	VACANTE	
ENCARGADA DIVISION LIQUIDACION DE CREDITOS	Paola Romina DAMBRA	D.N.I. N° 25.366.315
ENCARGADA DIVISION LIQUIDACION DE SUBSIDIOS	Verónica Andrea SZWED	D.N.I. N° 23.608.891
ENCARGADA DIVISION RECURSOS HUMANOS	Inés Mabel ALARCON	D.N.I. N° 16.747.085
ENCARGADO DIVISION SUBTESORERIA	Norberto Edgardo TREFS	D.N.I. N° 14.847.702
ENCARGADO DIVISION CONTRATACIONES Y SUMINISTRO	Angel Eduardo SABLOTZKY	D.N.I. N° 14.819.947
ENCARGADO DIVISION IMPUTACIONES Y RECAUDACIONES	VACANTE	
ENCARGADO DIVISION PLANIFICACION Y PRESUPUESTO	VACANTE	
ENCARGADO DIVISION LIQUIDACION DE SUELDOS Y CONTRATOS	VACANTE	
ENCARGADO DIVISION DESARROLLO DE SOFT	Gabriel Emilio SANCHEZ	D.N.I. N° 17.789.279
ENCARGADO DIVISION SOPORTE TECNICO	VACANTE	
ENCARGADO DIVISION ADMINISTRACION DE REDES	VACANTE	
ENCARGADA SECCION INGRESOS Y EGRESOS	Stella Maris FERNANDEZ	D.N.I. N° 16.587.714
ENCARGADA SECCION RELACIONES INSTITUCIONALES Y BANCARIAS	Norma Alicia GOMEZ	D.N.I. N° 20.059.822
ENCARGADA SECCION LIQUIDACIONES	Susana Cecilia PRINGE	D.N.I. N° 5.150.722
ENCARGADA SECCION RENDICIONES DE CREDITOS	Adriana Claudia QUARTAROLO	D.N.I. N° 16.766.270
ENCARGADA SECCION BANCOS Y RECAUDACIONES	Rosana Noemí PAEZ	D.N.I. N° 20.385.666
ENCARGADO SECCION PATRIMONIO Y SUMINISTRO	Pablo BARILATTI	D.N.I. N° 27.942.609
ENCARGADO SECCION DE MANTENIMIENTO	Francisco Manuel SAVINO	D.N.I. N° 21.771.762
ENCARGADO SECCION RECURSOS HUMANOS	Alejandro Gustavo SPINA	D.N.I. N° 14.763.513
ENCARGADA SECCION LIQUIDACION DE SUELDOS Y CONTRATOS	Ana María RIPA	D.N.I. N° 21.535.177
ENCARGADA MESA DE ENTRADAS, DESPACHO Y RECEPCION	María Adriana CAPRA	D.N.I. N° 21.488.731

ANEXO III

GERENCIA DE FISCALIZACION		
AREA:	AGENTE:	TIPO Y NUMERO DE DOCUMENTO:
DIVISION COORDINACION INSPECCIONES DEPARTAMENTO DE INSPECCIONES	Juan Carlos PAULINA	D.N.I. N° 5.087.222
DIVISION COORDINACION INSPECCIONES DEPARTAMENTO DE INSPECCIONES	Néstor Alejandro PEREZ	D.N.I. N° 16.972.674
DIVISION COORDINACION INSPECCIONES DEPARTAMENTO DE INSPECCIONES	Guido Alejandro ONGARO VOIGNOUD	D.N.I. N° 29.434.013
DIVISION COORDINACION INSPECCIONES DEPARTAMENTO DE INSPECCIONES	Julio SONGIA	D.N.I. N° 8.573.455
DIVISION COORDINACION INSPECCIONES DEPARTAMENTO DE INSPECCIONES	Pablo Eduardo ONTIVERO	D.N.I. N° 25.638.563
DEPARTAMENTO VIDEO	María Cristina CAMPANINI	D.N.I. N° 14.614.935
DEPARTAMENTO VIDEO	Federico Esteban CABRERA	D.N.I. N° 14.984.523
DEPARTAMENTO VIDEO	VACANTE	

AREA:	AGENTE:	TIPO Y NUMERO DE DOCUMENTO:
DIVISION REGISTRACIONES DEPARTAMENTO CINE	Adriana Margarita BORONAT	D. N. I. N° 4.849.908.
DIVISION REGISTRACIONES DEPARTAMENTO CINE	VACANTE	
DIVISION REGISTRACIONES DEPARTAMENTO CINE	Elsa GOMEZ de DEUTERIS	D.N.I. N° 0.034.068
COORDINACION ADMINISTRATIVA DIVISION SISTEMAS DEPARTAMENTO CINE	Sergio Daniel CASTIÑEIRA	D.N.I. N° 23.246.342
COORDINACION ADMINISTRATIVA DIVISION SISTEMAS DEPARTAMENTO CINE	Ermelinda Aída VIDONE	D.N.I. N° 5.989.504
COORDINACION ADMINISTRATIVA DIVISION SISTEMAS DEPARTAMENTO CINE	Mariana Elizabeth CHADE	D.N.I. N° 25.260.004
COORDINACION ADMINISTRATIVA DIVISION SISTEMAS DEPARTAMENTO CINE	VACANTE	
COORDINACION ADMINISTRATIVA DIVISION SISTEMAS DEPARTAMENTO CINE	Hernán Alejandro SANZ	D.N.I. N° 25.647.736
COORDINACION ADMINISTRATIVA DIVISION SISTEMAS DEPARTAMENTO CINE	Mariana VELLANO	D. N. I. N° 24.190.083
DIVISION ATENCION AL PUBLICO	Cristina ARANDA	D.N.I. N° 4.772.391
DIVISION ATENCION AL PUBLICO	Silvia Teresita DUPRAT	D.N.I. N° 11.804.643
DIVISION ATENCION AL PUBLICO	Marta Raquel CABILLA	D.N.I. N° 3.871.829
DIVISION ATENCION AL PUBLICO	Cristian LOUSTAU	D.N.I. N° 17.770.750

GERENCIA DE FOMENTO		
AREA:	AGENTE:	TIPO Y NUMERO DE DOCUMENTO:
DEPARTAMENTO COORDINACION DE COMITES	Leonardo Daniel OLIVERIO	D.N.I. N° 30.036.348
DEPARTAMENTO PRODUCCION	Estela M. VASQUEZ	D.N.I. N° 30.036.348
DEPARTAMENTO PRODUCCION	VACANTE	
DIVISION RECONOCIMIENTO DE COSTO DEPARTAMENTO CREDITO Y REC. DE COSTOS	Contador Adrián Gerardo DE ZAN	D.N.I. N° 20.892.990
DIVISION CREDITO DEPARTAMENTO CREDITO Y REC. DE COSTOS	VACANTE	

GERENCIA DE DESARROLLO EDUCACIONAL		
SECRETARIA GERENCIA DE DESARROLLO EDUCACIONAL	Mayra URBAN	D.N.I. N° 26.317.584
SECRETARIA VICEDIRECCION	María de las Mercedes TOMASSELO	D.N.I. N° 5.952.070
ASESOR LEGAL DE LA GERENCIA DESARROLLO DE EDUCACIONAL	Doctor José Luis DONZELLI	L. E. N° 4.528.126

AREA:	AGENTE:	TIPO Y NUMERO DE DOCUMENTO:
COORDINADOR TECNICO SECCION TRABAJOS PRACTICOS DIVISION COORDINACION DOCENTE	Ariel DIRESE	D.N.I. N° 23.968.969
SECCION TRABAJOS PRACTICOS DIVISION COORDINACION DOCENTE	Margarita MANCINI	D.N.I. N° 5.018.599
SECCION TECNOLOGIA Y MANTENIMIENTO DIVISION PRODUCCION	Heriberto QUELLE	D.N.I. N° 8.339.122
SECCION TECNOLOGIA Y MANTENIMIENTO DIVISION PRODUCCION	Nicolás VETROMILE	D.N.I. N° 28.120.525
SECCION BIBLIOTECA DE DIVISION BIBLIOTECA	VACANTE	
SECCION BIBLIOTECA DE DIVISION BIBLIOTECA	VACANTE	
DIVISION ALUMNOS	María Teresa MALPELLI	D.N.I. N° 5.162.556
DIVISION ALUMNOS	VACANTE	
DIVISION ALUMNOS	VACANTE	
DEPARTAMENTO DE CAPACITACION	VACANTE	
DEPARTAMENTO DE CAPACITACION	Mauro VERDI	D.N.I. N° 25.239.394
DEPARTAMENTO DE CAPACITACION	Victoria KERSUL	D.N.I. N° 24.340.175
DEPARTAMENTO RELACIONES INSTITUCIONALES Y EDUCATIVAS	VACANTE	
DEPARTAMENTO RELACIONES INSTITUCIONALES Y EDUCATIVAS	VACANTE	
DEPARTAMENTO RELACIONES INSTITUCIONALES Y EDUCATIVAS	Susana NIERI	D.N.I. N° 20.077.781
DIVISION VIDEOTECA DEPARTAMENTO CINEMATECA Y VIDEOTECA	Ricardo GEMESIO	D.N.I. N° 7.793.351.
DIVISION VIDEOTECA DEPARTAMENTO CINEMATECA Y VIDEOTECA	VACANTE	
DIVISION VIDEOTECA DEPARTAMENTO CINEMATECA Y VIDEOTECA	Carlos MARIENHOFF	D.N.I. N° 7.725.155
DIVISION VIDEOTECA DEPARTAMENTO CINEMATECA Y VIDEOTECA	Liliana MASACCESSI	D.N.I. N° 12.291.542
DIVISION VIDEOTECA DEPARTAMENTO CINEMATECA Y VIDEOTECA	Pablo Adrián PEREYRA	D.N.I. N° 29.115.033

GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS		
AREA:	AGENTE:	TIPO Y NUMERO DE DOCUMENTO:
GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS	Doctora María Marta MOSQUERA	L.C. N° 6.388.466
DIVISION OFICIOS Y CONVENIOS DEPARTAMENTO DICTAMENES Y CONTENCIOSO	Carlos Maximiliano ANTONIETTA	D.N.I. N° 26.198.778

AREA:	AGENTE:	TIPO Y NUMERO DE DOCUMENTO:
DIVISION OFICIOS Y CONVENIOS DEPARTAMENTO DICTAMENES Y CONTENCIOSO	Argelia CHACON	L.C. N° 2.314.276
INSTRUCTORA SUMARIANTE DEL DEPARTAMENTO SUMARIOS	Anabel Roxana JESSENNE	D.N.I. N° 22.110.525
INSTRUCTOR SUMARIANTE DEL DEPARTAMENTO SUMARIOS	Federico Guillermo GALVAN GREENWAY	D.N.I. N° 24.529.526
DEPARTAMENTO SUMARIOS	Mónica Leticia GORRITI	D.N.I. N° 13.088.433

GERENCIA DE ESTRATEGIAS DE MERCADO		
GERENCIA DE ESTRATEGIAS DE MERCADO	Adán Marcelo MOJO	D.N.I. N° 28.753.853
GERENCIA DE ESTRATEGIAS DE MERCADO	Graciela Marta VICTORIO	D.N.I. N° 4.769.540
GERENCIA DE ESTRATEGIAS DE MERCADO	Alejandro Agustín Alfredo PERTINO	D.N.I. N° 25.172.862

COORDINACION DE C.A.E.C.		
COORDINACION DE C.A.E.C.	Javier Cristian KRAUSE	D.N.I. N° 26.321.496

SUBGERENCIA DE ASUNTOS INTERNACIONALES		
DIFUSION	Javier CAPRA	D.N.I. N° 18.288.870
PROGRAMA IBERMEDIA Y CONVENIOS INTERNACIONALES DE PROGRAMAS INTERNACIONALES	Graciana BULDRINI	D.N.I. N° 23.412.571
REPRESENTANTES CINE ARGENTINO EN EL EXTERIOR	VACANTE	

UNIDAD DE AUDITORA INTERNA		
SUPERVISORA CONTABLE	Contadora Rosa Alejandra FRANK	D.N.I. N° 21.727.701
ABOGADA	Doctora Lilian Edit ALVAREZ	D.N.I. N° 13.159.267
UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA	Hilda Hebe FRECHERO	D.N.I. N° 4.258.444
UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA	VACANTE	

GERENCIA DE ADMINISTRACION		
DIVISION ADMINISTRACION DE REDES	Federico KIRSCHBAUM	D.N.I. N° 31.270.889
SECCION RELACIONES INSTITUCIONALES Y BANCARIAS	Irmina PEREYRA	D.N.I. N° 4.762.887
SECCION RENDICIONES DE CREDITOS	Carlos Toribio IBARRA	D.N.I. N° 4.254.455
DIVISION CONTRATACIONES Y SUMINISTRO	Marcela Alejandra OLEA	D.N.I. N° 16.960.655
DIVISION CONTRATACIONES Y SUMINISTRO	Patricia STEIN	D.N.I. N° 13.991.446
SECCION DE MANTENIMIENTO	Pablo Francisco CHACON	D.N.I. N° 4.133.519
SECCION DE MANTENIMIENTO	Pablo Julio ACOSTA	D.N.I. N° 7.000.823

AREA:	AGENTE:	TIPO Y NUMERO DE DOCUMENTO:
SECCION RECURSOS HUMANOS	Carmen María FERNANDEZ	D.N.I. N° 4.944.361
SECCION RECURSOS HUMANOS	Marcelo Roberto KELLER	D.N.I. N° 18.372.519
MESA DE ENTRADAS DESPACHO Y CONTRATOS	Elda Luisa María DOMINGUEZ	D. N. I. N° 3.322.845
MESA DE ENTRADAS, DESPACHO Y CONTRATOS	Patricia Susana KOSTYSZYN	D.N.I. N° 17.682.939
MESA DE ENTRADAS, DESPACHO Y CONTRATOS	Mónica Graciela OYHENART	D.N.I. N° 18.420.989

PRESIDENCIA		
CADETE	Eugenio GEMESIO	D.N.I. N° 28.266.178

DEPARTAMENTO DE PRENSA		
DIVISION DE MEDIOS DE COMUNICACION	Natalia Lorena DAMONTE	D.N.I. N° 25.296.034

e. 20/5 N° 414.900 v. 20/5/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

1 . 1 - Mercadería en situación de Rezago

Nota N° /03 (AD CORD)

Mercadería comprendida en los términos de los Art. 417 y 418 de la Ley 22.415 - Código Aduanero

EDICTO

Córdoba, 13/5/2003

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, comunica que conforme los lineamientos establecidos por la Ley 25.603, quien acredite su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación a continuación se indica, podrá dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, (contados desde la última publicación del presente, bajo apercibimiento de lo dispuesto en los artículos 418 y 419 inc. b) del Código Aduanero, solicitar alguna destinación autorizada. A los efectos señalados precedentemente los interesados deberán presentarse en Sección Registros de la División Aduana Córdoba, sita en calle Buenos Aires N° 150 - Córdoba, Capital. — JUAN CARLOS ALBERICH, Administrador, Aduana de Córdoba.

ADUANA DE CORDOBA - DEPOSITO FISCAL EDCADASSA

MERCADERIA EN REZAGO AL 30/04/03

Fecha Entrada	MANI	Doc. de Transporte	Cant. Bultos	Peso Bruto	Descripción de la mercadería	MARE
14/03/03	1844V	XXX-25YG9LTZ	1	5,5	Golosinas	441N
22/03/03	2070N	073-9229673401	2	33,5	Cajas de WPX	442Y
26/03/03	2185U	DDD-42850049	1	0,6	Medicamentos	443P
27/03/03	2214N	XXX-03142812	1	49	Mat. Usado	444Z
2/04/03	2393V	045-23491484	1	6	Repuestos	445R

e. 20/5 N° 414.978 v. 20/5/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SAN LUIS

EDICTO

San Luis, 6/5/2003

Declárese REBELDE a los imputados que más abajo se detallan, teniendo en cuenta la incomparencia de los mismos en el plazo conferido para contestar la vista, de acuerdo con el Art. 1105 del Código Aduanero. Considérese domicilio constituido a los fines de cada una de las actuaciones citadas, el de esta oficina Aduanera a tenor del Art. 1004 de la Ley 22.415.- Fdo. Dr. CARLOS LUIS MONZO, Administrador de la Aduana de San Luis, sita en Av. Illia esquina Av. Lafinur - planta baja - (edificio A.F.I.P.) - Ciudad de San Luis. — Dr. CARLOS LUIS MONZO, Administrador, Aduana de San Luis.

SUMARIO	IMPUTADO	INFRACCION ART.
SC83-02-004	Z.G. SAN LUIS S.A. C.U.I.T. 30-63083248-5	970 C.A.
SC83-02-020	MUSRI JOSE D.N.I. 13.842.856	987 C.A.
SC83-03-001	VALDES NELSON D.N.I. 93.733.674	970 C.A.

e. 20/5 N° 414.871 v. 20/5/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BARILOCHE

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que al pie se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer prueba por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía; asimismo deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta aduana (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se le hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, en caso de corresponder, producirá la extinción de la acción penal y la no registración de antecedente. (Arts. 930/932 C.A.). Fdo.: Dr. CARLOS ALBERTO CASTILLO, Administrador Aduana S: C: de Bariloche.

SUMARIO N°	CAUSANTE	INFRAC. ART.	MULTA
SC04-02-019	AGÜERO, HECTOR R.	979	$ 1.637,00
SC04-02-026	BERGOGLIO, EZIO MIGUEL	977	$ 575,00
SC04-01-029	MALDONADO, CAROLA S.	987	$ 4.397,81

e. 20/5 N° 414.869 v. 20/5/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE POSADAS

EDICTO DE NOTIFICACION (Art. 1013 inc. "h" del Código Aduanero)

Posadas, 12/5/2003

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se les notifica por este medio que este servicio aduanero dispondrá en los términos del Art. 440 del Código Aduanero, la destrucción por incineración de los cartones de cigarrillos que se encuentran afectados a las causas judiciales que en cada caso se indica y en las cuales se cuenta con la autorización del Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Comercial y Correccional de la Ciudad de Posadas - Misiones. — CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador, Aduana de Posadas.

INTERESADO	CAUSA N°
VICTOR ADRIAN BAEZ	Expte. N° 3351/99 Juzg. Fed. Posadas.-
OSCAR P. CARDOZO GAMARRA	Expte. N° 3351/99 Juzg. Fed. Posadas.-
ANTONIO DE JESUS TROCHE CUBILLA	Expte. N° 3351/99 Juzg. Fed. Posadas.-
CHRISTIAN DARIO TROCHE CUBILLA	Expte. N° 3351/99 Juzg. Fed. Posadas.-
HECTOR RUBEN LUNA GONZALEZ	Expte. N° 4367/01 Juzg. Fed. Posadas.-

e. 20/5 N° 414.868 v. 20/5/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE IGUAZU

EDICTO

Iguazú, Mnes., 9/5/2003

Se intima a los interesados que más abajo se detallan, por este único medio, y que en oportunidad de haber sido rechazada su notificación, para que en el plazo perentorio de 15 (QUINCE) días de notificado el presente, procedan a abonar tos Cargos correspondientes, en concepto de Multa, bajo apercibimiento de iniciar la ejecución de cobro por la vía judicial, conforme lo normado por el Artículo 1122, siguientes y concordantes del Código Aduanero, Ley 22415. —Firmado: Ing. FERNANDO F. GARNERO, Administrador Interino de la División Aduana de Iguazú.

SA29	INTERESADO	CARGO	CONCEPTO	VALOR
98-0444	CARDOZO ADAN	349/1999	Multa Art. 986/7	$ 5.927,70
98-0424	MERCADOS CLAROS LEONILA	378/1999	Multa Art. 986/7	$ 5.084,58
98-0442	PEREIRA JOSE ADRIAN	384/1999	Multa Art. 947	$ 3.649,86
98-0660	CABBALERO JUAN CARLOS	011/2001	Multa Art. 985	$ 7.435,77
98-0438	RODRIGUEZ VICTOR HUGO	004/2002	Multa Art. 947	$ 1.095,00
98-0671	SERVIN OSCAR RAUL	181/2000	Multa Art. 977	$ 1.924,86
98-0437	FROEHLICH RUBEN JOSE	082/1999	Multa Art. 947	$ 1.607,55
98-0406	GIL ALFREDO	360/1999	Multa Art. 977	$ 6.146,36
98-0643	VILLALBA ELEUTERIO RAMON	015/2002	Multa Art. 986/7	$ 3.485,34
98-0644	MENA JORGE DANIEL	014/2002	Multa Art. 986/7	$ 2.804,04
98-0704	REYES DOMINGUEZ MARIA H.	192/2000	Multa Art. 986	$ 1.982,57
98-0597	RECALDE MARIO	007/2002	Multa Art. 947	$ 2.234,15
98-0507	LOPEZ LUIS ALBERTO	383/1999	Multa Art. 947	$ 27.008,89
98-0519	ALVEZ MIGUEL ANDRES	011/2002	Multa Art. 947	$ 6.405,96
98-0524	MAIDANA CARLOS	012/2002	Multa Art. 985	$ 18.015,99
98-0605	GONZALEZ EMILIO HECTOR	171/2000	Multa Art. 977	$ 3.765,62
98-0528	OLSSON DELIRIA	010/2002	Multa Art. 987	$ 1.842,72
98-0705	FERNANDEZ RUBEN	065/2002	Multa Art. 947	$ 4.237,35
98-0552	VIER JORGE ALBERTO	369/1999	Multa Art. 947	$ 7.970,65
98-0599	ROJAS RUBEN ROLANDO	006/2002	Multa Art. 947	$ 19.827,86
98-0579	ORTIZ AUFLORICIO GUIDO	008/2002	Multa Art. 947	$ 4.118,00
98-0525	PALACIO RAMON LEONARDO	347/1999	Multa Art. 986/7	$ 2.873,95

e. 20/5 N° 414.870 v. 20/5/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Resolución N° 240/2003

Bs. As., 12/5/2003

VISTO el Expediente N° S01-0080111/2003 del Registro de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, el Decreto N° 1018 del 1 de septiembre de 1998, y el Decreto N° 243 del 2 de marzo de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que a fin de llevar a cabo los objetivos del Programa Argentina@Internet.Todos creado por Decreto N° 1018/98, se celebró el Acuerdo Administrativo de Cooperación Técnica 2/98 entre la SECRETARIA DE COMUNICACIONES y la UNION INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES - UIT, suscripto el 18 de septiembre de 1998 y registrado por Resolución S.C. N° 2288/98.

Que el marco legal del mismo es el Acuerdo Básico de Asistencia entre el Gobierno de la República Argentina y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo - PNUD, del 26 de febrero de 1985 aprobado por Ley 23.396 del 10 de Octubre de 1986.

Que el Proyecto 9-ARG/98/008 de septiembre de 1998 y su posterior ampliación por Revisión B de Noviembre de 1999 son básicamente un programa para el desarrollo de las comunicaciones telemáticas y Centros Tecnológicos Comunitarios - CTC.

Que mediante Decreto N° 252/00 se crea el PROGRAMA NACIONAL PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACION - PSI, con el objeto de llevar adelante las políticas públicas tendientes a difundir la información, conocimientos e intercambios mediante la utilización de procesos informáticos, integrando al programa la iniciativa Argentina@Internet.Todos creado por el Decreto N° 1018/98, así como el Programa Internet2Argentina.

Que en oportunidad de dictarse el Decreto N° 243/01, esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente en aquel momento del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, resultó responsable de la definición, coordinación y supervisión del "Programa Nacional para la Sociedad de la Información - PSI", del Programa Argentina@Internet.Todos y del Proyecto Internet2Argentina.

Que el Proyecto desarrollado en el marco del convenio suscripto entre la UNION INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES - UIT y la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, prevé un modelo de convenio a suscribirse entre la SECRETARIA DE COMUNICACIONES y las Instituciones Responsables huéspedes de los Centros Tecnológicos Comunitarios - CTC, que demanda algunos ajustes.

Que en este orden de ideas, resulta necesario incorporar al mencionado modelo algunas modificaciones tendientes a optimizar la relación entre las Instituciones Responsables y la Autoridad de Aplicación, delinear con mayor precisión los deberes de las partes, otorgar mecanismos prácticos en relación a la devolución de equipamiento, cuando correspondiere e implementar un sistema de bonificación de consumo telefónico equitativo y acorde a los servicios disponibles en cada área.

Que asimismo, resulta imprescindible facilitar a las Instituciones Responsables los mecanismos necesarios para avanzar hacia la auto-sustentabilidad del Programa.

Que el referido acuerdo celebrado con la UNION INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES - UIT, contempla la posibilidad de incorporar modificaciones al mismo, mediante acuerdo entre las partes, habiéndose cumplido con dicho requisito.

Que mediante el "Convenio Modelo entre la SECRETARIA DE COMUNICACIONES y la Institución Responsable" adjunto, se cumple fehacientemente con lo dispuesto por el Decreto N° 1018/98.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 243/01.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Incorporar al Acuerdo Administrativo de Cooperación Técnica N° 2/98, celebrado el 18 de septiembre de 1998 entre la SECRETARIA DE COMUNICACIONES de la REPUBLICA ARGENTINA y la UNION INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES - UIT, el Modelo de Convenio a suscribirse entre los Centros Tecnológicos Comunitarios - CTC y las Instituciones Responsables, que se adjunta en el Anexo I.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese dése a la dirección del registro oficial y archívese. — EDUARDO MARCELO KOHAN, Secretario de Comunicaciones.

ANEXO I

Convenio entre la Secretaría de Comunicaciones dependiente del Ministerio de Economía y

En la Ciudad de Buenos Aires a los .... días del mes de .... de 200..., entre la Secretaría de Comunicaciones, en su calidad de Responsable del Programa Nacional para la Sociedad de la Información (P.S.I.), representada en este acto por ...., en su carácter de ...., en adelante "el PROGRAMA" o "la SECRETARIA", constituyendo domicilio en Sarmiento 151, Piso 4°, de la Capital Federal por una parte y .... representada en este acto por ...., en su carácter de ...., con personería jurídica N° ...., en adelante "INSTITUCION RESPONSABLE", constituyendo domicilio en .... por la otra; y

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaría de Comunicaciones del Ministerio de Economía es la entidad gubernamental responsable de la definición, coordinación y supervisión del Programa Nacional para la Sociedad de la Información

2. Que el Programa Nacional para la Sociedad de la Información tiene como objetivos la elaboración de políticas y proyectos que resulten necesarios para difundir información, conocimientos e intercambios mediante la utilización de procesos informáticos.

3. Que están incluidas dentro del Programa Nacional para la Sociedad de la Información las actividades vinculadas a la incorporación de las tecnologías de la información y la universalización de INTERNET y otras redes digitales de datos.

4. Que dicho programa tiene por objetivo llevar INTERNET y las tecnologías de la información a todos los habitantes de la Argentina, en condiciones de equidad geográfica y social.

5. Que el Programa Nacional para la Sociedad de la Información tiene entre sus funciones la de asistir al Secretario de Comunicaciones para definir, coordinar y supervisar la ejecución del programa creado por el decreto 1018/98.

6. Que el desarrollo de INTERNET es uno de los caminos para acompañar y aprovechar los beneficios de la revolución que se está operando a nivel mundial mediante la convergencia de tecnología y de servicios, y que es responsabilidad del Gobierno Nacional proveer la igualdad de oportunidades mediante el acceso de todos los argentinos a la red.

7. Que los Centros Tecnológicos Comunitarios son redes informáticas locales conectadas a INTERNET con contenidos y desarrollo de web comunitarios, localizadas en conglomerados humanos de nivel socioeconómico de bajos ingresos o en localidades de escasa demografía o de desfavorable localización geográfica, y que se encuentran insertas dentro del Programa con subsistemas autónomos de capacitación y desarrollo de contenidos.

8. Que mediante este proyecto se provee en comodato equipamiento, software y acceso telefónico a INTERNET a diferentes Instituciones Responsables del país.

9. Que en materia de acceso a las Tecnologías de la Información en general, y a Internet en particular, se privilegia la igualdad de acceso, proporcionando una bonificación acorde a los costos de conexión vigentes para cada localidad.

10. Que tanto el PROGRAMA como la Institución Responsable coinciden en la función social, cultural y educativa del acceso a INTERNET, y en el valor de la solidaridad como premisa para garantizar la participación de todos los argentinos en los beneficios de las tecnologías de la información.

11. Que el PROGRAMA reconoce y valora el compromiso institucional y comunitario que la Institución Responsable asume al recibir un Centro Tecnológico Comunitario;

ACUERDAN:

PRIMERA: El presente convenio tiene por objeto llevar a cabo la instalación o reubicación de un CENTRO TECNOLOGICO COMUNITARIO (CTC), en las dependencias de la Institución Responsable, en un todo de acuerdo a lo dispuesto por el marco del Programa Nacional para la Sociedad de la Información creado por el Decreto N° 252/00.

SEGUNDA: El presente convenio tendrá una vigencia de cuatro (4) años contados a partir de la fecha de su firma. Podrá ser prorrogado por períodos similares si las partes así lo manifestaren fehacientemente.

TERCERA: En los supuestos de instalación de un CTC, el equipamiento del mismo, será provisto por el PROGRAMA en carácter de COMODATO, rigiéndose por lo previsto en el artículo 2255 del Código Civil y s.s.. Dicho equipamiento será instalado en el ámbito físico provisto por la INSTITUCION RESPONSABLE, y estará integrado por los elementos que se describen a continuación:

Equipamiento del Centro Tecnológico Comunitario:

Cantidad	Detalle de Equipamiento Base para cada C T C
1	Hub 8 bocas RJ 45 lan 10/100 Mbs
1	MODEM 56 Kbps V90
4	Puestos de Trabajo
1	Puestos de Trabajo (Servidor para la Red)
1	Impresora láser Blanco y Negro
1	Impresora Chorro de Tinta Color
1	Scanner página Completa
2	Cámara para Video Conferencia USB
1	Cámara fotográfica digital
5	Estabilizador 800 Kva.
5	Escritorio y Sillón
1	Paquetes de Software de Aplicación para C T C
1	Paquetes de Software de Base para C T C
1	Paquetes de Software educativo para C T C
1	Instalación de sistema llave en mano (instalación de datos, alimentación eléctrica y configuración de los equipos

En los supuestos de reubicación de un CTC, el equipamiento que lo integra, será aquél que se detalle en el ANEXO correspondiente.

CUARTA: La SECRETARIA DE COMUNICACIONES se obliga a:

1. Instalar y poner en funcionamiento el CENTRO TECNOLOGICO COMUNITARIO. En los supuestos de reubicación, se procederá conforme a lo acordado entre la SECRETARIA y la INSTITUCION RESPONSABLE.

2. Diseñar y publicar un página Web modelo para los CTC.

3. Capacitar al coordinador técnico y al coordinador pedagógico del CTC.

4. Asumir los costos derivados de la conexión para acceso a Internet del siguiente modo:

A) Acceso a INTERNET: costo de un servicio de acceso a Internet, utilizando los proveedores que el PROGRAMA especifique.

B) Consumo Telefónico para acceso a Internet equivalente a el costo del consumo telefónico de CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA (4360) minutos mensuales.

5. Desarrollar programas ad-hoc en las áreas de capacitación permanente, actualización tecnológica y capacitación a distancia en gestión de organizaciones comunitarias y toda otra actividad que contribuya a la sustentabilidad del PROGRAMA.

6. Proporcionar asistencia general sobre el funcionamiento y modalidades del CTC. En los casos de instalación de un CTC, se entrega en el presente acto el Manual de procedimientos y Funcionamiento del CTC.

7. Instrumentar procedimientos de monitoreo y evaluación de resultados del CTC.

QUINTA: La INSTITUCION RESPONSABLE se obliga a:

1. Presentar la documentación que acredite su personería jurídica o, en caso de corresponder, el estatuto que acredite su carácter de entidad sin fines de lucro.

2. Proveer un ámbito físico para el funcionamiento del Centro Tecnológico Comunitario dentro del ejido urbano de la localidad donde tenga su sede, asegurando condiciones básicas de seguridad, higiene y comodidad para los equipos y sus usuarios.

3. Administrar la utilización del Centro Tecnológico Comunitario, garantizando su mantenimiento, rutinas de funcionamiento y gratuidad de algunos servicios. A este fin, deberán observarse los lineamientos establecidos en el Manual sobre Procedimientos y Funcionamiento de los CTC y los siguientes lineamientos:

a. Los servicios de alfabetización informática, envío y recepción de correo electrónico, y el acceso a los servicios descriptos en el inciso 7° del presente, deberán prestarse en forma gratuita, sin excepción.

b. Los servicios de publicidad en página web, cursos avanzados de uso de las TIC, videoconferencias, diseño y desarrollo de página web, búsquedas e investigaciones avanzadas, etc. podrán ser arancelados. Los aranceles fijados, deberán cubrir los costos de funcionamiento, más una utilidad razonable, de manera tal que representen en el mercado local uno de los precios más bajos.

4. Asignar el personal necesario para la administración y funcionamiento del Centro Tecnológicos Comunitarios. Los perfiles profesionales de este personal deberán adecuarse a los señalados en el Manual de Procedimientos.

5. Responder en tiempo y en forma a los cuestionarios enviados por el PROGRAMA destinados a la evaluación de los resultados obtenidos por el Centro Tecnológico Comunitario.

6. Tomar a su cargo los costos de mantenimiento del Centro Tecnológico Comunitario. Esto incluye el mantenimiento de los equipos, del edificio donde funcionará el mismo y del personal designado en el inciso 4° del presente artículo, si correspondiera.

7. Tomar a su cargo la generación y actualización de contenidos para incorporar a la página web del Centro Tecnológico Comunitario. Dicho contenido deberá referirse a actividades locales realizadas por microempresas, parroquias, organizaciones vecinales, cooperadoras escolares, y, en general, organizaciones tendientes a favorecer el desarrollo de la actividad cultural y comercial local.

8. Cumplir con las obligaciones impuestas mediante convenios que el PROGRAMA acuerde con organismos públicos y privados, tendientes a perfeccionar la red social en concordancia con los objetivos iniciales del programa.

9. Dar participación a la comunidad en la utilización, perfeccionamiento y cometidos institucionales del Centro Tecnológico Comunitario recibido, estimulando su uso por el público en general.

10. Suscribir el acta de recepción que el representante de la empresa encargada de la instalación y puesta en funcionamiento del Centro Tecnológico Comunitario, entregará una vez cumplido el chequeo de funcionamiento. El representante de la empresa mencionada deberá acreditar fehacientemente tal carácter, y será personalmente responsable de las obligaciones asumidas por la Institución, constando por escrito. Asimismo, en el caso de sucederle otra persona en dicha función, la misma, asumirá igual obligación. En los casos de reubicación de un CTC, se adoptará el mecanismo que el PROGRAMA determine.

11. Tomar a su cargo un seguro contra robo-incendio del equipamiento detallado en la cláusula TERCERA, con vigencia durante toda la duración del contrato, que deberá contar con la aprobación de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES.

12. Actuar conforme a las normas vigentes en general, y en particular en relación con el respeto de los derechos de Propiedad Intelectual.

SEXTA: El PROGRAMA no adquiere por el presente ninguna otra obligación que las expresamente previstas, quedando en consecuencia liberado de cualquier tipo de responsabilidad civil, comercial, penal, laboral o administrativa que pudiera surgir del presente.

SEPTIMA: El PROGRAMA, se reserva la facultad de rescindir unilateralmente el presente, a fin de reasignar el equipamiento correspondiente a cada CTC.

OCTAVA: La falta de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas para la Institución Responsable habilitará al PROGRAMA a rescindir el presente convenio, sin generar por ello, derecho a indemnización alguna. Sin perjuicio de ello, antes de la emisión de dicho acto, la Institución Responsable, podrá ofrecer un descargo, en un plazo no mayor a ocho días contados desde la notificación. De desestimarse el descargo, o en caso de silencio, el PROGRAMA podrá adoptar !a mencionada medida. Ante esta situación, la INSTITUCION RESPONSABLE, en un plazo de cinco (5) días, deberá manifestar el mecanismo a utilizar para devolver el equipamiento entregado por el PROGRAMA. A estos efectos deberán entregar el equipamiento en la Secretaría de Comunicaciones de la Nación, sito en Sarmiento N° 151, Piso 4°, de la Capital Federal.

En caso de no cumplir debidamente con lo relacionado con la restitución del equipamiento, la INSTITUCION RESPONSABLE, será pasible de la sanciones penales que por Ley correspondan.

NOVENA: Las partes acuerdan la difusión de este Convenio en medios especializados y medios de gran difusión local, tanto dentro como fuera de la localidad beneficiada por el Centro Tecnológico Comunitario.

DECIMA: Para cualquier discrepancia en la interpretación y efectos del presente, las partes deciden someterse a la jurisdicción y competencia de los Juzgados Federales con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que le pudiera corresponder.

En prueba de conformidad las partes suscriben el presente en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

e. 20/5 N° 414.848 v. 20/5/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Nota Externa N° 7/2003

IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES. Artículo incorporado a continuación del artículo 25 de la ley del gravamen. Acciones y participaciones en el capital de sociedades comerciales. Pago único y definitivo.

Bs. As., 19/5/2003

Atendiendo a inquietudes planteadas con relación al ingreso del impuesto establecido en el artículo incorporado por la Ley N° 25.585 y su modificatoria, a continuación del artículo 25 de la ley de impuesto sobre los bienes personales, se aclara que podrá utilizarse el régimen de facilidades de pago previsto por la Resolución General N° 984 y su complementaria.

Los sujetos que deben determinar e ingresar el impuesto correspondiente al año fiscal 2002, hasta el día 23 de mayo de 2003 (artículo 6° de la Resolución General N° 1497), presentarán una nota en los términos de la Resolución General N° 1128, en la que deberán manifestar el acogimiento al plan de facilidades, el importe por el cual adhieren al plan y la cantidad de cuotas.

Asimismo, de corresponder, consignarán en el formulario F. 799/E los siguientes códigos: impuesto 211 y concepto 272, y el número de cuota respectivo.

Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO R. ABAD, Administrador Federal.

e.20/5 N° 415.454 v.20/5/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS I

Disposición N° 19/2003

Dirección Regional Centro. S/Modificación Régimen de Reemplazos.

Bs. As., 13/5/2003

VISTO las presentes actuaciones y,

CONSIDERANDO:

Que por las mismas se propone modificar el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento de la Jefatura de la Dirección Regional Centro, ajustado a las pautas establecidas mediante Disposición N° 146/00 (AFIP).

Que analizada la propuesta, se prestó conformidad a la misma.

Que por lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición mencionada, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE OPERACIONES IMPOSITIVAS I
DISPONE:

ARTICULO 1° — Modificar el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento de la Jefatura de la Dirección Regional Centro, el que quedará establecido de la forma que seguidamente se indica:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE (en el orden que se indica)
DIRECCION REGIONAL CENTRO	DIVISION INVESTIGACION
	DIVISION REVISION Y RECURSOS I

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e.20/5 N° 415.457 v.20/5/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición N° 299/2003

S/designación de Jefaturas Interinas.

Bs. As., 15/5/2003

VISTO el Decreto Nº 1132 del 9 de mayo del año en curso, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1° del citado acto administrativo se autorizó a esta Administración Federal, a asignar transitoriamente a los agentes comprendidos en la medida, los cargos de diversas Jefaturas de Unidades de Estructura detalladas en la Planilla Anexa a dicho artículo.

Que el gasto que demande el cumplimiento del citado Decreto se imputará a los créditos de las partidas específicas del Presupuesto de este Organismo asignadas para el Ejercicio 2003.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Nº 618/97 y el artículo 2º del Decreto Nº 1399/01, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas las funciones que les fueran asignadas oportunamente a los agentes que más abajo se detallan, en el carácter de Jefes Interinos de la Unidad de Estructura, que en cada caso se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Cont. Púb. María Rosalía MACKIELO de ZAMPER (legajo Nº 27.213/61)	DEPARTAMENTO CONTROL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS DE LA DIRECCION DE OPERACIONES DE CONTRALOR
Cont. Púb. José Ariel GIBELLO (legajo Nº 34.884/91)	DIVISION PROCEDIMIENTOS DE REGISTRACION DE OPERACIONES DE LA DIRECCION DE PROGRAMAS Y NORMAS DE FISCALIZACION
Cont. Púb. Sergio Javier RUFAIL (legajo Nº 32.606/82)	DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS DE CONTROL PROGRAMADOS DE LA DIRECCION DE PROGRAMAS Y NORMAS DE FISCALIZACION

ARTICULO 2º — Dar por finalizadas las funciones que les fueran asignadas oportunamente a los agentes que más abajo se detallan, en el carácter de Supervisores Interinos en jurisdicción de la Unidad Estructura, que en cada caso se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Cont. Púb. María Alejandra CASAS (legajo Nº 33.441/68)	DIVISION FISCALIZACION N°1 DE LA DIRECCION REGIONAL PALERMO
Cont. Púb. Adrián Horacio DE ANDREA (legajo Nº 37.392/69)	DIVISION FISCALIZACION N° 1 DE LA DIRECCION REGIONAL NORTE

ARTICULO 3º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Contador Público Luis Javier PORTAL (legajo Nº 36.672/63) en el carácter de Adjunto a la Sede de la Dirección de Información Estratégica para Fiscalización.

ARTICULO 4º — Designar a la Contadora Pública María Rosalía MACKIELO de ZAMPER (legajo Nº 27.213/61) en el carácter de Directora Interina de la Dirección de Operaciones de Contralor.

ARTICULO 5º — Designar a los agentes que más abajo se mencionan, en el carácter de Jefes Interinos de la Unidad de Estructura que en cada caso se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Abog. Martín ALSINA (legajo Nº 33.256/07)	DIVISION REQUERIMIENTOS JUDICIALES DE LA DIRECCION DE PLANIFICACION PENAL TRIBUTARIA Y ADUANERA
Cont. Púb. Gabriela Fabiana AVILA (legajo Nº 34.144/70)	DIVISION PLANIFICACION PENAL DE LA DIRECCION DE PLANIFICACION PENAL TRIBUTARIA Y ADUANERA
Abog. Eliana María Cecilia FEDULLO (1) (legajo Nº 34.717/48)	DIVISION COORDINACION PENAL DE LA DIRECCION DE PLANIFICACION PENAL TRIBUTARIA Y ADUANERA
Abog. Eduardo Daniel FRIDMAN (2) (legajo Nº 34.799/54)	DIVISION CONTROL DE GESTION PENAL DE LA DIRECCION DE PLANIFICACION PENAL TRIBUTARIA Y ADUANERA
María Gabriela CALONGE (legajo Nº 91.156/32)	SECCION DE LA DIRECCION DE PLANIFICACION PENAL TRIBUTARIA Y ADUANERA
Marcela Electra GALLEGATI (legajo Nº 32.048/80)	SECCION DE LA DIRECCION DE PLANIFICACION PENAL TRIBUTARIA Y ADUANERA
Cont. Púb. José Ariel GIBELLO (legajo Nº 34.884/91)	DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS DE CONTROL PROGRAMADOS DE LA DIRECCION DE PROGRAMAS Y NORMAS DE FISCALIZACION
Cont. Púb. Jorge Alejandro HORAJCZUK (legajo Nº 35.000/85)	DIVISION PROCEDIMIENTOS DE REGISTRACION DE OPERACIONES DE LA DIRECCION DE PROGRAMAS Y NORMAS DE FISCALIZACION
Abog. María Fernanda JAUREGUY (3) (legajo Nº 33.273/91)	DIVISION DENUNCIAS TRIBUTARIAS DE LA DIRECCION DE PROGRAMAS Y NORMAS DE FISCALIZACION
Cont. Púb. Luis Javier PORTAL (legajo Nº 36.672/63)	DEPARTAMENTO SOPORTE INVESTIGACION DE LA DIRECCION DE INFORMACION ESTRATEGICA PARA FISCALIZACION
Abog. Gisela RICCI (4) (legajo Nº 33.289/70)	DIVISION SUPERVISION EJECUCIONES FISCALES DE LA DIRECCION DE NORMAS, PROCEDIMIENTOS Y CONTROL JUDICIAL
Abog. Laura Susana BORACCHIA (legajo Nº 30.166/78)	SECCION DE LA DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES ADMINISTRATIVOS
Cont. Púb. María Alejandra CASAS (legajo Nº 33.441/68)	DIVISION FISCALIZACION Nº 5 DE LA DIRECCION REGIONAL NORTE

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Cont. Púb. Adrián Horacio DE ANDREA (legajo Nº 37.392/69)	DIVISION FISCALIZACION Nº 1 DE LA DIRECCION REGIONAL SUR
Jorge Oscar NEUMAN (legajo Nº 28.912/40)	SECCION ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCION REGIONAL BAHIA BLANCA

(1) Autorizada a suscribir los asuntos de mero trámite de la División Coordinación Penal por Disposición Nº 310/02 (SGRH).

(2) Autorizado a suscribir los asuntos de mero trámite de la División Control de Gestión Penal por Disposición Nº 310/02 (SGRH).

(3) Mientras dure la ausencia de la Jefa Titular de la División Denuncias Tributarias Adm. Trib. Julia Leonor GAVA (legajo Nº 29.460/35) quien se viene desempeñando como Jefa Interina del Departamento Análisis y Control de Denuncias de la Dirección de Programas y Normas de Fiscalización.

(4) Se desempeñaba a cargo de la coordinación y supervisión de la División Supervisión Ejecuciones Fiscales, según la Disposición Nº 358/02 (SGRH).

ARTICULO 6º — Considerar el presente acto administrativo con vigencia a partir del 12 de mayo de 2003.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO R. ABAD, Administrador Federal.

e. 20/5 N° 415.451 v. 20/5/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición N° 232/2003

Designación de Representante del Fisco Nacional (AFIP) para actuar en cuestiones ajenas a la materia impositiva, aduanera o previsional en las causas en las que la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS sea parte.

Bs. As., 15/5/2003

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario designar un nuevo representante del FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) para intervenir en todo planteo jurídico relacionado con juicios ajenos a la materia impositiva, aduanera o previsional, en jurisdicción del Departamento Asuntos Judiciales dependiente de la Dirección de Asuntos Legales Administrativos, en los que la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS sea parte.

Que el Departamento mencionado ha formulado la propuesta respectiva, la que cuenta con la conformidad de la Dirección de Asuntos Legales Administrativos.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Desígnase al abogado Mario Angel Edmundo SANCHEZ CIMETTI (D.N.I. N° 16.920.396 – Legajo N° 90.816/53), quien se desempeña en el Departamento Asuntos Judiciales, dependiente de la Dirección de Asuntos Legales Administrativos, para que en representación y defensa del FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), intervenga en todo planteo jurídico relacionado con juicios ajenos a la materia impositiva, aduanera o previsional en los que el Organismo sea parte en calidad de actor o demandado o en cualquier otro carácter para que se presente con escritos, escrituras, testigos, documentos y toda clase de pruebas, produzca las informaciones a que hubiere lugar, formule denuncias, solicite informes, interponga en tiempo y forma en todos los grados e instancias los recursos de apelación, nulidad, inconstitucionalidad y otros que las leyes permitan, tache y recuse, ponga y absuelva posiciones, proponga toda clase de peritos, pida embargos preventivos y definitivos, pida inhibiciones y sus levantamientos, pida indemnizaciones por daños y perjuicios, y cuantos más actos, gestiones y diligencias procesales se requieran para el mejor cumplimiento de la representación otorgada.

ARTICULO 2° — El representante designado no podrá allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa y por escrito de esta Administración Federal.

ARTICULO 3° — Sin perjuicio de las facultades de esta ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS para certificar la personería, ésta también podrá certificarse por el Director de la Dirección de Asuntos Legales Administrativos y/o el Jefe del Departamento Asuntos Judiciales.

ARTICULO 4° — La representación judicial que se atribuye en esta Disposición no revoca la personería de los funcionarios anteriormente designados para actuar como representantes del FISCO NACIONAL en la expresada jurisdicción.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO R. ABAD, Administrador Federal.

e. 20/5 N° 415.455 v. 20/5/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición N° 234/2003

Cont. Púb. Angel Rubén TONINELLI (Legajo N° 20.641/41) - S/Titularización cargo de Director de la Dirección de Administración.

Bs. As., 15/5/2003

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Subdirección General de Planificación y Administración propicia la titularización del Contador Público Angel Rubén TONINELLI en el carácter de Director de la Dirección de Administración, cuya conducción viene ejerciendo en forma interina.

Que por el Decreto Nº 2030 del 9 de octubre de 2002 se dispuso el reingreso del nombrado en la Planta de Personal Permanente de la ex - DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, designándolo en el Grupo 26 del ordenamiento escalafonario previsto en el Convenio Colectivo de Trabajo aprobado por Laudo Nº 15/91.

Que asimismo, por el citado Acto de Gobierno se autorizó a esta Administración Federal a asignarle interinamente el cargo de Director de la mencionada Dirección, situación que se materializó a través del dictado de la Disposición Nº 481/02 (AFIP).

Que en virtud de que el puesto de conducción de que se trata corresponde al primer nivel jerárquico de la Estructura Organizativa vigente en el Organismo, el mismo no se encuentra comprendido en el Régimen de Concursos Internos para cargos de Jefatura.

Que por otra parte y teniendo en cuenta que la medida que se propicia no irroga una mayor erogación presupuestaria —por cuanto el Cont. Púb. TONINELLI ocupa la posición correspondiente al nivel de Director y viene percibiendo las diferencias asociadas al cargo que ejerce—, la resolución de misma se encuentra a cargo de esta Administración Federal, de conformidad con lo previsto en el Decreto Nº 601 del 11 de abril de 2002, mediante el cual se reglamentara la instrumentación de su similar Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 199 y el artículo 2º del Decreto Nº 6012/02, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Asignar al Contador Público Angel Rubén TONINELLI (Legajo Nro. 20.641/41) la titularidad del cargo de Director de la Dirección de Administración dependiente de la Subdirección General de Planificación y Administración, que viene ejerciendo interinamente en virtud del dictado de la Disposición Nº 481/02 (AFIP).

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO R. ABAD, Administrador Federal.

e. 20/5 N° 415.453 v. 20/5/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición N° 222/2003

Cont. Púb. Manuel Javier RODRIGUEZ (legajo Nº 32.391/90) - S/finalización de funciones de Director Interino de la Dirección Regional Mar del Plata.

Bs. As., 9/5/2003

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Dirección General Impositiva gestiona dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Contador Público Manuel Javier RODRIGUEZ en el carácter de Director Interino de la Dirección Regional Mar del Plata, en los términos de la Disposición Nº 40/03 (AFIP).

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas al Contador Público Manuel Javier RODRIGUEZ (legajo Nº 32.391/90) en el carácter de Director Interino de la Dirección Regional Mar del Plata.

ARTICULO 2º — El Contador Público Manuel Javier RODRIGUEZ deberá reintegrarse a sus funciones de Jefe Titular de la División Fiscalización Nº 4 de la Dirección Regional Mar del Plata.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO R. ABAD, Administrador Federal.

e. 20/5 N° 415.456 v. 20/5/2003

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución N° 1039/2003

Bs. As., 13/5/2003

VISTO el expediente N° 7358/2000, del registro de esta COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, la LEY NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES número 19.798, la LEY NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS número 19.549 y sus decretos reglamentarios, la resolución de la EX - SECRETARIA DE ENERGIA, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS número 10 de fecha 21 de diciembre de 1995, sus complementarias y modificatorias, la resolución número 321 de fecha 19 de Julio de 2000 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, sus complementarias y modificatorias, la resolución número 1721 de fecha 7 de Septiembre de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES del entonces MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, los Decretos 357 del 12 de Febrero de 2002, sustituido por su similar número 475 de fecha 8 de Marzo de 2002, 764 de fecha 3 de Septiembre de 2000, y

CONSIDERANDO

Que por la resolución N° 321 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES citada en el visto se declaró la caducidad de pleno derecho de todas las autorizaciones de frecuencias comprendidas en la causal contemplada en el artículo 10 de la resolución de la ex - SECRETARIA DE ENERGIA, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES también citada en el VISTO.

Que en la misma norma se estableció —por única y excepcional vez— la posibilidad de rehabilitación de las mencionadas autorizaciones para aquellos usuarios que se hubieran acojido al procedimiento que se fijó.

Que la misma norma en su Artículo 11 resolvió que con posterioridad al vencimiento de los plazos para el acogimiento al régimen excepcional, quedarían disponibles todas las frecuencias cuyo permisionarios no se hubieren acogido al ya citado plan de regularización.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, por resolución N° 1791 de fecha 7 de Septiembre de 2000, siguiendo expresas instrucciones del Sr. Secretario de Comunicaciones, conformó un "grupo de trabajo" al que se le encomendó la tarea de análisis e intimación de la totalidad de los casos comprendidos en la ya mencionada causal de caducidad, específicamente para el caso de frecuencias de uso exclusivo.

Que el mencionado GRUPO DE TRABAJO desarrolló su labor durante varios meses elaborando 3457 informes.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, por intermedio del concesionario THALES SPECTRUM de ARGENTINA S.A. procedió a la intimación individual a cada uno de los autorizados para que se acojan al plan de regularización bajo, apercibimiento de declarar disponible la frecuencia asignada.

Que, finalizada la labor, el ya citado GRUPO DE TRABAJO elaboró un INFORME FINAL y se llegó a la conclusión que en 1585 casos corresponde declarar libres las frecuencias ante la falta de regularización de la situación o por otros motivos, tales como quiebra o liquidación definitiva del autorizado, disolución de entes estatales titulares de frecuencia o liquidación de ex empresas del Estado.

Que dicho INFORME FINAL incluye el Anexo —que forma parte integrante de la presente— de los casos en que corresponde declarar disponibles las frecuencias por las causales mencionadas precedentemente.

Que en el marco de la LEY NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES N° 19.798 es facultad del PODER EJECUTIVO NACIONAL, entender en el otorgamiento y caducidad de las autorizaciones o permisos radioeléctricos.

Que la Administración, a efectos de no menoscabar los derechos de los usuarios alcanzados por la medida que aquí se implementa, ha otorgado todas las posibilidades para que regularicen su situación, incluida la intimación individual a que hace referencia el artículo 21 de la LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS N° 19.549.

Que el no pago de los correspondientes aranceles y derechos radioeléctricos genera una situación de desventaja entre los usuarios morosos y los que cumplen con las obligaciones asumidas, amén del aprovechamiento de un recurso escaso administrado por el Estado, sin la correspondiente contrapartida.

Que, asimismo, se genera un importante menoscabo al erario público que se ve imposibilitado de recaudar dichos fondos de su obligado original o bien a través del otorgamiento de una nueva autorización.

Que en el ANEXO I de la Resolución N° 1791/CNC/2000 se estableció que la SECRETARIA DE COMUNICACIONES debía dictar una resolución confirmando la disponibilidad de las frecuencias cuyas autorizaciones se declararon caducas y sus titulares no se acogieron al procedimiento de rehabilitación.

Que la SECRETARIA citada, por medio de la nota C.A.J.S.C. N° 602 de fecha 2 de Abril de 2003, estimó innecesario el dictado de una resolución por esa Secretaría como la mencionada.

Que, lo dispuesto por una resolución de esta COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES no resulta obligatorio para el Sr. Secretario de Comunicaciones.

Que, sin perjuicio de lo expuesto, corresponde dar por finalizada la actuación del "GRUPO DE TRABAJO-RES. 321" creado por esta COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES mediante el Artículo 1 de la Resolución 1791/CNC/2000, aprobar lo actuado por la misma y disponer las medidas complementarias para dar estricto cumplimiento a lo dispuesto por la resolución 321/SECOM/2000.

Que por todo lo expuesto, corresponde declarar disponibles las frecuencias a que se refieren las autorizaciones comprendidas en el ANEXO I antes citado, sin perjuicio de continuar las gestiones que correspondan para alcanzar el pago de lo adeudado.

Que es dable destacar que en aquellos casos en que las autorizaciones mencionadas en el ANEXO I hayan sido modificadas, la caducidad deberá entenderse que abarca las autorizaciones modificatorias. Asimismo, para el caso en que las autorizaciones mencionadas en el referido anexo sean las modificatorias, la caducidad deberá entenderse que abarca a las modificadas.

Que, corresponde disponer la derogación de la disposición contenida en el ANEXO I de la resolución 1791/CNC/2000 que dispone el dictado de una resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES confirmando la disponibilidad de las frecuencias en cuestión.

Que, asimismo, corresponde instruir a las diversas dependencias de esta COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES para que ejecuten las acciones necesarias para el estricto cumplimiento de lo resuelto oportunamente tanto por la resolución 321/SECOM/2000, como por la resolución 1791/CNC/2000.

Que han tomado la intervención que le corresponde la GERENCIA DE JURIDICOS Y NORMAS REGULATORIAS de esta COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES —servicio jurídico permanente— (artículo 7°, inciso d) de la Ley N° 19.549).

Que la medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el decreto 1185/90, sus complementarios y modificatorios, el decreto 67/03 y los decretos 521/02 y 1354/02

Por ello,

EL INTERVENTOR Y EL SUBINTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVEN:

ARTICULO 1° — Apruébase lo actuado por el GRUPO DE TRABAJO - RESOLUCION 321, creado por el Art. 1 de la Resolución de esta COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 1791/2000 y su INFORME FINAL obrante a fojas 32.912 y siguientes del expediente citado en el VISTO.

ARTICULO 2° — Declárase disuelto el mencionado GRUPO DE TRABAJO.

ARTICULO 3° — En atención a lo dispuesto en el ARTICULO 1° de la presente, ratifícase la declaración de disponibilidad - en los términos del Artículo 11 de la RESOLUCION 321/2000 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES y del anexo I de la RESOLUCION 1791/2000 de esta COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES - de las frecuencias comprendidas en las autorizaciones oportunamente otorgadas, que obran detalladas en el ANEXO I, parte integrante de la presente, de conformidad con lo dispuesto por la normativa vigente en la materia.

ARTICULO 4° — Instrúyese a la GERENCIA DE INGENIERIA de esta COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES para que efectúe los registros necesarios en sus bases de datos y archivos de la disponibilidad de las frecuencias mencionadas.

ARTICULO 5° — Instrúyese a la GERENCIA DE CONTROL de esta COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES para que dé estricto cumplimiento a lo establecido en ARTICULO 12 de la RESOLUCION 321/SECOM/2000, a cuyo efecto el área donde se encuentren depositados los respectivos expedientes procederá a su transferencia a dicha GERENCIA, dejándose constancia en cada uno de ellos que la respectiva autorización fue declarada caduca en virtud de lo dispuesto por la RESOLUCION 321/SECOM/2000.

ARTICULO 6° — Instruyese a la GERENCIA DE ADMINISTRACION DE RECURSOS para que dé estricto cumplimiento a lo establecido por el Art. 13 de la RESOLUCION 321/SECOM/2000 y en el ANEXO I de la RESOLUCION N° 1791/CNC/2000.

ARTICULO 7° — Disponer la derogación de la disposición contenida en el ANEXO I de la resolución 1791/CNC/2000 que establece el dictado de una resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES confirmando la disponibilidad de las frecuencias citadas en el ARTICULO 1°

ARTICULO 8° — Comuníquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su PUBLICACION en el BOLETIN OFICIAL, cumplido archívese. — Cr. EDUARDO PETAZZE, Subinterventor, Comisión Nacional de Comunicaciones. — Ing. ADOLFO LUIS ITALIANO. Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal), y en el Centro de Información Técnica de la Comisión Nacional de Comunicaciones (Perú 103, piso 4°, Capital Federal).

e. 20/5 N° 415.028 v. 20/5/2003

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución N° 2824/2003

Bs. As., 6/5/2003

VISTO el Expediente ENARGAS N° 7053 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) lo dispuesto en el Capítulo I, Punto XII de la Ley 24.076, en el Anexo I, Capítulo I, Punto XII del Decreto 1738/92 y el Sub-Anexo I, Punto X del Régimen de Penalidades del Decreto N° 2255/92; y

CONSIDERANDO:

Que el 17 y 18 de mayo de 2001 se realizaron auditorías en el sistema de subdistribución de la localidad de Dolores —Provincia de Buenos Aires— operado por la firma EMGASUD S.A., a los efectos de verificar el cumplimiento de la normativa vigente en relación al control y nivel de odorización en la red de distribución de gas licuado y los procedimientos de inspección y aprobación de las instalaciones domiciliarias.

Que en dicha oportunidad se labraron las Actas ENARGAS GR/AMP N° 027/01 (fs. 34 a 95 y 028/01 (fs. 4 a 25), en las que se dejaron constancia de las irregularidades constatadas.

Que mediante las constancias, obrantes a fs. 26 a 96 se le requirió a EMGASUD S.A. información complementaria; cuyas respuestas obran a fs. 29 y 105.

Que en razón de que esta Autoridad Regulatoria consideró que las argumentaciones esgrimidas por EMGASUD S.A. no desvirtuaban las irregularidades indicadas en las actas citadas precedentemente, mediante NOTA ENRG/GD/GR/GAL/D N° 4371 (fs. 191) le imputó los siguientes incumplimientos: 1) punto a) de la Sección 625, ODORIZACION DEL GAS —modificada por Resolución ENARGAS N° 367/96— de las NORMAS ARGENTINAS MINIMAS DE SEGURIDAD PARA EL TRANSPORTE Y DISTRIBUCION DE GAS NATURAL Y OTROS GASES POR CAÑERIAS (NAG 100); 2) punto 3 (Frecuencia) del Material de Guía de la citada norma, modificada por Resolución ENARGAS N° 492/97; 3) obligación de control, en razón de haberse verificado transgresiones a las DISPOSICIONES Y NORMAS MINIMAS PARA LA EJECUCION DE INSTALACIONES DOMICILIARIAS DE GAS (DyNM): CAPITULO III, PROLONGACION DOMICILIARIA, puntos 3.5.1, 3.5.2.1 a), figura 3.5 a, b y 3.5.5, CAPITULO V, CAÑERIA INTERNA, puntos 5.2.2, 5.2.4.1 a), 5.2.8, 5.4 a), d), 5.5 c) y 5.6, CAPITULO VI, INSTALACION DE ARTEFACTOS, puntos 6.1, 6.2, 6.2.1, 6.3, 6.6. b), 6.6.1, 6.7. c), 6.7.1. d), 6.7.3.1 g) y 6.7.4 b), CAPITULO VII, EVACUACION DE PRODUCTOS DE COMBUSTION, puntos 7.4 a), 7.5, 7.6 a), b), e), f), g), i), k) y 7.7.1 g), CAPITULO VIII, DISPOSICIONES GENERALES, puntos 8.6.4, 8.6.8, 8.6.9, 8.6.14, 8.6.18, 8.6.19, 8.7.2 y 8.7.6 y 4) NORMA DE APROBACION PARA CONJUNTOS PUERTA-MARCO DE GABINETES O NICHOS QUE ALOJAN EL SISTEMA DE REGULACION-MEDICION (NAG 137).

Que EMGASUD S.A. presentó su descargo en tiempo y forma (fs. 204 a 209) el que fue analizado en el INFORME GD/GAL N° 88/02 (fs. 616 a 619) que integra la presente y al que nos remitimos en mérito a la brevedad.

Que por todo lo expuesto y como conclusión general esta Autoridad Regulatoria considera que lo expresado por EMGASUD S.A. no alcanza a rebatir la totalidad de la imputación formulada por lo que corresponde aplicarle una sanción.

Que no obstante ello, esta Autoridad Regulatoria tiene en cuenta como circunstancia atenuante que en las auditorías realizadas el 2 y 3 de mayo de 2002 relacionadas con odorización, protección catódica, trabajos relacionados con la conversión y construcción de obras, no se verificaron apartamientos a la normativa vigente, excepto el caso de una instalación interna que fue regularizada por la Subdistribuidora.

Que la presente resolución se dicta de conformidad a las facultades otorgadas por el Artículo 59 incisos (a) y (g) de la Ley 24.076 y lo previsto en el Sub-Anexo I del Decreto 2255/92 y los puntos 15 y 16 del Anexo I de la Resolución ENARGAS N° 35/93.

Por ello

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL
REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Sanciónase a EMGASUD S.A. con Apercibimiento, en razón de haber incurrido en los incumplimientos mencionados en los puntos 1., 2. y 3. de la NOTA ENRG/GD/GR/GAL/D N° 4371.

ARTICULO 2° — Notifíquese a EMGASUD S.A., publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. HECTOR E. FORMICA, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. OSVALDO R. SALA, Director, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 20/5 N° 415.066 v. 20/5/2003

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución N° 2825/2003

Bs. As., 8/5/2003

VISTO la Ley 24.076 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 1738 del 18 de Setiembre de 1992 y el Expediente N° 7531/02 del REGISTRO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley 25.725 sancionada el 27 de Diciembre de 2002, publicada en el Boletín Oficial el 10 de Enero de 2003, aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2003, que comprende el presupuesto del Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS), distribuido por Decisión Administrativa N° 7/03 del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que de acuerdo al presupuesto aprobado, la Tasa de Fiscalización y Control para el ejercicio 2003 ha quedado fijada en la suma de PESOS VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS MIL ($ 21.500.000.-).

Que, a efectos de asegurar el correcto desempeño de las funciones asignadas por la Ley N° 24.076 a esta Autoridad Regulatoria, y atento a lo dispuesto por el Artículo 63 del Decreto N° 1738/92, este Organismo de Control se encuentra facultado para fijar los mecanismos de recaudación de la Tasa.

Que a fin de determinar la base de cálculo para el pago del anticipo que se dispone, se cuenta con la información correspondiente a los ingresos brutos por la actividad regulada que surge de los Estados Contables al 31 de Diciembre de 2002 de las Distribuidoras y Transportistas de Gas, presentados ante esta Autoridad Regulatoria en cumplimiento de la Resolución ENARGAS N° 60/94 modificada por la Resolución ENARGAS N° 362/96.

Que asimismo y de acuerdo a lo dispuesto por las Resoluciones ENARGAS N° 35/93 y 3/94 se han incorporado nuevos sujetos a la actividad regulada por esta Autoridad, en su carácter de Subdistribuidores.

Que el Artículo 3° de la Resolución ENARGAS N° 35/93 establece que los Subdistribuidores deberán abonar una Tasa de Fiscalización y Control elaborada con similares parámetros que para las Licenciatarias de Distribución de Gas.

Que el anticipo que por la presente se fija, se tomará a cuenta del importe que a todos los sujetos que resulten obligados al pago les corresponda abonar en concepto de Tasa de Fiscalización y Control para el Año 2003, el que se determinará en forma definitiva, en oportunidad del pago de la última cuota de la mencionada Tasa, en base a los ingresos brutos por actividad regulada que surja de los Estados Contables al 31 de Diciembre de 2002.

Que habiéndose determinado el excedente del año 2002, y conforme lo dispuesto en la reglamentación del artículo 63 de la Ley 24.076 por Decreto 1738/92, corresponde su asignación al presente ejercicio, aplicándose el veinticinco por ciento (25%) a la determinación de este Anticipo de la Tasa de Fiscalización y Control, en forma provisoria.

Que dicho porcentaje excedente asciende a PESOS DOS MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTITRES ($ 2.084.323).

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por los Artículos 62 y 63 de la Ley N° 24.076 y su reglamentación, aprobada por el Decreto N° 1738/92.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL
REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjase un segundo anticipo a cuenta de la Tasa de Fiscalización y Control para el año 2003 de CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS ($ 5.375.000), el que será abonado por cada Sociedad Licenciataria, Subdistribuidor y Comercializador de Gas conforme el detalle obrante como Anexo I de la presente Resolución.

ARTICULO 2° — Al presente anticipo a cuenta de la Tasa de Fiscalización y Control para el año 2003 fijado en el Artículo 1°, deberá descontársele en forma provisoria la suma de PESOS DOS MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTITRES ($ 2.084.323,00), conforme se lo determina en el Anexo I (Columna Excedente 2002 - A Cuenta), correspondiente por asignación al presente ejercicio del veinticinco por ciento (25 %) del excedente del año 2002.

ARTICULO 3° — Establécese como fecha de vencimiento para el ingreso del importe determinado en el Art. 1° precedente, el día 29 de Mayo de 2003, vencido el cual será de aplicación lo establecido por el Artículo 64 de la Ley N° 24.076.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. HECTOR E. FORMICA, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. OSVALDO R. SALA, Director, Ente Nacional Regulador del Gas.

EMPRESA	Ingresos Brutos Totales Miles $	Compra Capacidad Transporte Miles $	Compra de Gas Miles $	Ingresos Brutos de Actividad Miles $	% Ingr. bruto Act. S/Total %	Cálculo 2° Anticipo Tasa Fis. 2003 $	Tasa Mínima Subdistrib. $	2° ANTICIPO 2003 TASA FISC. $	EXCEDENTE 2002 A CUENTA $	VTO. 29/05/02 2° ANTICIPO TASA 2003 $	Otros Saldos 2003 $	SALDO A PAGAR VTO. 29/05/02 $
Transportadora de Gas del Norte S.A.	460,300.00	0.00	0.00	460,300,00	19.484695%	1,038,729.00		1,037,985.00	316,622.00	721,363.00		721,363.00
Transportadora de Gas del Sur S.A.	512,900.00	0.00	0.00	512,900.00	21.711275%	1,157,429.00		1,156,599.00	489,069.00	667,530.00		667,530.00
Metrogas S.A.	700.200.00	251,300.00	198,500.00	250,400.00	10.599539%	565,062.00		564,656.00	272,871.00	291,785.00		291,785.00
Gas Natural BAN S.A.	500,300.00	120,300.00	168,100.00	211,900.00	8.969817%	478,181.00		477,838.00	235,260.00	242,578.00		242,578.00
Litoral Gas S A.	206,500.00	61,300.00	58,400.00	86,800.00	3.674281%	195.876.00		195,736.00	85,456.00	110,280.00		110,280.00
Gasnor S.A.	111,600.00	15,800.00	39,400.00	56,400.00	2.387436%	127,274.00		127,183.00	54,369.00	72,814.00		72,814.00
Distribuidora de Gas del Centro S.A.	185,600.00	41,900.00	56,700.00	87,000.00	3.682747%	196,327.00		196,187.00	97,609.00	98,578.00		98,578.00
Distribuidora de Gas Cuyana S.A.	169,200.00	22,900.00	65,000.00	81,300.00	3.441464%	183,464.00		183,333.00	88,270.00	95,063.00		95,063.00
Camuzzi Gas Pampeana S.A.	357,500.00	101,200.00	120,300.00	136,000.00	5.756938%	306,902.00		306,682.00	148,780.00	157,902.00		157,902.00
Camuzzi Gas del Sur S.A.	259,200.00	24,800.00	129,300.00	105,100.00	4.448928%	237,172.00		237,002.00	102,982.00	134,020.00		134,020.00
GasNea S.A.	8,500.00	1,800.00	3,600.00	3,100.00	0.131224%	6,996.00		6,991.00	3,966.00	3,025.00		3,025.00
Gas Andes S.A.	116,700.00	0.00	0.00	116,700.00	4.939961%	263,349.00		263,161.00	39,658.00	223.503.00		223,503.00
Gasoducto del Pacífico Argentino S.A.	56,700.00	0.00	0.00	56,700.00	2.400135%	127,951.00		127,860.00	17,782.00	110,078.00		110,078.00
Gasoducto Norandino Argentino S.A.	101,600.00	19,300.00	0.00	82,300.00	3.483794%	185,721.00		185,588.00	45,926.00	139,662.00	-18,544.00	121,118.00
Gasoducto Cuenca Noroeste Ldta. Atacama	75,500.00	0.00	0.00	75,500.00	3.195947%	170,376.00		170,254.00	26,737.00	143,517.00		143,517.00
Gasoducto Uruguayana -TGM S.A.	22,300.00	0.00	0.00	22,300.00	0.943968%	50,323.00		50,287.00	28,528.00	21,759.00		21,759.00
TOTAL TRANSP.Y DISTRIB. 1)	3,844,600.00	660,600.00	839,300.00	2,344,700.00	0.99	5,291,132.00	000	5,287,342.00	2,053,885.00	3,233.457.00	-18,544.00	3,214,913.00
Servicio de Gas Junín S.A.	3,382.00		1,974.00	1,408.00	0.059601%	3,177.00		3,175.00	1.801.00	1,374.00		1,374.00
Emgasud S .A	957.00		817.00	140.00	0.005926%	316.00		316.00	330.00	-14.00		-14.00
Cooperativa O y SP Batán	214.00		131.00	83.00	0.003513%	187.00	250.00	250.00	125.00	125.00		125.00
Coop. Servicios Públicos Henderson	455.00		245.00	210.00	0.008889%	474.00		474.00	268.00	206.00		206.00
Coop. Mariano Moreno Ltda	2,596.00		1,472.00	1,124.00	0.047579%	2.536.00		2,535.00	1,437.00	1,098.00		1,098.00
Cía de Gas de la Costa S.A.	2,236.00		1,363.00	873.00	0.036954%	1,970.00		1,969.00	1,116.00	853.00		853.00
Coop. Serv. Públicos de Suipacha (COESA)	640.00		382.00	258.00	0.010921%	582.00		582.00	304.00	278.00		278.00
Coop. Servicios Públicos Los Cardales	240.00		209.00	31.00	0.001312%	70.00	250.00	250,00	40.00	210.00		210.00
Gas del Sur S.A.	2,606.00		1,523.00	1,083.00	0.045844%	2,444.00		2,442.00	1,386.00	1,056.00		1,056.00
Coop de Ser. Públicos de Fátima Ltda. (COSEFA)	714.00		164.00	550.00	0.023282%	1,241.00		1,240.00	332.00	908.00		908.00
Emprendimientos 2001 S.R.L. Corral de Bustos	496.00		247.00	249.00	0.010540%	562.00		561.00	318.00	243.00		243.00
Dirgas S.A. (Monte Buey)	293.00		149.00	144.00	0.006096%	325.00		325.00	112.00	213.00		213.00
Emprigas S.A. (Villa Carlos Paz y San Francisco)	2,080.00		1,003.00	1,077.00	0.045590%	2,430.00		2,429.00	1,378.00	1,051.00		1,051.00
Coop. Eléc. o/y S. Públicos y Vivienda (Carnerillo)	85.00		75.00	10.00	0.000423%	23.00	250.00	250.00	13.00	237.00		237.00
Coop. Servicios Públicos de Camilo Aldao	248.00		117.00	131.00	0.005545%	296.00		296.00	168.00	128.00		128.00
Coop. de Serv. Públicos Arroyito	610.00		311.00	299.00	0.012657%	675.00		674.00	383.00	291.00		291.00
Isla Verde Gas S.A.	205.00		109.00	96.00	0.004064%	217.00	250.00	250.00	106.00	144.00		144.00
Coop. de Serv. Públicos Cruz Alta	594.00		202.00	392.00	0.016594%	885.00		884.00	215.00	669.00		669.00
Coop. de Prov. de Obras y SP de Gral. Baldissera Ltda.	128.00		64.00	64.00	0.002709%	144.00	250.00	250.00	81.00	169.00		169.00
Redengas S.A. (Paraná)	6,511.00		3,501.00	3,010.00	0.127415%	6,792.00		6,788.00	3,850.00	2,938.00		2,938.00
Coop. Tabacaleros Jujuy	278.00		219.00	59.00	0.002497%	133.00	250.00	250.00	76.00	174.00		174.00

EMPRESA	Ingresos Brutos Totales Miles $	Compra Capacidad Transporte Miles $	Compra de Gas Miles $	Ingresos Brutos de Actividad Miles $	% Ingr. bruto Act. S/Total %	Cálculo 2° Anticipo Tasa Fis. 2003 $	Tasa Mínima Subdistrib. $	2° ANTICIPO 2003 TASA FISC. $	EXCEDENTE 2002 A CUENTA $	VTO. 29/05/02 2° ANTICIPO TASA 2003 $	Otros Saldos 2003 $	SALDO A PAGAR VTO. 29/05/02 $
Coop. O. y Serv. Púb. de Tostado	97.00		72.00	25.00	0.001058%	56.00	250.00	250.00	38.00	212.00		212.00
Coop. Serv. Franck	164.00		98.00	66.00	0.002794%	149.00	250.00	250.00	84.00	166.00		166.00
Coop. Serv. Públicos Murphy	246.00		154.00	92.00	0.003894%	208.00	250.00	250.00	89.00	161.00		161.00
Firmat Gas S.A.	750.00		410.00	340.00	0.014392%	767.00		767.00	435.00	332.00		332.00
Coop. de O. y Serv. Púb. San Jerónimo Sud Ltda.	77.00		63.00	14.00	0.000593%	32.00	250.00	250.00	16.00	234.00		234.00
Distrigas S.A. (Todos los Emprendimientos)	18,646.00		15,053.00	3,593.00	0.152093%	8,108.00		8,102.00	4.596.00	3,506.00		3,506.00
Mulet Construcciones S.R.L. (Todos los Emp.)	440.00		384.00	56.00	0.002371%	126.00	250.00	250.00	558.00	-308.00		-308.00
Coop. Tres Límites (Centro Agrícola El Pato)	155.00		87.00	68.00	0.002878%	153.00	250.00	250.00	87.00	163.00		163.00
Coop. Ltda. de Elec. y Ser. Anexos de Jeppener	149.00		84.00	65.00	0.002751%	147.00	250.00	250.00	100.00	150.00		150.00
Coop. de O. S. Púb. Asit. Viv. Carcarañá Ltda.	525.00		325.00	200.00	0.008466%	451.00		451.00	256.00	195.00		195.00
Coop. de O. Serv. Públicos San Basilio Ltda.	169.00		85.00	84.00	0.003556%	190.00	250.00	250.00	107.00	143.00		143.00
Tecnogas Patagónica S.A.	1,448.00		1,140.00	308.00	0.013038%	695.00		695.00	395.00	300.00		300.00
Gas de Monte Maíz S.A.	492.00		255.00	237.00	0.010032%	535.00		534.00	304.00	230.00		230.00
Coop. F.E.L. Limitada	441.00		293.00	148.00	0.006265%	334.00		334.00	189.00	145.00		145.00
Coop. Eléctrica Laguna Larga Ltda.	231.00		111.00	120.00	0.005080%	271.00		271.00	146.00	125.00		125.00
Hidrocarburos del Neuquén S.A.	2,648.00		2,713.00	-65.00	-0.002751%	-147.00	250.00	250.00	709.00	-459.00		-459.00
Distribuidora Gas Gesell S.A.	1,162.00		723.00	439.00	0.018583%	991.00		990.00	393.00	597.00		597.00
Coop. de Obras. SP S Hernando Ltda.	548.00		255.00	293.00	0.012403%	661.00		661.00	375.00	286.00		286.00
Coop. de Agua Potable SP Humboldt Ltda.	480.00		387.00	93.00	0.003937%	210.00	250.00	250.00	120.00	130.00		130.00
Coop. Prov. Ob. SP de Viv. de Salliqueló	445.00		262.00	183.00	0.007746%	413.00		413.00	234.00	179.00		179.00
Gubelco Gas UTE	0.00		0.00	0.00	0.000000%	0.00	250.00	250.00	0.00	250.00		250.00
San Jerónimo Norte S.A.P.E.M.	106.00		80.00	26.00	0.001101%	59.00	250.00	250.00	34.00	216.00		216.00
Tomsu S.A.	28.00		37.00	-9.00	-0.000381%	-20.00	250.00	250.00	0.00	250.00		250.00
Servicios y Emprendimientos S.A. (Avellaneda)	0.00		0.00	0.00	0.000000%	0.00	250.00	250.00	0.00	250.00		250.00
Esperanza Servicios S.A.	0.00		0.00	0.00	0.000000%	0.00	250.00	250.00	0.00	250.00		250.00
Coop. Prov. Serv. Púb. Tortuguitas	0.00		0.00	0.00	0.000000%	0.00	250.00	250.00	0.00	250.00		250.00
Asoc. Coop. Transp. de Gas (TRANSGAS)	0.00		0.00	0.00	0.000000%	0.00	250.00	250.00	0.00	250.00		250.00
TOTAL SUBDISTRIBUIDORES 2)	55,015.00	0.00	37,348.00	17,667.00	0.01	39,868.00	5.750.00	43,658.00	23.104.00	20,554.00	0.00	20,554.00
Rafael G. Albanesi S.A.						4,000.00		4,000.00	772.00	3,228.00		3,228.00
Gasmarket S.A.						4,000.00		4,000.00	772.00	3,228.00		3,228.00
Enron América del Sur S.A.						4,000.00		4,000.00	772.00	3,228.00		3,228.00
AES Energy Ltd.						4,000.00		4,000.00	772.00	3,228.00		3,228.00
Energy Consulting Services S.A.						4,000.00		4,000.00	772.00	3,228.00		3,228.00
AES Paraná Gas S.A.						4,000.00		4,000.00	772.00	3,228.00		3,228.00
Pan American Energy LLC						4,000.00		4,000.00	772.00	3,228.00		3,228.00
Duke Energy Gas Tradin & Mark. Arg. S.R.L.						4,000.00		4,000.00	772.00	3,228.00		3,228.00
YPF - Repsol S.A.						4,000.00		4,000.00	772.00	3,228.00		3,228.00
Word Energy Business S.A.						4,000.00		4,000.00	386.00	3,614.00		3,614.00
Natural Energy S.A.						4,000.00		4,000.00	0.00	4,000.00		4,000.00
TOTAL COMERCIALIZADORES 3)						44,000.00		44,000.00	7,334.00	36,666.00		36,666.00
TOTAL GENERAL	3,899,615.00	660,600.00	876,648.00	2,362,367.00	100.000000%	5,375,000.00	5.750.00	5,375,000.00	2.084.323.00	3,290,677.00	-18.544.00	3,272.133.00

1) La participación de cada Transportista y Distribuidor en la determinación de la Tasa de Fiscalización y Control año 2003, ha sido calculada en función de los ingresos brutos por la actividad regulada de acuerdo a los Estados Contables al 31/12/2002, informados al Ente.

2) Los Subdistribuidores autorizados por el Ente, pagan la Tasa Anual en dos cuotas, siendo el mínino de Pesos doscientos cincuenta ($ 250.-) cada una de ellas (a).

3) Los Comercializadores abonarán la suma de Pesos cuatro mil ($ 4.000.-) como anticipo a cuenta, siendo este cálculo provisorio.

a) Con el pago de la última cuota de la Tasa de Fiscalización y Control, se ajustarán las participaciones relativas de todos los sujetos, incluidos los Subdistribuidores autorizados por el Ente en base a los Estados Contables al 31/12/2002, que deben presentar ante esta Autoridad Regulatoria en cumplimiento de normas vigentes. Se tendrá en cuenta, asimismo, la incorporación de nuevos sujetos.

e. 20/5 N° 415.069 v. 20/5/2003

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del I.N.A.E.S. se ha resuelto instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: "ASOCIACCION MUTUAL DE AYUDA DE ASOCIADOS Y ADHERENTES DEL CLUB FOOTBALL MORENO", Matr. SF 954; "ALMAFUERTE MUTUAL DE AYUDA ENTRE VECINOS COMERCIANTES E INDUSTRIALES DE LA ZONA ORSTE DE ROSARIO" Matríc. N° SF 358; "ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS MUNICIPALES DE RIO GRANDE" Matríc. N° TF 10; "SOCIEDAD FRANCESA DE SOCORROS MUTUOS DE MORON" Matríc. N° BA 317; "ASOCIACION MUTUALISTA DE LA MUJER ARGENTINA" BA 2027; "ASOCIACION MUTUAL BERNAL OESTE" Matríc. N° BA 1477 "ASOCIACION MUTUAL EMPLEADOS METALURGICOS", Matríc. N° CBA 692; "SOCIEDAD ITALIANA DE SOCORROS MUTUOS VICTOR MANUEL" Matríc. N° SF 263; "ASOCIACION MUTUAL 10 DE ENERO U.T.A." Matríc. N° RN 51; "MUTUAL FELIPE VALLESE" Matríc. N° CBA501; "COOPERATIVA DE TRABAJO ROBERTO ARLT LIMITADA" Matríc. N° 15966; "FEDERACION DE MUTUALES BONAERENSES" Matríc. N° 46. "ASOCIACION MUTUAL 27 DE MAYO" Matríc. N° BA 1537; "ASOCIACION MUTUALISTA SOCIOS DEL ATLETICO SPORTSMEN CLUB" Matríc. N° BA 841; "ASOCIACION MUTUAL DON BOSCO" Matríc. N° MZ 299; "FEDERACION DE MUTUALES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILADOS, PENSIONADOS Y SEGUROS" Matríc. N° Fed. 63; "SER COOPERATIVA DE TRABAJO PARA SERVICIOS CULTURALES, EDUCATIVOS, EDITORIALES Y RECREATIVOS LIMITADA" Matríc. N° 12.297; "COOPERATIVA DE TRABAJO AMANECER LIMITADA" Matríc. N° 18531; "COOPERATIVA DE TRABAJO EL TRIUNFO LIMITADA" Matríc. N° 15775; "COOPERATIVA DE TRABAJO LA AVANZADA LIMITADA" Matríc. 19.810; designándose a la suscripta instructora sumariante. De acuerdo a las normas en vigor se fija un plazo de diez (10) días con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presente su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art. 1° inc. f Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de su publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de su apoderado o de su representante legal (arts. 19, 20, 21, 22 del decreto N° 1759/72 (t.o. 1991). El presente deberá publicarse por tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 42 del Decreto 1759 (T.O. 1991). — Dra. STELLA MARIS GOMEZ LUNA, Instructora Sumariante.

e. 20/5 N° 415.025 v. 22/5/2003



MINISTERIO DE ECONOMIA

Resolución N° 354/2003

Bs. As., 15/5/2003

VISTO el Expediente N° S01:0082508/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, los Artículos 30 y 31 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 modificada por su similar N° 25.344, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente del Visto tramita la cuestión suscitada por la interposición masiva de reclamos administrativos previos por parte de agentes y ex agentes de empresas, sociedades del Estado, entes y organismos del Sector Público Nacional en los términos de los Artículos 30 y 31 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 modificada por su similar N° 25.344.

Que dichos reclamos se originan en coberturas supuestamente otorgadas por la CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO, actualmente en liquidación, dependiente de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA de este Ministerio al amparo de los Artículos 153 a 156 de la Ley de Seguros N° 17.418 para el Seguro de Vida Colectivo facultativo y por las coberturas de la Ley N° 13.003 de Seguro de Vida Obligatorio para el Personal del Estado, y sus normas reglamentarias.

Que entienden los reclamantes que por efecto de las condiciones de dichos seguros, el pago regular de las primas y la privatización de esa entidad financiera y aseguradora concretada en el

marco de la Ley N° 23.696 y normas complementarias, se habría generado un derecho a favor de los mismos, al reintegro de un presunto “CAPITAL BASICO” o “VALOR DE RESCATE”.

Que además consideran que en todos los seguros de vida plurianuales, la prima estaría compuesta por primas “de riesgo” y “de ahorro”, constituyéndose a partir de esta última una reserva matemática para compensar la degradación de la primera con el transcurso de los años, ya que la misma se mantiene inalterable pese al envejecimiento de los asegurados.

Que las presentaciones involucran también a ex agentes que han quedado desvinculados de las empresas, sociedades del Estado, entes y organismos del Sector Público Nacional, por acogimiento a regímenes de retiro voluntario instrumentados en el marco de la Ley N° 23.696 y normas complementarias, en algunos casos con anterioridad a la transferencia de la actividad aseguradora y bancaria a las unidades de negocios creadas en el contexto de la privatización de la CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO, hoy en liquidación.

Que en el caso de los reclamos en trato, existe una confusión al pretenderse asimilar el régimen de los seguros obligatorios normados por la Ley N° 13.003 y de los colectivos facultativos normados por los Artículos 153 a 156 de la Ley de Seguros N° 17.418, estos últimos supuestamente tomados por las empresas, sociedades del Estado, entes y organismos del Sector Público Nacional, que cubren los riesgos por incapacidad permanente, total y parcial, o muerte, al de los seguros de vida individual.

Que técnicamente los seguros de vida colectivos y el obligatorio corresponden a seguros de grupo, de vigencia anual renovable, no contemplándose en las condiciones generales ni particulares de las coberturas otorgadas al amparo de la Ley N° 13.003 y de las que se invocan con sustento en los Artículos 153 a 156 de la Ley N° 17.418, la existencia de un “VALOR DE RESCATE”.

Que tampoco se verifica en el caso de los seguros involucrados en el reclamo, la constitución de una “RESERVA MATEMATICA” para compensar la situación degradante que se produce con el paso del tiempo por el agravamiento del riesgo de muerte.

Que la indisputabilidad del capital después de TRES (3) años del pago regular de la prima importa la imposibilidad de cuestionar el mismo, transcurrido ese lapso, lo que no significa la existencia en esos seguros del instituto de “RESERVA MATEMATICA” o “VALOR DE RESCATE”; que en cambio aparece en la norma de la Ley de Seguros N° 17.418 para los seguros individuales.

Que el Seguro de Vida Obligatorio para el Personal del Estado tiene plena vigencia y es administrado por la CAJA DE SEGUROS DE VIDA SOCIEDAD ANONIMA, con lo que en el caso tampoco se ha configurado la rescisión o resolución unilateral del contrato de seguro, a consecuencia de la privatización de la CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO, actualmente en liquidación, de modo que en aquellos casos en que se configuró la rescisión del contrato, lo fue por efecto de la desvinculación de los ex agentes de la empresa, sociedad del Estado, entes y organismos del Sector Público Nacional a la que pertenecían y no haber optado dentro de los NOVENTA (90) días a su desvinculación laboral por la continuidad del régimen.

Que respecto de la materia objeto de reclamo existen precedentes judiciales que señalan que el régimen de los seguros colectivos “no solamente no consagra la figura del valor de rescate, sino que las utilidades que obtenga la demandada como operadora de este seguro, deberán ingresar en gran parte al Tesoro Nacional, incorporándose a las Rentas Generales (Arts. 10, Ley 13.003 y 80 y 81, Dec. 1588/80)”.También que el “VALOR DE RESCATE” solamente tiene su justificación en los seguros de vida individuales y plurianuales.

Que respecto del Seguro de Vida Colectivo regulado por la Ley de Seguros N° 17.418, se ha pronunciado la SALA I de la CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL, en autos “AGUILERA, Norma Aydeé y Otros c/CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO (e.l.) s/COBRO DE SEGURO”, Expediente N° 4703/2001, por la aplicación en el caso de los Seguros de Vida Colectivos del plazo prescriptivo consagrado en el Artículo 58 de la Ley de Seguros N° 17.418, computado a partir de la extinción de la relación laboral con el empleador-tomador.

Que existen razones excepcionales para el tratamiento de los reclamos administrativos interpuestos con los alcances que resultan de los considerandos precedentes, dado el volumen de los mismos, los costos funcionales que significaría su tratamiento individual y el estado de avance del proceso liquidatorio de la CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO (en liquidación), que hacen necesario que esta instancia resuelva los reclamos impetrados en el marco de lo previsto por el Artículo 30 de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549, sustituido por el Artículo 12 de la Ley N° 25.344.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 30 de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549, sustituido por el Artículo 12 de la Ley N° 25.344 y el Artículo 1° del Decreto N° 677 de fecha 14 de marzo de 1977.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Desestímase por los motivos que surgen de los considerandos de la presente resolución, toda reclamación administrativa que con sustento en los dispositivos legales contenidos en la Ley N° 13.003 y en los Artículos 153 a 156 de la Ley de Seguros N° 17.418, procure el reintegro de una presunta “RESERVA MATEMATICA” o “VALOR DE RESCATE”, por coberturas otorgadas por la CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO, hoy en liquidación, dependiente de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA de este Ministerio.

ARTICULO 2° — Establécese que con el dictado de la presente resolución ha quedado clausurada la vía administrativa correspondiente a los reclamos incoados y a los que llegaren a interponerse en el marco de los cuerpos legales a que se alude en el considerando precedente y por los conceptos referidos en el mismo, quedando expedita la acción judicial pertinente, la que podrá ser interpuesta dentro de los NOVENTA (90) días hábiles judiciales de la notificación del presente acto.

ARTICULO 3° — Publíquese la presente resolución por TRES (3) días seguidos en el Boletín Oficial y en los diarios de mayor circulación.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ROBERTO LAVAGNA, Ministro de Economía.

e. 16/5 N° 415.086 v. 20/5/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

12/5/2003

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Carlos Daniel CHIRINO, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5039/41, Capital Federal. — Alicia Inés LORENZONI de SANGUINETI Jefe (Int.) Sección “J” División Beneficios.

e. 19/5 N° 414.897 v. 21/5/2003

MINISTERIO DE LA PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

La DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, notifica a la firma “HAWARD CHAMPION S.A.” la Resolución N° 139 de fecha 1° de octubre de 2002, del registro de la Secretaría referida, mediante la cual se le impone UNA (1) multa de PESOS DIEZ MIL ($ 10.000) por la comisión de la infracción al artículo 1° de la Resolución N° 288 de fecha 29 de mayo de 1998, del registro de la ex - SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, en su carácter de propietaria y armadora del buque pesquero “ELEONOR Z 1°”, Matrícula N° 0004, que tramita en el expediente N° 800-014303/99, del registro de la ex - SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION; asimismo, se les notifica que dentro de los CINCO (5) días hábiles de notificado el presente, podrá hacer ejercicio de la vía recursiva establecida en el artículo 59 de la Ley N° 24.922 sustituido por su similar N° 25.470, acto que deberá realizarse ante la DIRECCION mencionada en Av. Paseo Colón N° 982, Anexo Jardín, Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES. — NELIDA M. C. VIDELA SANCHEZ, Interventora, Dirección Nacional de Pesca y Acuicultura.

NOTA: Se publica en las fechas en razón de haberse omitido en las ediciones del 13 y 14/5/2003.

e. 16/5 N° 414.217 v. 20/5/2003

MINISTERIO DE LA PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

La Dirección Nacional de Pesca y Acuicultura de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, notifica a la firma PESQUERA ENSENADA DE BARRAGAN S.A. la Resolución N° 130 de fecha 30 de septiembre de 2002 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, mediante la cual se le impone UNA (1) multa de PESOS OCHO MIL CIENTO DOS CON DIECISEIS CENTAVOS ($ 8.102,16) y UNA (1) suspensión de su inscripción por el término de (QUINCE) 15 días, en su carácter de propietaria y armadora del buque pesquero “HSIANG MAN FENG”, Matrícula N° 6474, por la comisión de la infracción al artículo 1° de la Resolución N° 379 de fecha 27 de junio de 1995, del registro de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, que tramita en el expediente N° 800-000786/97 del registro de la ex - SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION. Asimismo, cumplimos en notificarles que dentro de los CINCO (5) días hábiles de notificado el presente, podrán hacer ejercicio de la vía recursiva establecida en el artículo 59 de la Ley 24.922, sustituido por la Ley N° 25.470, acto que deberá realizarse ante la DIRECCION mencionada, sita en Av. Paseo Colón, Anexo Jardín, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. — NELIDA M. C. VIDELA SANCHEZ, Interventora, Dirección Nacional de Pesca y Acuicultura.

NOTA: Se publica en las fechas en razón de haberse omitido en las ediciones del 13 y 14/5/2003.

e. 16/5 N° 414.220 v. 20/5/2003

El único Diario con la información oficial y obligatoria

con servicio de entrega a domicilio

1

Primera Sección:

Legislación y Avisos Oficiales.

2



Segunda Sección:

Contratos sobre Personas Jurídicas, Convocatorias y Avisos Comerciales, Edictos Judiciales, Partidos Políticos, Información y Cultura.

3



Tercera Sección:

Contrataciones.

SUSCRIBASE:

Sede Central, *Suipacha 767, Capital (11.30 a 16 hs.)*
Delegación Tribunales, *Libertad 469, Capital (8.30 a 14.30 hs.)*
Delegación Colegio Público de Abogados, *Av. Corrientes 1441, Capital (10.00 a 15.45 hs.)*